

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 - Mezanine P.1°**

**CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**JUZGADO DE ORIGEN
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**TIPO DE PROCESO
EJECUTIVO**

**CLASE
EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE (S)
FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**DEMANDADO (S)
JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**

CONTINUACIÓN CUADERNO 1

RADICADO

110014003 068 - 2006 - 00196 00

Cd 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas en el sub lite, se observa que se hace pertinente REQUERIR al personal de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que de manera prioritaria y so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los responsables, se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en proveído datado 22 de marzo de 2019, esto es, atendiendo la solicitud visible a folio 290 del plenario remitiendo copia íntegra del expediente de la referencia, conforme el pedimento efectuado por el patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, investigador criminal SIJIN-MEBOG - Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional Seccional Bogota - Fiscalía 171 Seccional.

CÚMPLASE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

378

OFICIO No. 34796

Bogotá, D.C. 07 de junio de 2019

Señor Patrullero:
MAICOL YAIR PRIETO DUARTE
INVESTIGADOR CRIMINAL
DIRECCON DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA
NACIONAL SECCIONAL BOGOTA - SIJIN MEBOG
(FISCALIA 171 SECCIONAL)
Calle 19 No. 33 – 02 piso 1
Ciudad

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-068-2006-00196-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 contra JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA C.C. 15.902.824 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019 y 04 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REMITIRLE copia íntegra del expediente de la referencia.

Lo anterior consta en Cinco (05) cuadernos de 631, 15, 330, 7, y 403 folios respectivamente y tres (03) CD's.

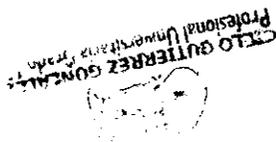
Lo anterior para que obre dentro de la investigación No. 110016000050201742908.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PT Maicol Yair Prieto Duarte
Investigador Criminal
41/06/2019 10:30.


CELIO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

377

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD INTERVENCION TARDIA
CALLE 19 # 33-02 Piso 2

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 # 14-33 piso 1°
Ciudad.

36579 4-JUN-19 14:36

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

RECIBIDA

EN

FECHA 12/06/19

Firma: HC

Entregado por CORRESP

REF. PREJUDICIALIDAD PROCESO EJECUTIVO MIXTO
HIPOTECARIO 20060196

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al ART. 154 del C.P.P. de la Prejudicialidad teniendo en cuenta que esta Delegada adelanta una investigación penal dentro del proceso 310026000050201742908 el cual se encuentra en la etapa instructiva y se requiere de esa suspensión.

Atentamente,

Edilma Gómez Santamaría
EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA

FISCAL 171 SECCIONAL



THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

12 JUN 2019

ARC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

300

OFICIO No. 42852

Bogotá D. C., 30 de julio de 2019

Señores:

EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA
FISCALÍA 171 SECCIONAL
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA
CALLE 19 # 33-02 PISO 2.

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-068-2006-00196-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 contra JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA C.C. 15.902.824 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE informado que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contera la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código general del Proceso a saber,

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

Recibido
30/07/2019
10:32 am
Bentz Fernando G

Véase también CSJ, S Civil, Sent. 11001020300020110146600. Jul. 25/11, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C.P Guillermo Vargas Ayala.

Lo anterior para que obre dentro de la investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANA F. MURRILLO VARGAS
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

39d

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación que antecede, por secretaría oficiase con destino a la Fiscal 171 Seccional -Edilma Gómez Santamaría- perteneciente a la Unidad de Intervención Tardía de la Fiscalía General de la Nación, informando que no es posible acceder favorablemente a su petición, comoquiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contera la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código General del Proceso, a saber:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

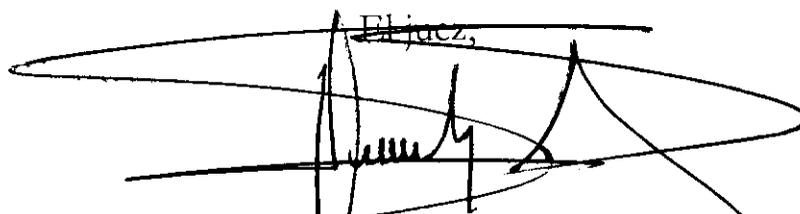
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Subrayado del despacho)

Véase también CSJ, S. Civil, Sent. 11001020300020110146600, jul. 25/11, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C. P. Guillermo Vargas Ayala.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

~~ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ~~

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Julio 11 de 2019

Por anotación en estado N°. 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

387

De: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 24 de septiembre de 2019 03:24 p.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: INSPERCCION 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROCESO 2018-905

Importancia: Alta

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 04 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 23 de septiembre de 2019 2:15 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: INSPERCCION 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROCESO 2018-905
Importancia: Alta

Bogotá D. C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 .
Oficio No. 3807-2018-905-MMS (AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

8633-2019
OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID
25918 24-SEP-19 15:49
1 Folio - Secretaria
68-2006-196

DOCTOR
OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33
j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201800905
Magistrado(a) MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, QUE MEDIANTE AUDIENCIA de conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, **se sirvan poner a disposición para practica de inspección judicial el siguiente proceso 11001400306820060019600 DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, para determinar únicamente de los hechos relevantes para este investigativo.**

Para lo cual se ordenó comisionar a la abogada asistente de este despacho Dra NUBIA ALCIRA PEÑA VILLALOBOS identificada con C.C. NO. 21.060.697 **que se desplazara a sus instalaciones el día 24 de SEPTIEMBRE de 2019 se realizara inspección judicial a las 11 AM**

Cordial Saludo,

LUCERO ANDREA GONZALEZ NIÑO
ESCRIBIENTE NOMINADA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda ni realice consultas personales, ya que estas no serán atendidas por este medio. Favor dirigirse a la Calle 85 #11 96 de Bogotá, que con gusto lo atenderemos.

19

Secretaría
2471, 239-19

200



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ**

Oficio No. _____ SIJIN-GIRUIJ- 29

Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

03775 14-MAR-'19 15:07

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-
Bogotá

Asunto: Solicitud Información.

URGENTE INMEDIATO

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a quien corresponda, me sea aportada copia del proceso ejecutivo número 11001430682006001960, contra JOSE IGNACIO BETANCOURT demandante Fondo Nacional del Ahorro.

La anterior información es requerida, con la finalidad de ser anexada a la investigación que se adelanta en Coordinación de la **FISCALÍA 171 SECCIONAL** por el delito de Estafa art 246 C.P radicado en referencia **110016000050201742908** en donde cabe resaltar que dicho requerimiento es requerido de manera **URGENTE** teniendo en cuenta así el **ARTÍCULO 85 LEY 1453 DE 2011. Requerimientos.** Ley 793 de 2002 **Artículo 19C Requerimientos.** Las entidades públicas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro departamental, Instrumentos Públicos, Notariado y Registro, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata oportuna y gratuita. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento. Igual mente me permito recordarle el deber legal que tiene de colaborar con las actividades de administración de justicia de conformidad a lo estipulado en el **artículo 143 numeral 3 del C.P.P** que ora, al que impida u obstaculice la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal se le imputara arresto incommutable de (01) a (30) días, según la gravedad de la obstrucción y tomara las medidas contundentes para lograr la practica inmediata de la prueba.

Favor enviar respuesta a la Calle 19 No.33-02 piso 1, Oficina de Investigadores SIJIN -MEBOG, o al correo electrónico maicol.prieto@correo.policia.gov.co verificar que el oficio de respuesta se encuentre firmado.

Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE
Investigador Criminal SIJIN-MEBOG

Elaborado por: PT. Maicol Yair Prieto Duarte
Fecha de elaboración: 25/02/2019
Ubicación C:\Mis documentos,

Calle 19 N° 33-02 Piso 1
Fiscalía 171 Seccional
maicol.prieto@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

295 304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

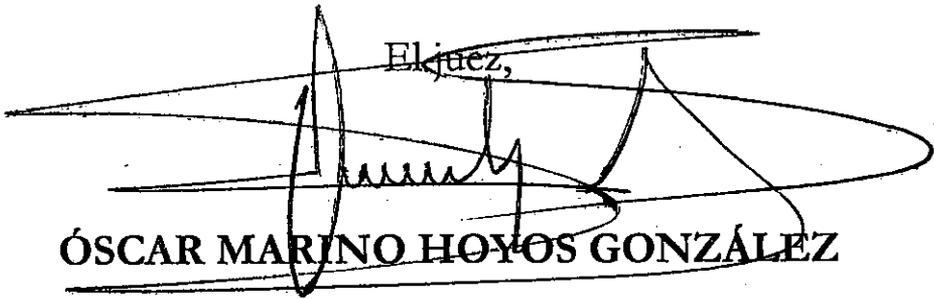
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación visible a folio No. 290, por secretaría oficiase a la Policía Nacional atendiendo su requerimiento y remitiendo las copias solicitadas.

De otro lado, en relación con el memorial de poder que antecede, el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el poderdante no funge como parte procesal en el presente tramite.

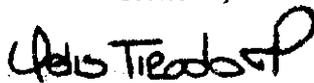
NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019
Por anotación en estado N°. 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

24

385

19

Secretaría
2471-239-19

290



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ**

Oficio No. _____ SIJIN-GIRUIJ- 29

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2019

03775 14-MAR-'19 15:07

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-
Bogotá

Asunto: Solicitud Información.

URGENTE INMEDIATO

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a quien corresponda, me sea aportada copia del proceso ejecutivo número 11001430682006001960, contra JOSE IGNACIO BETANCOURT demandante Fondo Nacional del Ahorro.

La anterior información es requerida, con la finalidad de ser anexada a la investigación que se adelanta en Coordinación de la **FISCALÍA 171 SECCIONAL** por el delito de Estafa art 246 C.P radicado en referencia **110016000050201742908** en donde cabe resaltar que dicho requerimiento es requerido de manera **URGENTE** teniendo en cuenta así el **ARTÍCULO 85 LEY 1453 DE 2011. Requerimientos. Ley 793 de 2002 Artículo 19C Requerimientos.** Las entidades públicas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro departamental, Instrumentos Públicos, Notariado y Registro, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata oportuna y gratuita. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento. Igual mente me permito recordarle el deber legal que tiene de colaborar con las actividades de administración de justicia de conformidad a lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 del C.P.P que ora, al que impida u obstaculice la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal se le imputara arresto inmutable de (01) a (30) días, según la gravedad de la obstrucción y tomara las medidas contundentes para lograr la practica inmediata de la prueba.

Favor enviar respuesta a la Calle 19 No.33-02 piso 1, Oficina de Investigadores SIJIN -MEBOG, o al correo electrónico maicol.prieto@correo.policia.gov.co verificar que el oficio de respuesta se encuentre firmado.

Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE
Investigador Criminal SIJIN-MEBOG

Elaborado por: PT. Maicol Yair Prieto Duarte
Fecha de elaboración: 25/02/2019
Ubicación C:WMis documentos.

Calle 19 N° 33-02 Piso 1
Fiscalía 171 Seccional
maicol.prieto@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

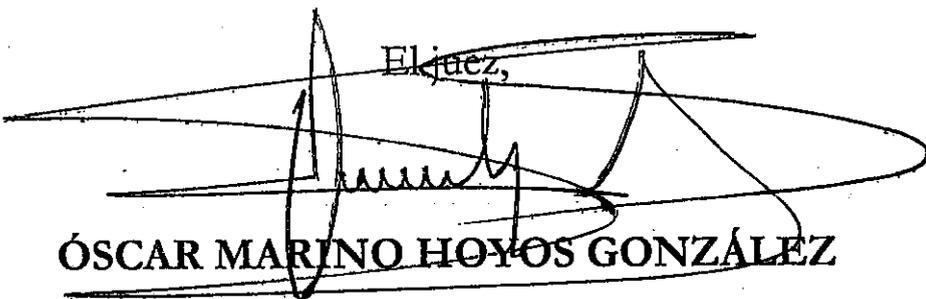
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación visible a folio No. 290, por secretaría oficiase a la Policía Nacional atendiendo su requerimiento y remitiendo las copias solicitadas.

De otro lado, en relación con el memorial de poder que antecede, el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el poderdante no funge como parte procesal en el presente trámite.

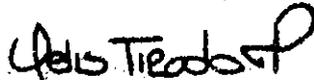
NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019
Por anotación en estado N°. 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

72447 28-MAY-'19 14:55

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA. JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C. (HOY EN DÍA CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-D.C.).

ASUNTO. SOLICITUD DE INCIDENTE PARA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTO EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, CON EL FIN DE QUE SE ME TENGA EN CUENTA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO REALIZADO MEDIANTE PROMESA DE COMPRA Y VENTA EN FECHA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 DEL BIEN INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, EN DONDE APARECE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN RICO EN CONDICIÓN DE CESIONARÍA DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE LOS DERECHOS CIVILES DE DICHO BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, EN DONDE LE COMPRO LA CESIÓN DE LOS MISMOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA).

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá; Identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; por medio del presente ESCRITO, y en mi CALIDAD DE CESIONARIO de todos los DERECHOS que le Corresponden a la PARTE ACTORA-EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), y de la Señora CESIONARÍA del mismo, MARÍA DEL CARMÉN RICO, al cual le habían Subrogado los Derechos, como Obra de FOLIOS 163 A 165 CUADERNO N° 01 DEL MISMO PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, al cual se le habían Subrogado los Derechos, y Obligaciones, y la cual Procedió a CEDERME los mismos, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, y Subrogármelos en los mismos términos con los que se los Cesiono la ENTIDAD DEMANDANTE, esto en Relación al Bien Inmueble que se Encuentra Ubicado, en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, y al mismo Tiempo Señor JUEZ, Muy Comedidamente, y de Manera Respetuosa le SOLICITO a su Vez, HACERME PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL MISMO PROCESO DE LA REFERENCIA, esto en Virtud de los ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012; y esto es Antes de Continuar con el Trámite de Remate del Inmueble en Mención, y esto es con el fin de Proceder a RECONOCERME COMO CESIONARIO DE LA PARTE ACTORA, en los mismos Términos que fue Reconocida mi Antecesora en el PROVEÍDO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2011, PROFERIDO POR SU DESPACHO JUDICIAL, y así mismo TENERME EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DE ESTE REFERIDO PROCESO, esto con Base a los Sigüentes:

HECHOS.

1. Téngase en cuenta que tal como lo Certifica el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), en el OFICIO que Obra a FOLIO 183 DEL CUADERNO N°. 01 del mismo EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, este CEDIO los DERECHOS que le Asistían Como PARTE ACTORA dentro del PROCESO, a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO.
2. A su vez la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013.

3. Si Bien es Cierto, el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, fue Firmado el día 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, Entre el Suscrito **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, y la Señora **MARÍA DEL CARMÁN RICO**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.**; por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE)**, de los cuales le Entregue la Suma de **SESENTA DE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$60.000.000.000=M/CTE)**, en Efectivo en su Oficina, y la Suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=M/CTE)**, en un **CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543 del BANCO CAJA SOCIAL de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, el cual fue Girado a Nombre de la **PROMETIENTE VENDEDORA**, el cual fue hecho Efectivo por la Señora en Mención.
4. Así mismo, la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, me Puso una Condición en donde me Manifiesta que si no había Pagado los **IMPUESTOS PREDIALES**, y que como quería, que se me hiciera la **ESCRITURA PÚBLICA**, para poder Legalizar el Bien inmueble en Mención, y por ello se Accedió a **PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017**, dejándolo al Día.
5. A la Fecha no tengo la **ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, Y NO HA SIDO LEGALIZADO EL MISMO.**
6. Conforme a lo Anterior, **SOLICITO** se me tenga en Cuenta Como **NUEVO CESIONARÍO** de la PARTE ACTORA, pues ya que se **CANCELO EL VALOR EXIGIDO POR LA MISMA CESIONARÍA DE LOS DERECHOS CIVILES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE ALLEGA COPIA SIMPLE.**
7. Igualmente, y de manera Respetuosa le **SOLICITO**, me sea tenido en Cuenta Como **TERCERO INCIDENTAL**, dentro del mismo **PROCESO DE LA REFERENCIA**, esto de Conformidad a los **ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012.**
8. Lo Anterior, para Darle el Correspondiente **TRÁMITE PROCESAL**, al Presente **ESCRITO DE LA REFERENCIA**, para que este sea Resuelto de manera **FORMAL, y PERSONAL.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se Invocan como **NORMAS JURÍDICAS**, las Siguietes así de esta manera: Los **ARTÍCULOS 129, y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO. ARTÍCULOS 1959, 1961, y 1962 DEL CÓDIGO CIVIL-(C.C.).**

PRETENSIONES.

Con Base en los Anteriores **HECHOS**, me Permito Muy Respetuosamente **SOLICITAR** lo Siguiete, así de esta manera:

PRIMERA. SOLICITO, a su **SEÑORÍA**, ser **RECONOCIDO**, en **CALIDAD DE NUEVO CESIONARÍO** de la PARTE ACTORA, ya que me **SUBROGARON** los mismos **DERECHOS, y OBLIGACIONES** de todo el Bien Inmueble, en los mismo términos con los que la **ENTIDAD DEMANDANTE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, se los **CESIONÓ** a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO.**

SEGUNDA. SOLICITO a su **SEÑORÍA** Muy Respetuosamente, Hacerme PARTE en mi **CONDICIÓN DE TERCERO INCIDENTAL**, dentro del mismo **PROCESO DE LA REFERENCIA**, para que se tenga en Cuenta al mismo, como **CESIONARÍO DE LOS DERECHOS CIVILES, Y OBLIGACIONES** del Bien Inmueble en Mención

TERCERA. DARLE CELERIDAD Y AGILIDAD PROCESAL, AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

CUARTA. Espero Respuesta al presente ESCRITO, de manera RESPETUOSA.

MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego a su **SEÑORÍA**, se tenga en Cuenta como **PRUEBAS DOCUMENTALES**, los Siguietes **DOCUMENTOS**, así de esta manera:

- **LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, EN DOS (02) FOLIOS.**

- LA COPIA SIMPLE DEL CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543-32 DEL BANCO CAJA SOCIAL DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, QUE COBRO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, ANTE ESTA ENTIDAD BANCARIA, EN UN (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL CONSIDERÉ LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE LA REFERENCIA.

ANEXOS.

Que se tengan como ANEXOS, todos Aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, y SOLICITADOS, en el ACAPITÉ DE PRUEBAS.

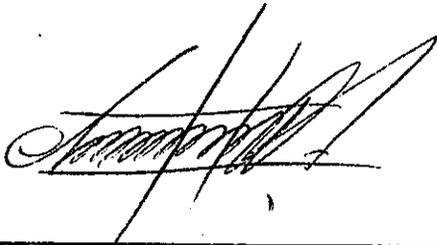
NOTIFICACIONES.

Para Efectos de la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, el Suscrito Recibe COMUNICACIONES, en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente;



CARLOS ANDRES ROA ORDÓNEZ.
 C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
 DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com.; EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD INTERVENCION TARDIA
CALLE 19 # 33-02 Piso 2

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 # 14-33 piso 1°
Ciudad.

36579 4-JUN-19 14:36

OF. EJEC. CIVIL N. PAL.

REF. PREJUDICIALIDAD PROCESO EJECUTIVO MIXTO
HIPOTECARIO 20060196

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al ART. 154 del C.P.P. de la Prejudicialidad teniendo en cuenta que esta Delegada adelanta una investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908 el cual se encuentra en la etapa instructiva y se requiere de esa suspensión.

Atentamente,


EDILMA GOMEZ SANTAMARIA

FISCAL 171 SECCIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede de iniciar trámite incidental para hacerse parte como tercero dentro del proceso de la referencia, el juzgado la rechaza de plano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que pretende el peticionario se le tenga como cesionario de la parte actora, en virtud al contrato de promesa de compraventa celebrado con la señora María del Carmen Rico, quien actualmente funge como cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, demandante en el presente asunto.

Sin embargo, para tal efecto únicamente adjuntó copia simple del mentado negocio jurídico, un cheque de gerencia por valor de \$20.000.000, y sendos recibos de impuesto predial del bien inmueble embargado en el sub lite, documentos de los cuales no se desprende el interés legítimo que le asiste al petente para hacerse parte en el presente asunto, puesto que no se reúnen en el caso analizado los presupuestos establecidos ni en el Código General del Proceso ni en el Código Civil, para acceder favorablemente a su pedimento.

Lo dicho tiene sustento en que los hechos esbozados por el señor Carlos Andrés Roa Ordoñez, no se enmarcan en los supuestos contemplados en los Capítulos II y III del Estatuto General del Proceso, como tampoco en las disposiciones de los artículos 1959 y ss del Código Civil, lo cual deviene por contera la improcedencia de darle trámite al incidente promovido para intervenir en el proceso de la referencia, máxime cuando en lo que respecta a la problemática por él planteada, se tiene que la misma desborda la competencia del presente juzgador, aunado a que ésta ya se encuentra en conocimiento de la autoridad competente *-jurisdicción penal-*.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

21

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00

Clase: Ejecutivo

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Junio 5 de 2019

Por anotación en estado N°. 095 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



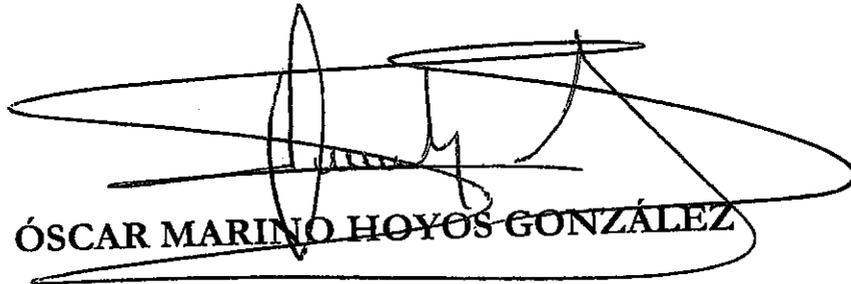
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas en el sub lite, se observa que se hace pertinente REQUERIR al personal de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotá, para que de manera prioritaria y so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los responsables, se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en proveído datado 22 de marzo de 2019, esto es, atendiendo la solicitud visible a folio 290 del plenario remitiendo copia íntegra del expediente de la referencia, conforme el pedimento efectuado por el patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, investigador criminal SIJIN-MEBOG - Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional Seccional Bogota - Fiscalía 171 Seccional.

CÚMPLASE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación que antecede, por secretaría oficiase con destino a la Fiscal 171 Seccional -Edilma Gómez Santamaría- perteneciente a la Unidad de Intervención Tardía de la Fiscalía General de la Nación, informando que no es posible acceder favorablemente a su petición, comoquiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contera la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código General del Proceso, a saber:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

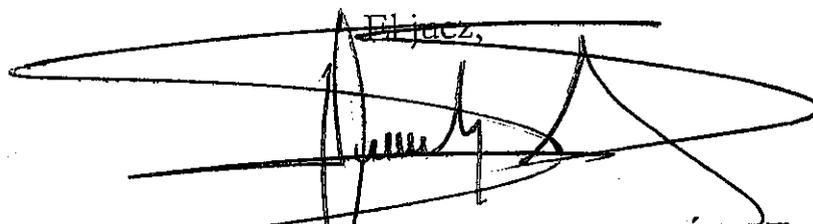
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." (Subrayado del despacho)

Véase también CSJ, S. Civil, Sent. 11001020300020110146600, jul. 25/11, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C. P. Guillermo Vargas Ayala.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00

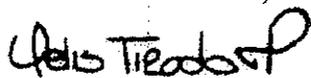
Clase: Ejecutivo

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Julio 11 de 2019

Por anotación en estado N°. 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

399



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42852

Bogotá D. C., 30 de julio de 2019

Señores:
EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA
FISCALÍA 171 SECCIONAL
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA
CALLE 19 # 33-02 PISO 2.

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-068-2006-00196-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 contra JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA C.C. 15.902.824 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE informado que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contera la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código general del Proceso a saber,

“ El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

Recibido
30/07/2019
10:32 am
24
Pontero Enciso G.

Véase también CSJ, S Civil, Sent. 11001020300020110146600. Jul. 25/11, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C.P Guillermo Vargas Ayala.

Lo anterior para que obre dentro de la investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANA F. MURILLO VARGASA
Profesional Universitario Grupos 1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

E.

S.

12
EJEC. CIVIL MPAL.

53747 15-OCT-19 12:47

395
San
Secretaría
247

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA),
CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

JUEZ. DR. ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ.

JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

9295-79-12

DERECHO DE PETICIÓN. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), Y LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, Y 10 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, Y LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Y 23 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.); LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO.

ASUNTO. SOLICITUD DEL MOTIVO POR EL CUAL ME HAN NEGADO TODOS Y CADA UNO DE LOS MEMORIALES Y QUEJAS QUE SE HAN RADICADO ANTE ESA DEPENDENCIA JUDICIAL, EN DONDE NO ME HAN TENIDO EN CUENTA COMO PARTE INTERESADA, Y TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y PORQUE NO HAN TENIDO EN CUENTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS QUE SE LE COMPRARON MEDIANTE PROMESA DE COMPRAVENTA EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, A LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARÍA DEL CARMEN RICO, Y EN COMPLICIDAD CON LA ABOGADA PROFESIONAL SU APODERADA JUDICIAL CORRUPTA, ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, POR HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO INTERPUESTA ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE ESTAS SEÑORAS EN MENCIÓN, POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, HABIENDO ACERVO PROBATORIO EN ESTE PROCESO CIVIL COMPROMETIENDO A ESTAS DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Vecindad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; y con Domicilio en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.; por medio del presente ESCRITO, y Obrando en mí CALIDAD DE PETICIONARIO, dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y de manera RESPETUOSA Señor JUEZ, me Dirijo Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, esto Haciendo Uso en Ejercicio de la Figura del DERECHO DE PETICIÓN de Conformidad al ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); y los ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, y los ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.); LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, y Demás NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO, esto con el fin de SOLICITARLE el Motivo por el cual me han NEGADO todos, y cada uno de los MEMORIALES, y QUEJAS que se han Radicado Ante esa DEPENDENCIA JUDICIAL, en donde no me han tenido en Cuenta como PARTE INTERESADA, y TERCERO INCIDENTAL dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, y porque no me han tenido en Cuenta la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS que se le COMPRARON del BIEN INMUEBLE, el cual se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, a la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO MARÍA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL su APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, por haber una DENUNCIA PENAL de por medio Interpuesta Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de estas Señoras en Mención, por el PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, y ABUSO DE CONFIANZA, habiendo ACERVO PROBATORIO en este PROCESO CIVIL Comprometiendo a estas DELINCUENTES, y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA, esto con Base a los Siguietes:

HECHOS.

1. Elevo esta SOLICITUD, y la hago con el fin de que su Señoría, me Aclare Algunas Dudas, con Respecto a porque se me han NEGADO en Numerosas Ocasiones los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, y a mi APODERADO JUDICIAL, el DR. GARRIDO BENAVIDES, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Ultimo que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, hace más de CINCO (05) MESES, y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos, y cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, entre ellos la Copia Simple de la DENUNCIA PENAL en Contra de la DELINCUENTES, la Supuesta Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en

la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, **ABOGADA CORRUPTA** de la Señora **RICO**, la Copia Simple del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, en donde se le Compro en su Totalidad el **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la Cesión de los Derechos Crediticios el Bien Inmueble en Mención, por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE)**; la Copia Simple del **CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N.º. 1000543-32** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, por un Valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE)**; Cobrado por la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, e Incluida la Copia Simple de los **IMPUESTOS DE RECIBO DE PAGO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017**, y Otra Clase de Documentos que ya Obran dentro del presente **PROCESO CIVIL** de la **REFERENCIA**, que no fueron tenidas en cuenta, en donde Necesito, que me Explique porque me han Negado todas las **SOLICITUDES**, Radicadas Ante ese **JUZGADO**, a sabiendas de que el Acá Suscrito fue Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA**, y Usted su Señoría en su Calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**, ha Guardado Silencio con respecto a este Caso, toda vez, que si bien es Cierto, Usted es Consciente que la **DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Me Vendió a mí el **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la Cesión de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble en Mención, y aun Sabiendo de mis Denuncias ha Hecho Caso Omiso, con el fin de tenerme en Cuenta mis Memoriales Radicados Ante ese mismo **DESPACHO JUDICIAL**, y lo que quiere decir, es que la Señora **RICO**, ya no es la Cesionaria del **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la Cesión de los Derechos Crediticios, porque en su debida Oportunidad debió haberme Avisado a este **JUZGADO**, que me Vendió la Cesión del Inmueble en su Totalidad, se **PRESUME**, que Ustedes la están Encubriendo, y no me han Informado con respecto a este Caso, Callando.

2. Así mismo el Día **14 DE MARZO DEL AÑO 2019**, el **PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, Adscrito a la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **DELEGADA ANTE LOS JUECÉS PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, Radico un **OFICIO**, Bajo el **RADICADO N.º. 03775**, Ante el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en donde Manifiesta Solicitud de Información de **EXPEDICIÓN DE COPIAS** del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, **CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, toda vez, que se está llevando una **INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL**, en Contra de las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GÓNZALEZ**, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, no han **ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE**, a la Fiscalía en Mención, en donde se está llevando **PROCESO PENAL**, en Contra de las **DELINCUENTES**, las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, esto para Dilatar la **DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N.º. 110016000050201742908**, porque el **PROCESO PENAL**, se Encuentra en **ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO**. Este Juzgado, lo que quiere es Dilatar el **PROCESO PENAL**, para que la **ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, y **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, sean Favorecidas, Obstaculizando la **INVESTIGACIÓN PENAL. (INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, DEL CUAL SE ADJUNTA COPIA SIMPLE)**.
3. Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **22 DE MARZO DEL AÑO 2019**, el mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en su Decisión de Fondo Resuelve que en Consideración a la Comunicación Visible a **FOLIO N.º. 290**, por Secretaría Oficiosa a la **POLICÍA NACIONAL** Atendiendo su Requerimiento, y Remitiendo las Copias Solicitadas, lo que Significa que es Mentira, ya que la Semana Pasada **21 DE MAYO DEL AÑO 2019**, se Averiguo en la misma **OFICINA DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-D.C.**; y nos Manifestaron que no habían sido Enviadas las mismas Copias Solicitadas, al **DESPACHO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN**, del Patrullero el Señor **MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, y están Obrando de **MALA FE**, y de manera **NEGLIGENTE**, y lo están haciendo con el fin de **DILATAR** la Presente **DENUNCIA PENAL. (DOCUMENTO DE LA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019)**.
4. El Día **28 DE MAYO DEL AÑO 2019**, el Señor **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, Radica un Memorial Bajo el **RADICADO N.º. 72447**, en Donde le **SOLICITA** al mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; **HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE FUERA TENIDO EN CUENTA EN CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO YA QUE LE CANCELO A LA ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, UNA SUMA EN DINERO POR EL CIEN POR CIENTO-(100%), DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y QUE LA CONDICIÓN PARA QUE LE HICIEREN LA ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, ERA PAGAR LOS IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017. (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE)**.
5. El Día **04 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; Mediante **AUTO CALENDADO**, en esa misma Fecha, **NOS RECHAZA EL INCIDENTE EL MISMO INCIDENTE**, con ESTADO de Fecha **05 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, **FAVORECIENDO A LAS DELINCUENTES MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, en donde Supuestamente esa **DEPENDENCIA JUDICIAL**, hace Alusión que en Virtud de los **ARTÍCULOS 129, y 130 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.)**; **LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012**, no nos tiene en Cuenta Nuestro Memorial Radicado Ante ese **DESPACHO JUDICIAL**, toda vez, porque se Aportaron unas

Copias Simples, de Acuerdo al Contrato de Promesa de Compraventa Celebrado con la Señor **RICO**, quien Funge como Cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, Demandante en el presente Asunto, y además de ello, porque Igualmente Adjuntó Copia Simple del Mentado Negocio Jurídico, un **CHEQUE DE GERENCIA** por un Valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE)**, y sendos Recibos de Pago de Impuesto Predial del Bien Inmueble Embargado en el Caso Sub Lite, Documentos los cuales no se Desprende el Interés Legítimo, que le Asiste al Peticionario, para hacerse Parte en el presente Asunto, Decisión No Ajustada a Derecho, Poco Lógica e Incoherente, y si ya se le había Reiterado en Varias Ocasiones, a ese Juzgado, en Anteriores Memoriales que lo que se **APORTABAN** eran las **COPIAS SIMPLES, NO LAS ORIGINALES DE TALES DOCUMENTOS**, y que los **ORIGINALES** los tenían las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, y nos lo tenía yo en mi Poder, y si deberían tener me en Cuenta las **PRUEBAS** en Mención, ya que Fui Víctima de **ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, y ABUSO DE CONFIANZA**, por estas Señoras, y cada **JUZGADO**, es **POTESTATIVO, y AUTÓNOMO**, en **RECIBIR PRUEBAS** así sean **COPIAS SIMPLES, más NO ORIGINALES**, ya que las Posee las Estafadoras, y por ello no se pudieron Aportar dentro del **PROCESO** de la **REFERENCIA**, y una Cosa No tiene nada que ver con la Otra, ya que se está Poniendo una **QUEJA**, en Conocimiento de una Autoridad Competente, que es una Denuncia en Contra de unas Personas, que están Cometiendo Irregularidades, y en Incidiendo en un Posible **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, a una **AUTORIDAD JUDICIAL**, que hace Parte de la **RAMA JUDICIAL**, que Administra Justicia en Nombre, y Representación del **PUEBLO COLOMBIANO, (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE)**.

6. El mismo Día **04 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, Supuestamente Mediante **AUTO CALENDADO**, con **ESTADO** de Fecha **05 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, Revisaron las Actuaciones Judiciales, Requirieron al Supuesto Personal de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C.**; para que de manera Inmediata, y Prioritaria se Procediera a dar Cumplimiento a la Orden Impartida en Proveído Datado de Fecha **22 DE MARZO DEL AÑO 2019**, en donde se **PRESUME** que han Atendido la **SOLICITUD** Visible a **FOLIO 290** que Obra en el **CUARDEÑO N°. 01** dentro del mismo **PLENARIO** de la **REFERENCIA**, Remitiendo Copia íntegra del Expediente Completo, esto Conforme a la misma **PETICIÓN** Solicitada por el Patrullero **MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, Investigador Criminal de la **SIJIN-METROPOLITNA DE BOGOTÁ-(MEBOG)-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ-FISCALÍA SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, lo cual es **MENTIRA**, ya que se Habló con el **PATRULLERO**, y la misma **FISCAL DEL CASO PENAL**, en Fecha **10 DE ENERO DEL AÑO 2019**, y los **SUSCRITOS, MANIFESTARON** Bajo la Gravedad de Juramento, que Supuestamente le habían **ALLEGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE, PERO ESO ES MENTIRA, TODA VEZ, QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO NOS LAS TIENE LA FISCALÍA EN MENCIÓN, Y EL PATRULLERO DE LA POLICÍA DE LA SIJIN, LO QUE ESTÁN ES ENTORPECIENDO, Y DILANTADO ES EL PROCESO PENAL, POR ENCONTRARSE EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, YA QUE LAS COPIAS SIMPLES SON MEDIO DE PRUEBA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y ESTAN OBSTACULIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (DOCUMENTO DEL CUAL SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE COMO MEDIO DE PRUEBA)**.
7. El Día **04 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, se Radico Ante el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; Bajo el **RADICADO N°. 36579**, un Oficio en donde la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, Elaboro un Documento Solicitando la **PREJUDICIALIDAD** teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del **PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908**, en la **ETAPA INSTRUCTIVA**, y se Requiere de esa Suspensión, toda vez que fui Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA**, en donde la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.**; Mediante un Documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la **NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.**; me **CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO**, el cual le Cedió a su vez los **DERECHOS** al mismo **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, tal como el mismo hace Constar en el Oficio de Fecha **15 DE MAYO DEL AÑO 2013**, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora **RICO**, fue la Señora **ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, Identificada Civilmente con la **Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.**; y Portadora de la **Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J.**; y quién me Manifestó, que lo que era con la **ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, era con ella, es decir, que si quería me iba a Demandar e iba a Perder todo mi Dinero, y Patrimonio Económico, y en donde me dijo, que no siguiera Jodiendo más, que me Atuviera a las Consecuencias, es decir, que hoy en día no tengo Dinero, ni Bien Inmueble, y me Encuentro en la Cochina, y Física Calle por el **DOLO DE ESTAFA AGRAVADA**, y la misma **CULPA**, de estas **DELINCUENTES**, cuando habrá Justicia su Señoría, y que esto no se quede en la **IMPUNIDAD. (SE APORTA LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO ELABORADO POR LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DONDE SE SOLICITA LA PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO CIVIL PARA QUE FUERA SUSPENDIDO AL HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO DOCUMENTO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019)**.
8. A su vez, el Día **10 DE JULIO DEL AÑO 2019**, Mediante **AUTO CALENDADO** con **ESTADO N°. 119** de Fecha **11 DE JULIO DEL AÑO 2019**, le Niega a la misma **FISCAL.DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA**, Informándole que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el presente Asunto ya se había Proferido Sentencia desde el Pasado **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, y que por ello la Improcedencia de Suspender el Proceso por Prejudicialidad, y una cosa no tiene nada que ver con la otra, es decir, que lo único que quería la misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, era Suspender el Proceso, para que no se realizara el Remate del Bien

Inmueble, a mis espaldas, y la **"PREGUNTA DEL MILLÓN SU SEÑORÍA, SI YA HAN PASADO MÁS DE ONCE (11) AÑOS, Y MEDIO, Y HAY SENTENCIA, PORQUE NO HAN REMATADO EL BIEN INMUEBLE, CON EL CUAL FUI ESTAFADO POR ESTAS DELINCUENTES Y EN DONDE NUNCA PODRE RECUPERAR PARTE DE MI PATRIMONIO ECONÓMICO INVERTIDO EN UN INMUEBLE CON EL CUAL YA HAN ESTAFADO A MÁS PERSONAS"**. (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO).

- 9. El Día 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante OFICIO N°. 42852, le da Respuesta a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Informándole a ese mismo DESPACHO JUDICIAL, que Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, con ESTADO N°. 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niegan a la FISCAL. DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspender el Proceso, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a Espaldas del SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPORECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de Favorecerlas. (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN).
- 10. Se Acude con tanta Insistencia a este DERECHO DE PETICIÓN, Agotando la SEDE ADMINISTRATIVA para presentar Otros RECURSOS DE LEY, a los cuales Tengo Derecho, ya que Ustedes deben Responderlo de manera Oportuna, como así lo Exige la misma Ley, dentro de un Término Legal de QUINCE (15) DÍAS, Contados a Partir de su Fecha de Expedición en Favor del mismo PETICIONARIO, por ser un DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, y de RANGO CONSTITUCIONAL.
- 11. El No Resolver este DERECHO DE PETICIÓN, Sería una Violación Flagrante de los DERECHOS HUMANOS, como: El DERECHO DE PETICIÓN, A la IGUALDAD, A la HONRA, A la DIGNIDAD HUMANA, El DÉBIDO PROCESO, El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, y el Mismo DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y DERECHO PETICIÓN, el cual debe ser RESUELTO DE MANERA OPORTUNA, y si no es así Entonces se ACUDIRÍA a Otras INSTANCIAS LEGALES.
- 12. Por tal Motivo, estoy AGOTANDO Todos, y Cada Uno de los RECURSOS LEGALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, que están Plasmados dentro de la misma CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la misma LEY.
- 13. Favor Responderme el DERECHO DE PETICIÓN, dentro del TÉRMINO LEGAL, y el AMPARO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCADO, a la DIRECCIÓN ANOTADA, al INICIO de este ESCRITO.
- 14. Lo Anterior, con el fin de que se le Pronta RESPUESTA, a esta RESOLUCIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se Invocan como NORMAS JURÍDICAS las Siguietes: Los ARTÍCULO 23, 13, 2º, 1º, 29, 21, y 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.) DE 1991. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE NO DEBEN VIOLADOS. DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA HONRA, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Y Los ARTÍCULOS 4º, 5º, 6º, 9º, Y 10º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, y los ARTÍCULOS 13, 14, 15, y 16 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.); Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.A.); LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23, y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO.

ALGUNAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE 1991.**ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE PETICIÓN.**

"Toda persona tiene derecho a Presentar Peticiones Respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El Legislador podrá Reglamentar su Ejercicio Ante Organizaciones Privadas para Garantizar los Derechos Fundamentales".

DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984. CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**ARTÍCULO 4° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LAS CLASES DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las Actuaciones Administrativas podrán Iniciarse:**

1. Por quienes Ejerciten el Derecho de Petición, en Interés General.
2. Por quienes Ejerciten el Derecho de Petición, en Interés Particular.
3. Por quienes obren en Cumplimiento de una Obligación.
4. Por las Autoridades Oficiosamente.

ARTÍCULO 5° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de Cualquier Medio.

Las Escritas Deberán Contener, por lo menos, lo siguiente así de esta manera:

1. La Designación de la Autoridad a la que se Dirigen.
2. Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, y de la dirección.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las Razones en que se apoya.
5. La Relación de Documentos que se Acompañan.
6. La Firma del Peticionario, cuando fuere el Caso.

Si quien presenta una Petición Verbal Afirma no saber o no poder Escribir, y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma Sucinta.

Las Autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la Petición Escrita se podrá acompañar una copia que, Autenticada por el Funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación, y del Número, y Clase de los Documentos Anexos, tendrá el mismo Valor Legal del Original, y se devolverá al Interesado. Esta Autenticación no Causará Derecho alguno a Cargo del Peticionario.

ARTÍCULO 6° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DEL TÉRMINO PETICIONES.

Las Peticiones se Resolverán dentro de los QUINCE (15) DÍAS Siguietes a la Fecha de Recibo. Cuando no fuere posible de Resolver o Contestar la Petición en dicho Plazo, se Deberá informar así al Interesado, expresando los motivos de la demora, y señalando a la vez la fecha en que se Resolverá o Dará Respuesta. Cuando la Petición haya sido verbal, la Decisión podrá tomarse, y comunicarse en la misma forma al Interesado. En los demás Casos, será Escrita.

ARTÍCULO 9° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES. Toda Persona podrá formular Peticiones de Interés Particular. A éstas se Aplicará también lo Dispuesto en el Capítulo Anterior.**ARTÍCULO 10° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PETICIONES. Cuando la Ley o los Reglamentos Exijan Acreditar los Requisitos Especiales para que pueda iniciarse o adelantarse la Actuación Administrativa, la relación de todos éstos deberá fijarse en un Lugar Visible al Público en las Dependencias de la Entidad. Los Funcionarios no podrán Exigir a los Particulares Constancias, Certificaciones o Documentos que ellos mismos tengan, o que puedan Conseguirse en los Archivos de la respectiva Entidad.****LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.).****DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES.****ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.**

ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE > <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

400

Toda Actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias, y reclamos e interponer recursos.

El Ejercicio del Derecho de Petición es gratuito, y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. El nuevo texto es el Siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) **DÍAS SIGUIENTES** a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las Peticiones de Documentos, y de Información deberán resolverse dentro de los diez (10) **DÍAS SIGUIENTES** a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de **LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las Autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. <ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las Autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos, y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la Petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la Petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número, y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2º. Ninguna Autoridad podrá Negarse a la Recepción, y Radicación de Solicitudes, y Peticiones Respetuosas.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a **NOVENTA (90) DÍAS**, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Toda Petición deberá Contener, por lo menos:

1. La Designación de la Autoridad a la que se Dirige.
2. **<NÚMERAL CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.>** Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su Representante y o Apoderado, si es el caso, con Indicación de su Documento de Identidad, y de la Dirección donde Recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las Razones en las que Fundamenta su Petición.
5. La Relación de los Documentos que Desea presentar para Iniciar el Trámite.
6. La Firma del Peticionario cuando fuere el Caso.

PARÁGRAFO 1º. La Autoridad tiene la Obligación de Examinar Integralmente la Petición, y en Ningún caso la Estimaré incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del Marco Jurídico Vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus Archivos.

PARÁGRAFO 2º. En Ningún caso Podrá ser Rechazada la Petición por Motivos de Fundamentación Inadecuada o Incompleta.

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la fecha de radicación para que la complete en el Término Máximo de **UN (1) MES**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES**. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES. <ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web, y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE IGUALDAD. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real, y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Igualdad Ante la Ley, Igualdad Bajo la Ley, Igualdad Ante los Ojos de la Ley o Igualdad Jurídica. Es el Principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos,¹ por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad. Es un principio propio del liberalismo y la democracia. Hay un viejo dicho que dice "todos son iguales ante la ley", El Autor Anatole France dijo en 1894: "En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes".² La creencia en la igualdad ante la ley se llama igualitarismo legal. El principio de igualdad ante la ley es incompatible y deja de existir con sistemas legales como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, la monarquía, la teocracia, los impuestos progresivos, la redistribución de la riqueza, la igualdad de resultados, las leyes de cuotas o cualquier tipo de discriminación positiva.

Igualdad ante la ley, es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad ante la ley, implica que todos tienen el mismo trato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos estatales deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, este principio sólo implica la no discriminación por parte del estado como una limitación de su poder y no aplica a personas o empresas privadas ya que implicaría una violación de derechos y libertades individuales como los de libre Asociación, expresión o de propiedad.

ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO A LA HONRA.

SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, **Honra**, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se debe entender el término honra en el sentido de la estima, y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, por lo tanto el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada.

De esta forma se puede decir que la honra puede ser afectada cuando exista una razón justa para ello como por ejemplo que existan pruebas fehacientes o una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, para poder decir que no se está violando el derecho a la honra de la persona sobre la que se difunde información que le afecta la estima y respeto ganados. De lo contrario se incurre en los delitos de injuria o calumnia al hacer imputaciones falsas sobre la conducta o la honra de alguna persona.

Las Autoridades de la República están Instituidas para Proteger a todas las Personas Residentes, en su Vida, **Honra**, Vida, Bienes, Creencia, y demás Derechos, y Libertades.

Se Garantiza el **Derecho a la Honra**, y la Ley Señalara la Forma de su Protección.

ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **Dignidad Humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Toda persona tiene **Derecho** al Respeto de su **Honra**, y al Reconocimiento de su Dignidad Humana. Y así mismo, toda persona tiene **Derecho** a la Protección de la **Ley** contra esas "**Injerencias** o esos **Ataques**".

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El **Debido Proceso** es el conjunto de formalidades esenciales que deben Observarse en cualquier Procedimiento Legal, para Asegurar o Defender los **Derechos**, y libertades de toda persona Acusada de Cometer un Delito.

El **Debido Proceso** es un **Principio Legal** por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El **Debido Proceso** es un **Principio Jurídico Procesal** según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo, y equitativo dentro del **Proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al **Juez**. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes, y los procedimientos legales (véase **Debido proceso fundamental**) por lo que los **Jueces**, no los **Legisladores**, deben definir, y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres, y tienen responsabilidad social.

ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Se Garantiza el Derecho toda persona para Acceder a la Administración de Justicia. La Ley Indicará en qué Casos podrá hacerlo sin la representación de Abogado.

PRETENSIONES.

Con Base en los **ANTERIORES HECHOS**, su **SEÑORÍA** me Permito Muy **RESPETUOSAMENTE SOLICITAR** lo Siguiente, así de esta manera:

PRIMERA. Se le **SOLICITA** al Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en donde se me **ACLAREN** todos los **INTERROGANTES**, y cada una de las **DUDAS DEL PORQUE ME HAN NEGADO** los Diferentes **SIETE (07) MEMORIALES** Radicados por el Acá **SUSCRITO**, en mi Calidad de **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, y a mi **APODERADO JUDICIAL**, el **DR. GARRIDO BENAVIDES**, Ante su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, en Fechas **21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019**, Bajo los **RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019**, Incluido el Ultimo que Radique en Fecha **MAYO DEL AÑO 2019**, hace más de **CINCO (05) MESES**, y **MEDIO**, esto toda vez, que se Aportaron todos, y cada uno de los **ELEMENTOS PROBATORIOS**, que para este **DESPACHO JUDICIAL**, no tenía Ningún Tipo de Validez Jurídica, por Tratarse de **COPIAS SIMPLES**, Más No los **ORIGINALES**, que los tienen las Señoras **DELINCUENTES** en su Poder, como se lo Manifesté en Retiradas Ocasiones.

404

SEGUNDA. Que me **EXPLIQUE EL PORQUE NO ME TUVIERON EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL Y PARTE INTERASADA, Y A SU VEZ COMO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante el cual se Celebró un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARÍA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO, su APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales tengo DENUNCIADAS PENALMENTE, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO.**

TERCERA. Que se le dé el Respectivo Cumplimiento al Oficio de Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, Elaborado por el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, que Radico Bajo el RADICADO N°. 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la FISCALÍA en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO. Este Juzgado, lo que quieren es DILATAR el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y MARÍA DEL CARMÉN RICO, sean FAVORECIDAS, Obstaculizando la INVESTIGACIÓN PENAL.

CUARTA. Le SOLICITO, Muy Respetuosamente a su SEÑORÍA, con el fin de QUE ME EXPLIQUE PORQUE LE NEGARON el Oficio Elaborado en Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, por la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, en donde Solicita la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requería de esa Suspensión, toda vez que el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; con la cual se Celebró Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como se Constar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, Fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J.; que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era SUSPENDER EL PROCESO, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a mis Espaldas, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de FAVORECERLAS.

QUINTA. Que se le haga ALLEGAR, de Manera Inmediata la COPIA SIMPLE de todo el EXPEDIENTE de la REFERENCIA, a la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTEVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, y al PATRULLERO INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN-MEBOG, MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL-SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C. -(SIJIN-MEBOG), con el fin de que No se Siga DILATANDO Más la INVESTIGACIÓN PENAL dentro del REFERIDO PROCESO, por Encontrarse en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, ya que se está OBSTACULIZANDO, a la misma Administración de Justicia, que es para Aportarlo como MEDIO DE PRUEBA, a la DENUNCIA PENAL, que se lleva Cabo en Contra de las Señoras INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

SEXTA. Ustedes como ENTIDAD PÚBLICA tienen un Término de QUINCE (15) DÍAS, Contados A partir de la Fecha de Expedición de la Presente PETICIÓN de la REFERENCIA, para que sea RESUELTA a Favor del mismo PETICIONARIO, por Tratarse de un MECANISMO LEGAL de RANGO CONSTITUCIONAL.

SÉPTIMA. Darle el Respectivo TRÁMITE PROCEDIMENTAL, y AGILIDAD, a esta PETICIÓN, por ser de INTERES GENERAL.

OCTAVA. Lo Anterior, Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, al presente DERECHO DE PETICIÓN, para que este sea Resuelto de manera Formal, por Tratarse de una PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL.

NOVENA. Espero Pronta RESPUESTA al Presente DERECHO DE PETICIÓN.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Ruego a su SEÑORÍA, se tenga en Cuenta como PRUEBAS DOCUMENTALES, los Sigüientes DOCUMENTOS, así de esta manera:

CASO BIEN INMUEBLE / KENNEDY CASABLANCA / ESTAFA-AGRAVADA.

- LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 72447 DONDE SE SOLICITA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERCERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICÍA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, EN DOS (02) FOLIOS.

- LA COPIA SIMPLE DE UN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 119 DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, DONDE LE NIEGA A LA MISMA LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EL DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.
- POR ÚLTIMO, LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO N°. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.
- LAS QUE OBRAN DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, REQUIERA, Y CONSIDERÉ LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA, QUE SIRVAN COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.

ANEXOS.

Que se tengan como ANEXOS, todos Aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, y SOLICITADOS, en el ACAPITÉ DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES.

Para Efectos de la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, el Suscrito Recibe COMUNICACIONES, en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Espero Pronta Respuesta a la Presente RESOLUCIÓN.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente;

CARLOS ANDRES ROA ORDÓNEZ
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com.; EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina General de Asesoría Jurídica

10

Al dest. del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

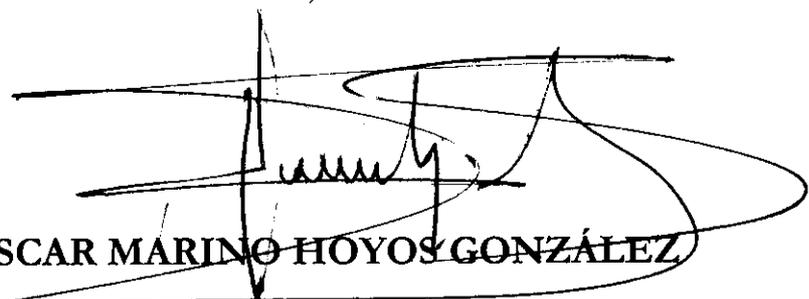
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las Sentencias T- 334 de 1995 y T- 007 de 1999.

No obstante lo anterior, se le insta para que se esté a lo resuelto en proveídos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

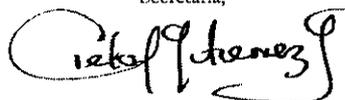
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., octubre 30 de 2019

Por anotación en estado N°. 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

cool 408
AS

SEÑOR(A)

JUEZ No 12 (DOCE) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA D.C.

E.

S.

D. 79484 5-DEC-19 14:57

REF.= EJECUTIVO No 2006/0196 INSTAURADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO) CONTRA JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

ORIGEN. = JUZGADO 68 (SESENTA Y OCHO) CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO. = RENUNCIA AL PODER (ARTICULO 76 Y SS DEL C.G.P.).

La suscrita MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, MANIFIESTO A SU DESPACHO QUE PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL PODER CONFERIDO POR LA CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO debido a DESACUERDOS CON LA PODERDANTE SOBRE EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL EJERCIDA POR LA SUSCRITA ABOGADA.

Conforme a lo anterior, MANIFIESTO QUE DECLARO A MI ANTIGUA PODERDANTE MARIA DEL CARMEN RICO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, dejando constancia que LA CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO QUEDA EN LIBERTAD PARA DESIGNAR NUEVO APODERADO JUDICIAL.

Informo a su despacho que HE INTENTADO COMUNICARME VIA TELEFONICA CON MI REPRESENTADA Y VIA INTERNET en forma infructuosa, ya que en la dirección conocida por la suscrita (KRA 10 No 16-92 OF.605) NO SE ENCUENTRA Y SE IGNORA LA NUEVA DIRECCION.

DEL (DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,

CORDIALMENTE,


MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ

CC No 41.487.993

TP No 52.380 DEL CSJ.

HENRY REYNAL JUEZ CIVIL
F 1
U 10010
RADICADO
A4067-443.12



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 DIC 2013

06

El despacho del Sr. Jefe de Oficina
 de Ejecución Civil
 El Sr. Jefe de Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, previo a resolver la aceptación de la renuncia, se requiere al apoderado, para que acredite la comunicación al poderdante de su decisión, conforme lo consagra el inciso 4° del art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2019
Por anotación en estado N°. 223 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

410

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

E S D:

RADICACION: 2006-196

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CESIONARIA MARÍA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO JOSÉ IGNACIO BETANCUR QUINTANA

ASUNTO: ACEPTACION DE LA RENUNCIA DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ Y SEGÚN AUTO DE FECHA DE 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.

MARIA DEL CARMEN RICO, EN CALIDAD COMO SECCIONARIA RECONOCIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PONGO EN CONOCIMIENTO QUE ACEPTO RENUNCIA PODER DE LA ABOGADA MIRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, con el respectivo paz y salvo a folio que reposa en su despacho, y así dando a apertura a nombrar la abogada correspondiente para mi proceso.

ATENTAMENTE:


MARIA DEL CARMEN RICO

CC: 41797900.

NOTIFICACIONES: avaluadoresmc@gmail.com.

Oficina: carrera 7 número 17-01 oficina 202 edificio Colseguros.

**JUEZ (12) DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
E S D**

RADICACION: 2006-196

JUEZ DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BETANCURD QUINTANA.

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA.

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, EN CALIDAD COMO APODERADA DE LA SEÑORA: CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO, Presento ante su honorable despacho, poder autenticado para ejercer mis facultades que dispone el poder.

PETICIÓN:

- Se me reconozca personería para ejercer el proceso de la referencia.
- Se acepte la decisión de la señora: **MARÍA DEL CARMEN RICO** en aceptar la renuncia de la anterior apoderada, anexo su decisión ante este escrito.

Las siguientes objeciones se solitan con los articulos 76,77, Y 78 del código general del proceso.

ANEXOS:

-PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AUTENTICADO POR NOTARIA. Nota "si su despacho solicita el original se solitaria según su comunicado la cita presencial para radicarlo personalmente, según bioseguridad covid 19."

- Carta de aceptación renuncia.

Ruego su colaboración

Señor juez.

Atentamente:



NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

CC: 1032490081

TP: 336774 DEL C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO: AVALUADORESMC@GMAIL.COM en minúscula todo.

412

SEÑOR:
JUEZ 12 DE EJECUCION DE SENTENCIA
BOGOTA D.C
E S D
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2006-196
JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

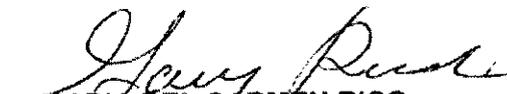
MARIA DEL CARMEN RICO, Mayor de edad, y vecino de esta ciudad de Bogotá, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, otorgo poder amplio y suficiente a la abogada en ejercicio la Doctora, **NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ** identificada con número de cedula 1032490081 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No: 336774 del C.S.J, para que presente: PARA ACCION DE PROCESO PARA REMATE , EN EL JUZGADO 12 DE EJECUCION DE SENTENCIA **PARTES: DEMANDADO:** JOSE BETANCUR QUINTANA, **DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECCIONARIA RECONOCIDA MARIA DEL CARMEN RICO, MI ABOGADA está facultada para que HAGA CUALQUIER OBJECCION , en todo lo relacionado al proceso , lleve a cabo hasta su culminación el proceso.

Mi apoderada queda en facultad, para transigir, desistir, sustituir. Recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato, los artículos 77,78 del C.G.P Y las demás normas concordantes.

Señor juez ruego su colaboración para que se reconozca personaria a mi apoderada en los términos del presente poder.

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE:


MARIA DEL CARMEN RICO
CC: 41797900

ACEPTO:



NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ
CC: 1032490081 DE BOGOTA
TP: 336774 DEL C.S.J.
NOTIFICACIONES:
CARRERA 7 NUMERO 17-01 OFICINA 202 DEL EDIFICIO COLSEGUROS.
EMAIL: avaluadoresmc@gmail.com.

413

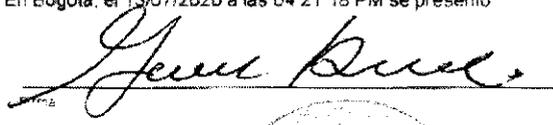
NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá D.C. se presentó personalmente:

MARIA DEL CARMEN RICO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 41797900 y T.P. No. y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya

En Bogotá, el 13/07/2020 a las 04:21:18 PM se presentó:



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá D.C. se presentó personalmente:

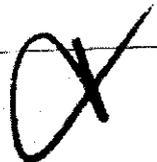
NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1032490081 y T.P. No. 336774 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 14/07/2020 a las 12:22:01 PM se presentó:



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



CUSTODIA

4131

RV: radicacion de memoriales y anexos 2

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 4:51 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITUD PERSONERIA 001.jpg; PODER AUTENTICADO. 001.jpg; PODER CON CINTAS AUTENTICADAS. 001.jpg; DOCUMENTO DE ACEPTACION RENUNCIA 001.jpg;

3324-279
Cobordina - 15
[Signature]

Enviado desde Correo para Windows 10

De: maria del carmen rico

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 4:49 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: radicacion de memoriales y anexos 2

buenas tardes

honorable despacho.

la suscrita NATALIA CASTELLANOS,abogada en ejercicio solicito a su honorable despacho se me reconoce personería al expediente con radicado 2006-196, juzgado de origen 68 civil municipal ,que se encuentra en secretaría coordinación , en espera de su respuesta , anexó el memorial, y anexos.

gracias por su atencion.

atentamente:

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ.

--

UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA
Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

11 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

415



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00196 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Myriam Ruth Taborda González**, como apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Natalia Lizeth castellanos Ortiz** para actuar en representación de la **cesionaria María del Carmen Rico**, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el otorgamiento de poder obrante a folio 412.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N.º 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

RV: radicacion memorial

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 3:45 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

DOCUMENTO DE ACEPTACION RENUNCIA 001.pdf; MEMORIAL SOLICITUD PERSONERIA 001 (1).pdf; PODER AUTENTICADO. 001.pdf; PODER CON CINTAS AUTENTICADAS. 001 (1).pdf;

6-25
UK

DGM.

De: maria del carmen rico <avaluadoresmc@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 3:01 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: radicacion memorial

NANCY CHAVERRA	
F	5
U	despacho
RADICADO	
4025-6112	

no he recibido de parte del despacho un recibo.

buenas tardes como abogada en el proceso de la referencia , no he recibido el recibido de aceptar de parte del despacho gracias.

----- Forwarded message -----

De: **maria del carmen rico** <avaluadoresmc@gmail.com>

Date: jue., 20 ago. 2020 a las 11:18

Subject: Fwd: radicacion memorial

To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **maria del carmen rico** <avaluadoresmc@gmail.com>

Date: mar., 21 jul. 2020 a las 15:43

Subject: radicacion memorial

To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

honorable despacho.

la suscrita NATALIA CASTELLANOS,abogada en ejercicio solicito a su honorable despacho se me reconoce personería al expediente con radicado 2006-196, juzgado de origen 68 civil municipal , que se encuentra en secretaría coordinación , en espera de su respuesta , anexó el memorial, y anexos. gracias por su atencion.

atentamente:

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA
Carrera 7 N° 17 01 Celular:319 209 61 73

--

**UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA
Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73**

--

**UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA
Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73**

411

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

E S D:

RADICACION: 2006-196

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CESIONARIA MARÍA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO JOSÉ IGNACIO BETANCUR QUINTANA

ASUNTO: ACEPTACION DE LA RENUNCIA DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ Y SEGÚN AUTO DE FECHA DE 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.

MARIA DEL CARMEN RICO, EN CALIDAD COMO SECCIONARIA RECONOCIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PONGO EN CONOCIMIENTO QUE ACEPTO RENUNCIA PODER DE LA ABOGADA MIRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, con el respectivo paz y salvo a folio que reposa en su despacho, y así dando a apertura a nombrar la abogada correspondiente para mi proceso.

ATENTAMENTE:


MARIA DEL CARMEN RICO

CC: 41797900.

NOTIFICACIONES: avaluadoresmc@gmail.com.

Oficina: carrera 7 número 17-01 oficina 202 edificio Colseguros.

27

**JUEZ (12) DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
E S D**

RADICACION: 2006-196

JUEZ DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECCIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BETANCURD QUINTANA.

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA.

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, EN CALIDAD COMO APODERADA DE LA SEÑORA: CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO, Presento ante su honorable despacho, poder autenticado para ejercer mis facultades que dispone el poder.

PETICIÓN:

-Se me reconozca personería para ejercer el proceso de la referencia.

- Se acepte la decisión de la señora: **MARÍA DEL CARMEN RICO** en aceptar la renuncia de la anterior apoderada, anexo su decisión ante este escrito.

Las siguientes objeciones se solitan con los artículos 76,77, Y 78 del código general del proceso.

ANEXOS:

-PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AUTENTICADO POR NOTARIA. Nota "si su despacho solicita el original se solitaria según su comunicado la cita presencial para radicarlo personalmente, según bioseguridad covid 19."

- Carta de aceptación renuncia.

Ruego su colaboración

Señor juez.

Atentamente:



NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

CC: 1032490081

TP: 336774 DEL C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO: AVALUADORESMC@GMAIL.COM en minúscula todo.

619



SEÑOR:
JUEZ 12 DE EJECUCION DE SENTENCIA
BOGOTA D.C
E S D
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2006-196
JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

MARIA DEL CARMEN RICO, Mayor de edad, y vecino de esta ciudad de Bogotá, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, otorgo poder amplio y suficiente a la abogada en ejercicio la Doctora, **NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ** identificada con número de cedula **1032490081** expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No: 336774 del C.S.J, para que presente: PARA ACCION DE PROCESO PARA REMATE , EN EL JUZGADO 12 DE EJECUCION DE SENTENCIA **PARTES: DEMANDADO: JOSE BETANCUR QUINTANA, DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECCIONARIA RECONOCIDA MARIA DEL CARMEN RICO, MI ABOGADA está facultada para que HAGA CUALQUIER OBJECCION** , en todo lo relacionado al proceso , lleve a cabo hasta su culminación el proceso.

Mi apoderada queda en facultad, para transigir, desistir, sustituir. Recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato, los articulos 77,78 del C.G.P Y las demás normas concordantes.

Señor juez ruego su colaboración para que se reconozca personaría a mi apoderada en los términos del presente poder.

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE:


MARIA DEL CARMEN RICO
CC: 41797900

ACEPTO:


NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ
CC: 1032490081 DE BOGOTA
TP: 336774 DEL C.S.J.
NOTIFICACIONES:
CARRERA 7 NUMERO 17-01 OFICINA 202 DEL EDIFICIO COLSEGUROS.
EMAIL: avaluadoresmc@gmail.com.

NOTARIA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 DEL CIRCULO DE BOGOTA PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá D.C. se presentó personalmente:

MARIA DEL CARMEN RICO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 41797900 y T.P. No. y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 13/07/2020 a las 04:21:18 PM se presentó

[Handwritten Signature]

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO

NOTARIA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 DEL CIRCULO DE BOGOTA PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá D.C. se presentó personalmente:

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1032490081 y T.P. No. 336774 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 14/07/2020 a las 12:22:01 PM se presentó

[Handwritten Signature]

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



5

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

- 1 OCT 2020

se agregó al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, ~~sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 108 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,~~
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a) ..

LA COPIA DEL OFICIO N°. 72447 DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2020 RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN TRES (03) FOLIOS.

HOJA N°. 01.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ-D.C.

72447 28-MAY-20 14:55

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA. JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C. (HOY EN DÍA CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-D.C.).

ASUNTO. SOLICITUD DE INCIDENTE PARA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTO EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, CON EL FIN DE QUE SE ME TENGA EN CUENTA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO REALIZADO MEDIANTE PROMESA DE COMPRA Y VENTA EN FECHA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 DEL BIEN INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, EN DONDE APARECE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN RICO EN CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE LOS DERECHOS CIVILES DE DICHO BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, EN DONDE LE COMPRO LA CESIÓN DE LOS MISMOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA).

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá; Identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; por medio del presente ESCRITO, y en mi CALIDAD DE CESIONARIO de todos los DERECHOS que le Corresponden a la PARTE ACTORA-EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), y de la Señora CESIONARIA del mismo, MARÍA DEL CARMÉN RICO, al cual le hablan Subrogado los Derechos, como Obra de FOLIOS 163 A 165 CUADERNO N° 01 DEL MISMO PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, al cual se le hablan Subrogado los Derechos, y Obligaciones, y la cual Procedió a CEDERME los mismos, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, y Subrogármelos en los mismos términos con los que se los Cesiono la ENTIDAD DEMANDANTE, esto en Relación al Bien Inmueble que se Encuentra Ubicado, en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, y el mismo Tiempo Señor JUEZ, Muy Comedidamente, y de Manera Respetuosa le SOLICITO a su Vez, HACERME PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL MISMO PROCESO DE LA REFERENCIA, esto en Virtud de los ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012; y esto es Antes de Continuar con el Trámite de Remate del Inmueble en Mención, y esto es con el fin de Proceder a RECONOCERME COMO CESIONARIO DE LA PARTE ACTORA, en los mismos Términos que fue Reconocida mi Antecesora en el PROVEÍDO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2011, PROFERIDO POR SU DESPACHO JUDICIAL, y así mismo TENERME EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DE ESTE REFERIDO PROCESO, esto con Base a los Siguientes:

HECHOS.

1. Téngase en cuenta que tal como lo Certifica el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), en el OFICIO que Obra a FOLIO 183 DEL CUADERNO N°. 01 del mismo EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, este CEDIO los DERECHOS que le Asistían Como PARTE ACTORA dentro del PROCESO, a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO.
2. A su vez la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013.

3. Si Bien es Cierto, el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, fue Firmado el día 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, Entre el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, y la Señora MARÍA DEL CARMÁN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE), de los cuales le Entregue la Suma de SESENTA DE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$60.000.000.000=M/CTE), en Efectivo en su Oficina, y la Suma de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=M/CTE), en un CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543 del BANCO CAJA SOCIAL de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, el cual fue Girado a Nombre de la PROMETIENTE VENDEDORA, el cual fue hecho Efectivo por la Señora en Mención.
4. Así mismo, la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, me Puso una Condición en donde me Manifiesta que si no había Pagado los IMPUESTOS PREDIALES, y que como quería, que se me hiciera la ESCRITURA PÚBLICA, para poder Legalizar el Bien Inmueble en Mención, y por ello se Accadió a PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, dejándolo al Día.
5. A la Fecha no tengo la ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, Y NO HA SIDO LEGALIZADO EL MISMO.
6. Conforme a lo Anterior, SOLICITO se me tenga en Cuenta Como NUEVO CESIONARÍO de la PARTE ACTORA, pues ya que se CANCELO EL VALOR EXIGIDO POR LA MISMA CESIONARÍA DE LOS DERECHOS CIVILES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE ALLEGA COPIA SIMPLE.
7. Igualmente, y de manera Respetuosa le SOLICITO, me sea tenido en Cuenta Como TERCERO INCIDENTAL, dentro del mismo PROCESO DE LA REFERENCIA, esto de Conformidad a los ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012.
8. Lo Anterior, para Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, al Presente ESCRITO DE LA REFERENCIA, para que este sea Resuelto de manera FORMAL, y PERSONAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invocan como **NORMAS JURÍDICAS**, las Sigüientes así de esta manera: Los ARTÍCULOS 129, y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO. ARTÍCULOS 1959, 1961, y 1962 DEL CÓDIGO CIVIL-(C.C.).

PRETENSIONES.

Con Base en los Anteriores HECHOS, me Permiso Muy Respetuosamente SOLICITAR lo Sigüiente, así de esta manera:

PRIMERA. SOLICITO, a su SEÑORÍA, ser RECONOCIDO, en CALIDAD DE NUEVO CESIONARÍO de la PARTE ACTORA, ya que me SUBROGARON los mismos DERECHOS, y OBLIGACIONES de todo el Bien Inmueble, en los mismo términos con los que la ENTIDAD DEMANDANTE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), se los CESIONÓ a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO.

SEGUNDA. SOLICITO a su SEÑORÍA Muy Respetuosamente, Hacerme PARTE en mi CONDICIÓN DE TERCERO INCIDENTAL, dentro del mismo PROCESO DE LA REFERENCIA, para que se tenga en Cuenta al mismo, como CESIONARÍO DE LOS DERECHOS CIVILES, Y OBLIGACIONES del Bien Inmueble en Mención.

TERCERA. DARLE CELERIDAD Y AGILIDAD PROCESAL, AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

CUARTA. Espero Respuesta al presente ESCRITO, de manera RESPETUOSA.

MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego a su SEÑORÍA, se tenga en Cuenta como PRUEBAS DOCUMENTALES, los Sigüientes DOCUMENTOS, así de esta manera:

- LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, EN DOS (02) FOLIOS.

- LA COPIA SIMPLE DEL CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543-32 DEL BANCO CAJA SOCIAL DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, QUE COBRO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, ANTE ESTA ENTIDAD BANCARIA, EN UN (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL CONSIDERÉ LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCTENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE LA REFERENCIA.

ANEXOS.

Que se tengan como ANEXOS, todos Aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, y SOLICITADOS, en el ACAPITÉ DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES.

Para Efectos de la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, el Suscrito Recibe COMUNICACIONES, en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente;



CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓNEZ
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECÉS PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

Oficio No. _____ SIJIN-GIRUIJ- 29

Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2019

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-
Bogotá

03775 14-MAR-'19 15:07

Asunto: Solicitud Información.

URGENTE INMEDIATO

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a quien corresponda, me sea aportada copia del proceso ejecutivo número 11001430682006001960, contra JOSE IGNACIO BETANCOURT demandante Fondo Nacional del Ahorro.

La anterior información es requerida, con la finalidad de ser anexada a la investigación que se adelanta en Coordinación de la FISCALÍA 171 SECCIONAL por el delito de Estafa art 246 C.P radicado en referencia 110016000050201742908 en donde cabe resaltar que dicho requerimiento es requerido de manera URGENTE teniendo en cuenta así el ARTÍCULO 85 LEY 1453 DE 2011. Requerimientos. Ley 793 de 2002 Artículo 19C Requerimientos. Las entidades públicas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro departamental, Instrumentos Públicos, Notariado y Registro, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata oportuna y gratuita. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento. Igual mente me permito recordarle el deber legal que tiene de colaborar con las actividades de administración de justicia de conformidad a lo estipulado en el artículo 143 numeral 3 del C.P.P que ora, al que impida u obstaculice la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal se le imputara arresto Inconmutable de (01) a (30) días; según la gravedad de la obstrucción y tomara las medidas contundentes para lograr la practica inmediata de la prueba.

Favor enviar respuesta a la Calle 19 No.33-02 piso 1, Oficina de Investigadores SIJIN -MEBOG, o al correo electrónico maicol.prieto@correo.policia.gov.co verificar que el oficio de respuesta se encuentre firmado.

Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE
Investigador Criminal SIJIN-MEBOG

Elaborado por: PT. Maicol Yair Prieto Duarte
Fecha de elaboración: 26/02/2019
Ubicación C:\Villie documentos

Calle 19 N° 33-02 Piso 1
Fiscalía 171 Seccional
maicol.prieto@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

42

LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

RAMA JUDICIAL



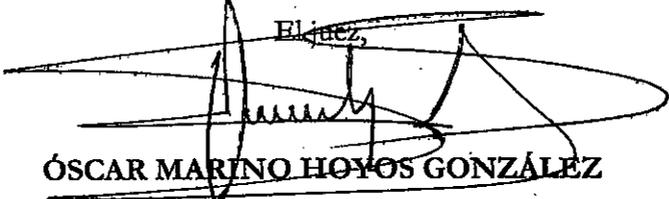
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

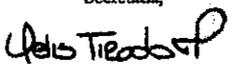
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación visible a folio No. 290, por secretaría oficiase a la Policía Nacional atendiendo su requerimiento y remitiendo las copias solicitadas.

De otro lado, en relación con el memorial de poder que antecede, el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el poderdante no funge como parte procesal en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019
Por anotación en estado N°. 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD INTERVENCIÓN TARDIA
CALLE 19 # 33-02 Piso 2

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 # 14-33 piso 1°

Ciudad.

36579, 4-JUN-19 14:36

OF. EJE. CIVIL N. 171

REF. PREJUDICIALIDAD PROCESO EJECUTIVO MIXTO
HIPOTECARIO 20060196

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al ART. 154 del C.P.P. de la Prejudicialidad teniendo en cuenta que esta Delegada adelanta una investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908 el cual se encuentra en la etapa instructiva y se requiere de esa suspensión.

Atentamente,


EDILMA GOMEZ SANTAMARIA

FISCAL 171 SECCIONAL

626

LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERCERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICÍA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, EN DOS (02) FOLIOS.

HOJA N°. 01.

Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede de iniciar trámite incidental para hacerse parte como tercero dentro del proceso de la referencia, el juzgado la rechaza de plano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que pretende el peticionario se le tenga como cesionario de la parte actora, en virtud al contrato de promesa de compraventa celebrado con la señora María del Carmen Rico, quien actualmente funge como cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, demandante en el presente asunto.

Sin embargo, para tal efecto únicamente adjuntó copia simple del mentado negocio jurídico, un cheque de gerencia por valor de \$20.000.000, y sendos recibos de impuesto predial del bien inmueble embargado en el sub lite, documentos de los cuales no se desprende el interés legítimo que le asiste al petente para hacerse parte en el presente asunto, puesto que no se reúnen en el caso analizado los presupuestos establecidos ni en el Código General del Proceso ni en el Código Civil, para acceder favorablemente a su pedimento.

Lo dicho tiene sustento en que los hechos esbozados por el señor Carlos Andrés Roa Ordoñez, no se enmarcan en los supuestos contemplados en los Capítulos II y III del Estatuto General del Proceso, como tampoco en las disposiciones de los artículos 1959 y ss del Código Civil, lo cual deviene por contera la improcedencia de darle trámite al incidente promovido para intervenir en el proceso de la referencia, máxime cuando en lo que respecta a la problemática por él planteada, se tiene que la misma desborda la competencia del presente juzgador, aunado a que ésta ya se encuentra en conocimiento de la autoridad competente *-jurisdicción penal-*.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

327

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas en el sub lite, se observa que se hace pertinente REQUERIR al personal de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotá, para que de manera prioritaria y so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los responsables, se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en proveído datado 22 de marzo de 2019, esto es, atendiendo la solicitud visible a folio 290 del plenario remitiendo copia íntegra del expediente de la referencia, conforme el pedimento efectuado por el patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, investigador criminal SIJIN-MEBOG - Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional Seccional Bogota - Fiscalía 171 Seccional.

FY

CÚMPLASE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

BY

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Junio 5 de 2019
Por anotación en estado N°. 095 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO N°. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

HOJA N°. 01.

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación que antecede, por secretaría oficiase con destino a la Fiscal 171 Seccional -Edilma Gómez Santamaría- perteneciente a la Unidad de Intervención Tardía de la Fiscalía General de la Nación, informando que no es posible acceder favorablemente a su petición, comoquiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contera la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código General del Proceso, a saber:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilarse en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenión. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." (Subrayado del despacho)

Véase también CSJ, S. Civil, Sent. 11001020300020110146600, jul. 25/11, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C. P. Guillermo Vargas Ayala.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OSCAR PARARINO HOYOS GONZALEZ

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL-MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio 11 de 2019
Por anotación en estado N°. 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

Yelis Tirado

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

D

Q

HOJA N°. 01.

20/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

11001400306820060019600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 20 de Octubre de 2020 - 11:12:29 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO			- JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCRITURA No 027 DE 9 DE ENERO DE 2003 NOTARIA 24					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A LA LETRA ART. 109 CGP, YA SE RESOLVIO LA SOLICITUD EL 25 DE SEPTIEMBRE — SE ENTREGA PERSONALMENTE A FELIPE PROCESO EN CUSTODIA //MARIO//			01 Oct 2020

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=vp1%2bBdmwjjFF8fmcCxRykDKENgk%3d>

1/16

20/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

24 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 5C/CRISTHIAN C			24 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 18:08:43.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(FIL543) OTROS			24 Sep 2020
22 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4225-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA DEL CARMEN RICO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA ACEPTACION RENUNCIA PY PODER			22 Sep 2020
11 Sep 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE #6 CUADERNOS //YADIRA RODRIGUEZ			14 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3324-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA RICO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD.			09 Sep 2020
13 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN CUSTODIA /JHZ. PASA A LA DR XIOMARA GC			13 Dec 2019
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 11:11:38.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				12 Dec 2019
09 Dec 2019	AL DESPACHO	PROCESO PASA AL DESPACHO CON 5C/JHZ.			09 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 11067-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 79404, ENTIDAD O SEÑOR(A): MYRIAM TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO			05 Dec 2019
29 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN AREA DE ESTADOS CON 5 CUADERNOS . STEFANNY ORTIZ			29 Oct 2019
29 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2019 A LAS 10:13:22.	30 Oct 2019	30 Oct 2019	29 Oct 2019
29 Oct 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				29 Oct 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE CON CUADERNOS. STEFANNY ORTIZ			16 Oct 2019
16 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA DERECHO DE PETICIÓN, EL PLENARIO PASA AL AREA DE ENTRADAS (TRIVIÑO)			16 Oct 2019
15 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9295-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 53747, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DERECHO PETICIÓN			15 Oct 2019
24 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8633-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 25818, ENTIDAD O SEÑOR(A): CSJ - BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLICITUD: DISCIPLINARIO, OBSERVACIONES: DISCIPLINARIO 2018 - 905			24 Sep 2019
26 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA PROCESO A JUAN TRIVIÑO. ANDRES Q.			26 Aug 2019
22 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS. ANDRES Q.			22 Aug 2019
30 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 42852 A FISCAL 171 SECC INT TARDIA. WLR			30 Jul 2019
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PASA A COMUNICACIONES-ANA MURILLO			22 Jul 2019
19 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 42852 RESPUESTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION/ JOSE CASTELLANOS			19 Jul 2019
10 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AREA DE COORDINACION // SE RECIBE DEL DESPACHO EL PROCESO CON 6 CUADERNOS // CLAUDIA ESCOBAR			10 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 19:56:36.	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				10 Jul 2019
12 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // 7 CD // ALEX ROJAS			12 Jun 2019
12 Jun 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 34796 A INV CRIMINAL SUJIN- MEBOG FISC 171 SECC. WLR			12 Jun 2019
07 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	FIRMADO PASA CORRESPONDENCIA..CIELO			07 Jun 2019
07 Jun 2019	OFICIO	SE ELABORA OFICIO NO. 34796 () PASA PARA FIRMA DE OFICIOS -			07 Jun 2019

20/10/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	ELABORADO	JULIAN MARIÑO			
05 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN SE TOMA FOTOCOPIA INTEGRAL DEL PROCESO // JUANITA			05 Jun 2019
04 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DE CUSTODIA PASA A LA COORDINACION CON CUMPLASE DE OFICIOS //SE RECIBE DEL DESPACHO EL PROCESO CON 6 CUADERNOS // CLAUDIA ESCOBAR			04 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4870-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 36579, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDILMA GOMEZ SANTAMARIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO			04 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 09:24:43.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO REQUIERE				04 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 09:34:12.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO RECHAZO INCIDENTE				04 Jun 2019
29 May 2019	AL DESPACHO	INGRESA INCIDENTE PARA LO PERTINENTE // 7 CD // ALEX ROJAS			29 May 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4688-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 72447, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			28 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A CUSTODIA JUAN RIVERA PENO OFICIOS Y COPIAS			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:23:32.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	POR SECRETARIA EXPIDASE COPIAS AUTENTICAS Y SE REQUIERE AL SEÑOR CARLOS ROA ORDÓNEZ			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:08:41.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	SE RECHAZA RECURSO POR ESTEMPORANEO			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 15:53:57.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	SE AGREGA DESPACHO COMISORIO AL IGUAL QUE INFORME DEL SECUESTRE			16 May 2019
25 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SE AGREGA MEMORIAL AL DESPACHO CON NUMERO DE RADICADO 33249. ESTEFANIA LÓPEZ			25 Apr 2019
25 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3588-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 33249, ENTIDAD O SEÑOR(A): DESAJ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCITUD: DESPACHO COMISORIO			25 Apr 2019
11 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL AL DESPACHO RECURSO DE REPOSICION DE FECHA 11/04/2019 CON RADICADO 28300.. LUZ CALVO			11 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3278-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 28300, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN			11 Apr 2019
02 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL AL DESPACHO, RECURSO DE REPOSICION DE FECHA 2/04/2019 CON RADICADO 26913. LUZ CALVO			02 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 26913, ENTIDAD O SEÑOR(A): IVAN GARRIDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN			02 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2947-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 5845, ENTIDAD O SEÑOR(A): ADMINISTRACIONES JUDICIALES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INFORME SECUESTRE			02 Apr 2019
01 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // 6 CD // ALEX ROJAS			01 Apr 2019
28 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2843-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 66020, ENTIDAD O SEÑOR(A): RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			28 Mar 2019
22 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SECRETARIA PROCESO EN CUSTODIA // ALEX ROJAS			22 Mar 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 15:22:42.	26 Mar 2019	26 Mar 2019	22 Mar 2019
22 Mar 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	SE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE			22 Mar 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 14:29:55.	26 Mar 2019	26 Mar 2019	22 Mar 2019

026

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C. CRA 10 N°. 14-33, EDIFICIO. "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, TEL. (571)-5658500. ZONA-CENTRO. BARRIO. "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO. DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

0-68
letra
5-116-113-12
06/24
F-B

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA. JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRÍAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE/CASA BLANCA / KENNEDY.

[REDACTED] Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de Esta Vecindad, de [REDACTED] Identificado Civilmente con la [REDACTED] y con Domicilio en la [REDACTED] del Presente [REDACTED] y Obrando en Mí [REDACTED] dentro del [REDACTED] Me Dirijo Ante su [REDACTED] con el Fin de [REDACTED] con la [REDACTED] Igualmente Mayor de Edad, de esta Vecindad, Identificada [REDACTED] y con Domicilio en la Ciudad de [REDACTED] como la [REDACTED] Sobre el Bien Inmueble que se Encuentra Ubicado en la [REDACTED] esto toda vez, que esta Persona en Mención, es una [REDACTED] y Contra la Cual se está Llevando una [REDACTED] esto con Base a los Siguietes:

HECHOS.

1. Elevo la Presente SOLICITUD, para Informarle a Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, que Durante Más de UN (01) Y MEDIO, se Han Radicado Cantidad de MEMORIALES Ante Esa DEPENDENCIA JUDICIAL, y me los han [REDACTED] todos, y Cada uno de los Mismos, ese es el Motivo de Mi QUEJA, en Contra de este JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; y en donde No me Han Tenido en Cuenta Como [REDACTED] y [REDACTED] dentro del [REDACTED] y porque no me han tenido en Cuenta la [REDACTED] que se le [REDACTED] del [REDACTED] el Cual se Encuentra Ubicado en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] Distinguido con el [REDACTED] Mediante [REDACTED] en Fecha [REDACTED] a la [REDACTED] y en [REDACTED] con la [REDACTED] su [REDACTED] Corrupta [REDACTED] por haber una DENUNCIA PENAL de por medio Interpuesta Ante la misma [REDACTED] en Contra de estas Señoras en Mención, por el [REDACTED] y [REDACTED] habiendo [REDACTED] en este [REDACTED] Comprometiendo a Estas [REDACTED] y [REDACTED]

2. Esta **SOLICITUD**, la Hago con el Fin de que su Señoría, Me Aclare Algunas Dudas, Con Respecto a porque se me han **NEGADO** en Numerosas Ocasiones los Diferentes

[REDACTED] Ultimo que Radique en Fecha [REDACTED] hace Más de [REDACTED] esto toda vez, que se Aportaron todos, y cada uno de los [REDACTED] Si entre ellos la Copia Simple de la [REDACTED] en Contra de la [REDACTED] la Supuesta Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble Ubicado en la [REDACTED]

en la Ciudad de [REDACTED] y la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ABOGADA CORRUPTA** de la Señora **RICO**, la Copia Simple del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, en donde se le Compro en su Totalidad el **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la Cesión de los Derechos Crediticios el Bien Inmueble en Mención, por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE)**; la Copia Simple del **CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N°. 1000543-32** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, por un Valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE)**; Cobrado por la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, e Incluida la Copia Simple de los **IMPUESTOS DE RECIBO DE PAGO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017**, y Otra Clase de Documentos que ya Obran dentro del Presente **PROCESO CIVIL** de la **REFERENCIA**, que no fueron tenidas en cuenta, en donde Necesito, que me Explique porque me han Negado todas las **SOLICITUDES**, Radicadas Ante ese **JUZGADO**, a Sabiendas de que el Acá **SUSCRITO** fue Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA**, y Usted su Señoría en su Calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**, Ha Guardado Silencio con Respecto a este Caso, toda vez, que si bien es Cierto, Usted es Consciente que la **DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Me Vendió a mí el **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la Cesión de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble en Mención, y aun Sabiendo de mis Denuncias ha Hecho Caso Omiso, con el fin de No tenerme en Cuenta mis Memoriales Radicados Ante ese mismo **DESPACHO JUDICIAL**, y lo que quiere decir, es que la Señora **RICO**, ya no es la **CESIONARIA** del **CIEN POR CIENTO-(100%)** de la **CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS**, porque en su debida Oportunidad debió haberle Avisado a este **JUZGADO**, que me Vendió la Cesión del Inmueble en su Totalidad, se **PRESUME**, que Ustedes la están **ENCUBRIENDO**, y No me han **INFORMADO** con Respecto a este **CASO, GUARDANDO SILENCIO**.

Así Mismo el Día **14 DE MARZO DEL AÑO 2019**, el **PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, Adscrito a la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECÉS PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, Radico un **OFICIO**, Bajo el **RADICADO N°. 03775**, Ante el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en donde Manifiesta **SOLICITUD** de Información de **EXPEDICIÓN DE COPIAS** del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, **CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, toda vez, que se está llevando una **INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL**, en Contra de las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, No han **ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE**, a la Fiscalía en Mención, en donde se está llevando **PROCESO PENAL**, en Contra de las **DELINCUENTES**, las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, esto para Dilatar la **DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908**, porque el **PROCESO PENAL**, se Encuentra en **ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO**. Este Juzgado, lo que quiere es Dilatar el **PROCESO PENAL**, para que la **ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, y **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, sean Favorecidas, Obstaculizando la **INVESTIGACIÓN PENAL**.

Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **22 DE MARZO DEL AÑO 2019**, el Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en su Decisión de Fondo Resuelve que en Consideración a la Comunicación Visible a **FOLIO N°. 290**, por Secretaría Oficiase a la **POLICÍA NACIONAL** Atendiendo su Requerimiento, y Remitiendo las Copias Solicitadas, lo que Significa que es Mentira, ya que el Día **21 DE MAYO DEL AÑO 2019**, se Averiguo en la misma **OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-D.C.**; y nos Manifestaron que no habían sido Enviadas las mismas Copias Solicitadas, al **DESPACHO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN**, del Patrullero el Señor **MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, y están Obrando de **MALA FE**, y de manera **NEGLIGENTE**, y lo están haciendo con el fin de **DILATAR** la Presente **DENUNCIA PENAL**.

El Día 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Radica un Memorial Bajo el RADICADO N°. 72447, en Donde le SOLICITA al mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE FUERA TENIDO EN CUENTA EN CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO YA QUE LE CANCELO A LA ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, UNA SUMA EN DINERO POR EL CIEN POR CIENTO-(100%), DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y QUE LA CONDICIÓN PARA QUE LE HICIEREN LA ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, ERA PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017.

El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante AUTO CALENDADO, en esa misma Fecha, NOS RECHAZA EL INCIDENTE EL MISMO INCIDENTE, con ESTADO de Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FAVORECIENDO A LAS DELINCUENTES MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en donde Supuestamente esa DEPENDENCIA JUDICIAL, hace Alusión que en Virtud de los ARTÍCULOS 129, y 130 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, no nos tiene en Cuenta Nuestro Memorial Radicado Ante ese DESPACHO JUDICIAL, toda que vez, porque se Aportaron unas Copias Simples, de Acuerdo al Contrato de Promesa de Compraventa Celebrado con la Señor [REDACTED] quien Funge como Cesionaria del [REDACTED] Demandante en el presente Asunto, y además de ello, porque Iguualmente Adjuntó Copia Simple del Mentado Negocio Jurídico, un [REDACTED] por un Valor de [REDACTED] y sendos Recibos de Pago de Impuesto Predial del Bien Inmueble Embargado en el Caso Sub Lite, Documentos los cuales no se Desprende el Interés Legítimo, que le Asiste al Peticionario, para hacerse Parte en el presente Asunto, Decisión No Ajustada a Derecho, Poco Lógica e Incoherente, y si ya se le había Reiterado en Varias Ocasiones, a ese Juzgado, en Anteriores Memoriales que lo que se [REDACTED] eran las [REDACTED] y que los [REDACTED] los tenían las Señoras [REDACTED] y [REDACTED], y nos lo tenía yo en mi Poder, y si deberían tener me en Cuenta las PRUEBAS en Mención, ya que Fui Víctima de [REDACTED] y [REDACTED] por estas Señoras, y cada [REDACTED] es [REDACTED] y [REDACTED] en [REDACTED] así sean [REDACTED] más [REDACTED] ya que las Posee las Estafadoras, y por ello no se pudieron Aportar dentro del [REDACTED] de la [REDACTED], y una Cosa No tiene nada que ver con la Otra, ya que se está Poniendo una QUEJA, en Conocimiento de una AUTORIDAD COMPETENTE, que es una Denuncia en Contra de unas Personas, que están Cometiendo Irregularidades, y en Incidiendo en un Posible [REDACTED] a una [REDACTED] que hace Parte de la [REDACTED] que ADMINISTRA JUSTICIA en NOMBRE, y REPRESENTACIÓN del [REDACTED]

El mismo Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Supuestamente Mediante AUTO CALENDADO, con ESTADO de Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Revisaron las Actuaciones Judiciales, Requirieron al Supuesto Personal de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C.; para que de manera Inmediata, y Prioritaria se Procediera a dar Cumplimiento a la Orden Impartida en Proveído Datado de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, en donde se PRESUME que han Atendido la SOLICITUD Visible a FOLIO 290 que Obra en el CUARDENO N°. 01 dentro del mismo PLENARIO de la REFERENCIA, Remitiendo Copia íntegra del Expediente Completo, esto Conforme a la misma PETICIÓN Solicitada por el Patrullero [REDACTED] Investigador Criminal de la [REDACTED] lo cual es MENTIRA, ya que se Habló con el [REDACTED] y la misma [REDACTED] en Fecha [REDACTED] y los [REDACTED] Bajo la Gravedad de Juramento, que Supuestamente le habían [REDACTED]

El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, se Radico Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Bajo el RADICADO N°. 36579, un Oficio en donde la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Elaboro un Documento Solicitando la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requiere de esa Suspensión, toda vez que fui Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la Misma Señora RICO, Fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA

GONZÁLEZ, Identificada Civilmente con la **Cédula de Ciudadanía N° 41.487.993 de Bogotá-D.C.**; y Portadora de la **Tarjeta Profesional N° 52.380 del C.S.J.**; y quién me Manifestó, que lo que era con la **ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, era con ella, es decir, que sí quería me iba a Demandar e iba a Perder todo mi Dinero, y Patrimonio Económico, y en donde me dijo, que no siguiera Jodiendo más, que me Atuviera a las Consecuencias, es decir, que hoy en día no tengo Dinero, ni Bien Inmueble, y me Encuentro en la Cochina, y Física Calle por el **DOLO DE ESTAFA AGRAVADA**, y la misma **CULPA**, de estas **DELINCIENTES**, cuando habrá Justicia su Señoría, y que esto no se quede en la **IMPUNIDAD**.

A su vez, el Día **10 DE JULIO DEL AÑO 2019**, Mediante **AUTO CALENDADO** con **ESTADO N° 119** de Fecha **11 DE JULIO DEL AÑO 2019**, le Niega a la misma **FISCAL.DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA**, Informándole que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el presente Asunto ya se había Proferido Sentencia desde el Pasado **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, y que por ello la Imprudencia de Suspender el Proceso por Prejudicialidad, y una cosa no tiene nada que ver con la otra, es decir, que lo único que quería la misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, era Suspender el Proceso, para que no se realizara el Remate del Bien Inmueble, a mis espaldas, y la

El Día **30 DE JULIO DEL AÑO 2019**, el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; Mediante **OFICIO N° 42852**, le da Respuesta a la Misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, Informándole a ese Mismo **DESPACHO JUDICIAL**, que Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **10 DE JULIO DEL AÑO 2019**, con **ESTADO N° 119** de Fecha **11 DE JULIO DEL AÑO 2019**, le Niegan a la **FISCAL. DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA**, que No era Posible Acceder Favorablemente a su Petición, Como quiera que en el Presente **ASUNTO** de la **REFERENCIA**, ya se había **PROFERIDO SENTENCIA** Desde el Pasado **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, por el **JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.**; y que por ello la **IMPROCEDENCIA** de **SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL**, y que una Cosa No tiene Nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, era Suspender el Proceso, para que No se Realizara el **REMATE DEL BIEN INMUEBLE**, a Espaldas del **SUSCRITO**, el Señor **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, esto en lo que se Refiere a las **IRREGULARIDADES**, y **ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN**, Presentados en el **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPORECARIO N° 2006 / 0196**, por las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Su **ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, las cuales se Encuentran Actualmente **DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, hace más de **DOS (02) AÑOS, y MEDIO**, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la **SENTENCIA** de Fecha **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció Mediante **QUEJAS, y MEMORIALES**, los cuales me Negaron, con el fin de Favorecerlas.

11. Todo Esto de **NEGARMEN**, todos, y cada uno de Mis **MEMORIALES**, ya Mencionados Anteriormente Fue el Anterior **JUEZ**, el Señor **ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**, en Complicidad con el **ASISTENTE DEL DESPACHO JUDICIAL**, el Señor Secretario **YELIS Yael TIRADO MAESTRE**, Favoreciendo a las Acá Delincuentes las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, Cometiéndose **PRESUNTAMENTE IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS** Dentro del **PROCESO** de la **REFERENCIA**, para **DILATAR** toda Actuación Judicial, y Procesal, en Cualquier Evento, para que Haya una **OBSTRUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** por Parte de Este **DESPACHO JUDICIAL**, para que No se Continúe con la **DENUNCIA PENAL**, que se Radicare Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en Ccntra de las Acá **INDICIADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, y porque en Fecha **14 DE MARZO DEL AÑO 2019**, el **PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, Adscrito a la Misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, Radico un Oficio para que se Hiciera **ENTREGA INTEGRAL DE LAS COPIAS SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE PARA HACERLAS ALLEGAR A LA FISCALÍA EN MENCIÓN, LA CUAL DIO LA ORDEN JUDICIAL PARA QUE FUERA CUMPLIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LA CUAL NO ESTA ACATANDO ESTE JUZGADO, Y SI SE PRETENDE OBSTACULIZAR A LA MISMA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EL PROCESO PENAL, NO SIGA SU CURSO NORMAL, YA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA INSTRUCTIVA LA CUAL SE ESTA ADELANTANDO POR ESA UNIDAD DE FISCALÍA, Y PORQUE CON ELLO SE PRETENDE DILATAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN PENAL.**

43

12. Más Sin Embargo, se Hace Énfasis que esta Persona **DELINCUENTE**, la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, De Acuerdo a lo Manifestado por la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tiene Más Denuncias Penales Interpuestas por Otras Personas en su Haber, las Cuales Llevaban **PROCESOS PENALES** en su Contra, Conforme a lo Acá Denunciado, esto es en lo que tiene ver con la **INDICIADA**, y al Mismo Tiempo Tiene en su **ACERVO PRONTUARIO CRIMINAL** la Módica Suma de **VEINTIOCHO (28) PROCESOS PENALES**, y Hasta el Momento, es una Persona tan Peligrosa para la Sociedad, que se Encuentra Gozando de la Libertad, y así mismo Sigue Delinquiendo, Estafando, a Base de Mentiras, y Engaños, A Otras Personas Incautas, es decir, que Representa Un Peligro, para la Comunidad, y la Misma Sociedad, y Como Sigue Delinquiendo No pasa Nada, y Sigue Estafando A Más personas Incautas E Inocentes Decenas de Veces Con el Mismo Bien Inmueble en Mención, y A Parte de Ello, Ha Estafado Más 4.500 Mil Quinientas Personas, y se Hace Pasar Por una Prestigiosa Abogada Experta en la Venta Comercial de Bienes Raíces, Utiliza Carnets Falsos E Igualmente tiene Vía Libre Con Documentación Falsa Como Funcionaria de la Rama Judicial, A Todos, y Cada Uno de los [REDACTED] y [REDACTED] Estafando, y Timando A Muchos Incautos, y ese es mi Malestar porque Nadie Me Ha Querido Escuchar, por las Denuncias que He Venido Realizando por Más de [REDACTED] y Ella es la Víctima, y el **SUSCRITO**, es el Víctimario.

A Estas Personas Estafadoras [REDACTED] y A Su Secuaz Colaboradora la Otra Estafadora [REDACTED] la Abogada Corrupta, las Podemos Encontrar en la [REDACTED] en el [REDACTED] con [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] y Llevo Más de [REDACTED] y No es Posible Ubicarlas, tanto a la Señora [REDACTED] Como a Su [REDACTED] la Señora [REDACTED] en Donde Colocaron un Letrero, el Cual Dice, que se Atiende a las Personas, pero con Cita Previa, al [REDACTED] E Igualmente las Podemos Ubicar en Otro Lugar, que es en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]

14. Por Otro Lado, Nos Enteramos que la **APODERADA JUDICIAL** la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ** de la Señora **RICO**, el Día **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Presento un Memorial ante su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, Bajo el **RADICADO N.º. 79404 SOLICITANDO la RENUNCIA** para Seguir Siendo **ABOGADA** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Quedo Previo a Resolver la Aceptación de la Profesional del Derecho, esto en Virtud del **INCISO 6º ARTÍCULO 76 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012**.

15. Esto Quiere Decir, que al Renunciar esta Señora en Mención, va Haber Impunidad en Cuanto a Mi **CASO PENAL**, en Relación A Mi **DENUNCIA PENAL**, que se lleva en Contra de esta **DELINCUENTE**, que quiere Exonerarse de toda Responsabilidad, y No Seguir Siendo **APODERADA JUDICIAL**, de la **INDICIADA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Contra quién también se lleva a Cabo una Denuncia Penal, por ser **ESTAFADORAS, y TIMADORAS**.

16. En Conclusión, con ello No Va A Pasar a Nada del Otro Mundo, Sólo se le **SOLICITA** que No se le Tenga En Cuenta Como Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble, el Cual Se Encuentra Ubicado en la **CALLE 51 SUR N.º. 79F-17C, INTERIOR. N.º. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; esto por los Motivos Anteriormente Expuestos Dentro del Presente **MEMORIAL** de la **REFERENCIA**.

17. Si Bien es Cierto, que Este **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** Duro Más de **DIEZ (10) MESES Y MEDIO, SIN NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL**, el Día **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Me Entere por Casualidad que Dicho Proceso en Mención, Tuvo Movimiento Jurídico Desde Hace Más de **UN (01) MES Y MEDIO**, en Fecha **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Donde su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Acepto un Memorial con Solicitud para Aceptar Renuncia en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, de la Señora **TABORDA GONZÁLEZ**, Como **APODERADA JUDICIAL** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y No se Entiende porque Siguen Aceptando los Memoriales de esta Delincuente, quién es una Estafadora, y No me quiere Devolver Mi Patrimonio que me Robo Desde **ENERO DEL AÑO 2017**, con una Supuesta Venta Ficticia de un Inmueble, con el Cual Ha Estafado A Más de **4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS**, y Sigue Robando, y Estafando Varias con el Mismo Bien Inmueble A Varias Personas, y eso es Algo, que No se Entiende, y su **DESPACHO JUDICIAL**, le Da Vía Libre Como **PEDRO POR SU CASA**, para que Siga Cometiendo Más Delitos Penales.

18. Por Algo Será, que esta Denunciada Penalmente Desde Hace Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, en el **AÑO 2017**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Dicha Consulta se Bajó de la [REDACTED] en Fecha [REDACTED]
Teniendo en Cuenta que Tenía Actuación Procesal Desde Fecha [REDACTED]
Hace Más de [REDACTED] y por esa Razón Presentó este [REDACTED] para [REDACTED] Mis Motivos, y
QUEJAS Con Respecto a las [REDACTED]

Señora JUEZ, con el Debido Respeto que Usted se Merece le Solicito de Manera Respetuosa, Me Explique Cómo Debo de Adquirir este Remate, toda vez que se le Compró el **CIENTOS POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, en Fecha **17 DE ENERO DEL AÑO 2017**, A Sabiendas de que Soy el Actual Dueño de ese **CIENTOS POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS**, que se Compraron por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE)**, y que la Documentación Allegada a su Honorable Despacho Judicial, ya Obra dentro del **EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA**, Hace **MÁS DE UN (01) Y MEDIO**, y Dígame Usted, que Más Debo Hacer, Sin obtener Respuesta Alguna Durante todo este Tiempo, y Mientras Tanto la **DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Sigo Robando, y Estafando A Más Personas, Varias Veces Con este Mismo Bien Inmueble, Habiendo de por Medio una Denuncia Penal, en Contra de Ella, y de su Cómplice la Abogada Corrupta **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, la Cual en Fecha **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Paso su Carta de Renuncia Cuando ya se Veía Involucrada en este Caso, Incluido el Caso Penal, que también se lleva En Contra de ella, Ante la **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, y Así Mismo, En Contra de la Misma Profesional del Derecho Se lleva A Cabo una **QUEJA DISCIPLINARIA N.º. 2018-0905**, Interpuesta en Fecha **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, Ante el **HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-D.C.**; y No Conforme Con Ello, Su Señoría A este Delincuente la **TABORDA GONZÁLEZ**, la Misma Profesional del Derecho en Mención, le es Aceptada la Renuncia, para que No le Siga llevando este Caso Civil, a la Misma Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, y Aceptándole Otro Nuevo Abogado Reconociéndole al Mismo Personería Jurídica, en Fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Habiendo una Denuncia Penal de Por Medio, a Esta Delincuente, y Estafadora, y que le Siga llevando el Caso Penal de la Misma Estafa, y que Pretenderá está Señora en Mención su Señoría, el Seguir Estafando con este Mismo Bien Inmueble, y No Ponerle Su Tatuaje, y con si se quiere Exonerar toda Responsabilidad A Su Cómplice, y Secuaz, Abogada Corrupta la Señora Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, ya que Dentro de ese [REDACTED]

21. Por Medio esta **PETICIÓN**, le Ruego A Su Señoría, me Sea Tenida en Cuenta las Observaciones, y mis Quejas, con Relación a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y que al Fin se Haga Justicia, con esta Delincuente, y Mi Caso No Sea otro Más, que quede en la Impunidad.

Favor Responderme Mi [REDACTED] Dentro del [REDACTED] y el [REDACTED]
a la [REDACTED], al [REDACTED] de este [REDACTED]

Darle el Correspondiente [REDACTED] y [REDACTED] al Presente [REDACTED] de la R [REDACTED]

Lo Anterior, con el fin de que se le Pronta [REDACTED] a esta [REDACTED]

PRETENSIONES.

Con Base en los [REDACTED] su [REDACTED] Me Permito Muy [REDACTED] lo Siguiente, Así de esta Manera:

PRIMERA. Se le **SOLICITA** Me Sea **INFORMADO** Con Relación Al **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, Contra El Señor **JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, Con el Fin de que No se Tenga en Cuenta a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO** Como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N.º. 79F-17C, INTERIOR. N.º. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.**; toda vez que esta es una Persona **ESTAFADORA**, y Contra la Cual se está llevando Actualmente una **DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N.º. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N.º. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N.º. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N.º. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.**

134

SEGUNDA. Se le **SOLICITA** al Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en Donde se Me **ACLAREN** Todos, y Cada uno de los **INTERROGANTES**, y Cada una de las **DUDAS DEL PORQUE ME HAN NEGADO** los Diferentes **SIETE (07) MEMORIALES** Radicados por el Acá **SUSCRITO**, en mi Calidad de **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, y a Mi **APODERADO JUDICIAL**, el **DR. IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES**, Ante su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, en Fechas **21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019**, Bajo los **RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019**, Incluido el Último que Radique en Fecha **MAYO DEL AÑO 2019**, Hace Más de **UN (01) AÑO, y MEDIO**, esto toda vez, que se Aportaron todos, y Cada uno de los **ELEMENTOS PROBATORIOS**, que para este **DESPACHO JUDICIAL**, no tenía Ningún Tipo de Validez Jurídica, por Tratarse de **COPIAS SIMPLES**, Más No los **ORIGINALES**, que los tienen las Señoras **DELINCUENTES MARIA DEL CARMÉN RICO**, y Su Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, en su Poder, Como se lo Manifesté en Retiradas Ocasiones.

TERCERA. Que Me

en la Ciudad de [REDACTED] Distinguido con el [REDACTED] A [REDACTED] Mediante el cual se Celebró un [REDACTED], en Fecha [REDACTED] con la [REDACTED] y en [REDACTED] con la [REDACTED] su [REDACTED] Corrupta [REDACTED] las cuales tengo **DENUNCIADAS PENALMENTE**, Ante la misma Hace Más de [REDACTED] y [REDACTED]

CUARTA. Que se le Dé el Respectivo Cumplimiento al Oficio de Fecha **14 DE MARZO DEL AÑO 2019**, Elaborado por el **PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, Adscrito a la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **DELEGADA ANTE LOS JUECÉS PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, que Radico Bajo el **RADICADO N°. 03775**, Ante el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en donde Manifiesta **SOLICITUD** de Información de **EXPEDICIÓN DE COPIAS** del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, **CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, toda vez, que se está llevando una **INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL**, en Contra de las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GÓNZALEZ**, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, no han **ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE**, a la **FISCALÍA** en Mención, en donde se está llevando **PROCESO PENAL**, en Contra de las **DELINCUENTES**, las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, esto para Dilatar la **DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908**, porque el **PROCESO PENAL**, se Encuentra en **ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO**. Este Juzgado, lo que quieren es **DILATAR** el **PROCESO PENAL**, para que la **ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, y **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Sean **FAVORECIDAS**, Obstaculizando la **INVESTIGACIÓN PENAL**.

QUINTA. Le **SOLICITO**, Muy Respetuosamente a su **SEÑORÍA**, con el Fin de **QUE ME EXPLIQUE PORQUE LE NEGARON** el Oficio Elaborado en Fecha **04 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, por la Misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.**; **UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, en donde Solicita la **PREJUDICIALIDAD** teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del **PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908**, en la **ETAPA INSTRUCTIVA**, y se Requería de esa Suspensión, toda vez que el Suscrito **CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, Fue Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA**, en donde la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.**; con la cual se Celebró Mediante un Documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la **NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ-D.C.**; me **CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO**, el cual le Cedió a su vez los **DERECHOS** al mismo **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, tal como se Constar en el Oficio de Fecha **15 DE MAYO DEL AÑO 2013**, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora **RICO**, Fue la Señora **ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, Identificada Civilmente con la **Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.**; y Portadora de la **Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J.**; que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente **ASUNTO** de la **REFERENCIA**, ya se había **PROFERIDO SENTENCIA** desde el Pasado **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, por el **JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.**; y que por ello la **IMPROCEDENCIA** de **SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL**, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, era **SUSPENDER EL PROCESO**, para que no se Realizara el **REMATE DEL BIEN INMUEBLE**, a mis Espaldas, esto en lo que se Refiere a las **IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN**, Presentados en el **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196**, por las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Su **ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, las Cuales se Encuentran

Actualmente **DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, hace más de **DOS (02) AÑOS, y MEDIO**, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la **SENTENCIA** de Fecha **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante **QUEJAS, y MEMORIALES**, los cuales me Negaron, con el fin de **FAVORECERLAS**.

SEXTA. Que se le haga **ALLEGAR**, de Manera Inmediata la **COPIA SIMPLE** de todo el **EXPEDIENTE** de la **REFERENCIA**, a la Misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTEVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, y al **PATRULLERO INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN-MEBOG, MAICOL YAIR PRIETO DUARTE**, a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL-SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C. -(SIJIN-MEBOG)**, con el fin de que No se Siga **DILATANDO** Más la **INVESTIGACIÓN PENAL** dentro del **REFERIDO PROCESO**, por Encontrarse en **ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**, ya que se está **OBSTACULIZANDO**, a la misma Administración de Justicia, que es para Aportarlo como **MEDIO DE PRUEBA**, a la **DENUNCIA PENAL**, que se lleva Cabo en Contra de las Señoras **INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**.

SÉPTIMA. Ustedes como **ENTIDAD PÚBLICA** tienen un Término de **QUINCE (15) DÍAS**, Contados A partir de la Fecha de Expedición de la Presente **PETICIÓN** de la **REFERENCIA**, para que sea **RESUELTA** a Favor del mismo **PETICIONARIO**, por Tratarse de un **MECANISMO LEGAL** de **RANGO CONSTITUCIONAL**.

OCTAVA. Darle el Respectivo **TRÁMITE PROCEDIMENTAL**, y **AGILIDAD**, a Esta **PETICIÓN**, Por ser de **INTERES GENERAL**.

NOVENA. Lo Anterior, Darle el Correspondiente **TRÁMITE PROCESAL**, a la Presente **PETICIÓN**, para que esta Sea Resuelto de manera Formal, por Tratarse de una **PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL**.

DÉCIMA. Y Por Último, Espero Pronta **RESPUESTA** a la Presente **SOLICITUD**.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Ruego a su **SEÑORÍA**, se Tenga en Cuenta Como **PRUEBAS DOCUMENTALES**, los Sigüientes **DOCUMENTOS**, así de esta Manera:



- **LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 72447 DONDE SE SOLICITA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.**
- **LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.**
- **LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.**
- **LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.**

ESB

Fwd: ARCHIVO ADJUNTO DE MEMORIAL CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 5:12 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO JUZGADO 12 CMES CARLOS ROA EN PDF..pdf; MEDIOS DE PRUEBA OFICIO JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS EN PDF..pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ivan Adolfo Garrido Banavides <ivangb25@yahoo.com>

Sent: Thursday, October 22, 2020 3:21:06 PM

To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: ARCHIVO ADJUNTO DE MEMORIAL CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

FECHA. 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

HORA. 03:21-P.M.

DE. ivangb25@yahoo.com.

PARA. j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

Se Radica al Presente MEMORIAL DE LA REFERENCIA, PETICIÓN En NUEVE (09) FOLIOS EN ARCHIVO PDF, y ADJUNTO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN PDF, En CATORCE (14) FOLIOS, esto Con el Fin de que se les Dé el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, Debido A la Pandemia del COVID-19, y Como Ahora todo es DIGITAL, y las Actuaciones Judiciales, se Hacen es VÍA CORREO ELECTRÓNICO, Por Favor Tener en Cuenta este Memorial, Junto Con Sus Respectivos ANEXOS. Ese es el Motivo de la Radicación de este Memorial en Mención, y ANEXO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MENCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL CASO.

A la Señora JUEZ.

Cordialmente;

DATOS PERSONALES DEL PETICIONARIO. CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ, C.C. N° 79.129.359 de Bogotá-D.C.; DIRECCIÓN. CRA 26A N° 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N° 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL lvangb25@yahoo.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SERVICIO AL USUARIO DE EJECUCIÓN CIVIL

03

Resolución No. 145 de 2020 (27/10/2020)
Oficina Ejecutora
Ej. (a) Secretario (a)

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE EJECUCION

BOGOTA D.C

RADICADO: 2006-196 - 68

ASUNTO: SOLICITO LA MAXIMA SANCION, DECRETO 806 DEL 2020.

NATALIA LIZETH CASTELLANOS: SU SEÑORIA LE SOLICITO QUE HUBO UN ERROR DE TRASCIPCION Y ORTOGRAFIA EN EL ANTERIOR MEMORIAL Y LA VEZ SE TENGA ENCUESTA ESTE MEMORIAL QUE ESTOY RADICANDO,SOLICITO NUEVAMENTE QUE NO SE TENGA ENCUESTA CUALQUIER RADICADO DE DIFERENTES PERSONAS QUE NO SON SUJETOS PROCESALES DE DICHO PROCESO , ARTICULO POR QUE ESTA DILATANDO EL PROCESO Y OBTRUYENDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RAMA JUDICIAL POR ESTOS MOTIVOS , SOLICITO SE LE SANCIONE CON UNA MULTA MAXIMA QUE FIJE EL DESPACHO .

2-) SU SEÑORIA QUE SIGA ADELANTE CON EL CURSO DEL PROCESO CON MIS REQUERIMIENTOS.

RUEGO SU COLABORACION:

ATENTAMENTE:

NATALIA LIZETH CASTELLANOS

CC: 1032490081

TP: 336774 C.S.J.

Notificación: avaluadoresmc@gmail.com.

DESPACHO
DES 29-10 27+5 434
Sujef S
OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

5780-43-12
00826 18-NOV-22 8:38

Fwd: SOLICITO LA MAXIMA SANCION.

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 2:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

MAXIMA SANCION..pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Sent: Friday, November 6, 2020 2:16:55 PM

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RV: SOLICITO LA MAXIMA SANCION.

DGM.

De: maria del carmen rico [mailto:avaluadoresmc@gmail.com]

Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 2:16 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Fwd: SOLICITO LA MAXIMA SANCION.

MÁXIMA SANCIÓN.

----- Forwarded message -----

De: maria del carmen rico <avaluadoresmc@gmail.com>

Date: vie., 6 nov. 2020 a las 14:12

Subject: SOLICITO LA MAXIMA SANCION.

To: <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NATALIA LIZETH CASTELLANOS , SOLICITA A SU HONORABLE DESPACHO SANCIÓN , O CENSURA MÁXIMA A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÉN EN ESTE PROCESO Y QUE NO SEAN SUJETOS PROCESALES. ,, decreto 806 del 4 JUNIO. DEL 2020.

RADICACIÓN MEMORIAL. VERDADERO EL ANTERIOR TENIA ERRORES ARITMÉTICOS

ruego su colaboración.

att: NATALIA LIZETH CASTELLANOS,

cc: 1032490081

tp:336774 c.s.j

--

--

UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
 COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
 ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
 AREA JURIDICA Y GERENCIA
 Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73

--

UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
 COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES

**ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA**

Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficina de Ejecución
11 NOV 2020

90826 10-NOV-20 8:38

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

E S D:

DEMANDANTE: SECIONARIA RECONOCIDA MARIA DEL CARMEN RICO

DEMANDADO: JOSE INGNACIO QUINTANA

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

RAICADO: 2006-196

DECRETO: 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020.

ASUNTO: SE SOLICITA SANCION COMO LO ESPESIFICA EL CODIGO DE POLICIA LEY 1801 DEL 2016. PORQUE VIENDO EL PLENARIO EN LA RAMA JUIDICIAL EL SEÑOR ROA NO ES PARTE PROCESAL, Y NO OBEDESE LA LEY EL ARTICULO 95 DE NUESTRA COSTITUCION POLITICA DE 1991, Y ES MAS ESTA DILATANDO UN PROCESO EN EL CUAL NO ES SUJETO PROCESAL.

NATALIA CASTELLANOS , como apoderada de la parte , demandante se solicita a su honorable despacho , que se expida una sanción policiva , o en su defecto una censura porque según rama judicial el señor DE APELLIDO ROA , NO ES PARTE PROCESAL Y ESTA EXTORPESANDO EL PROCESO DE LA REFERENCIA , AHORA SI ES LIBRE EXPRESION , EXISTEN OTRAS MECANIMISMOS , SOLICITO SEÑORA JUEZ COMO SE ESPESIFICA en el artículo 11 del C.G.P REZA PARRAFO NUMERAL 3" el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, ". AHORA EL TERMINO DE SENSURA SE SOLICITA POR LA DILATACION Y/O ESTORPECIENDO DEL PRESENTE PROCESO, COMO LO ESPESIFICA EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA "El uso más habitual de la noción de censura refiere a la **intervención** que realiza un **censor** sobre el contenido o la forma de una obra, atendiendo razones morales, políticas, ideológicas, religiosas o de otro tipo. La censura, de esta manera, supone prohibir o limitar una expresión por considerar que sus contenidos pueden ser ofensivos o dañinos.

PETICION: SE SOLICITA SANCION COMO LO ESPESIFICA EL CODIGO DE POLICIA LEY 1801 DEL 2016. PORQUE VIENDO EL PLENARIO EN LA RAMA JUIDICIAL EL SEÑOR ROA NO ES PARTE PROCESAL, Y NO OBEDESE LA LEY EL ARTICULO 95 DE NUESTRA COSTITUCION POLITICA DE 1991, Y ES MAS ESTA DILATANDO UN PROCESO EN EL CUAL NO ES SUJETO PROCESAL.

RUEGO SU COLABORACION.

ATENTAMENTE:

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

CC: 1032490081

TP: 336774 C.G.P.

NOTIFICACION: avaluadoresmc@gmail.com

88979 9-NOV-20 15:18

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

0-68
Despacho
5742-152-12
COP
FZ

RV: se solicita sanción , o censura al ciudadano de apellido ROA NO es sujeto procesal .

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 11:00 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

solicitud censura o sancion..pdf;

DGM.

De: maria del carmen rico [mailto:avaluadoresmc@gmail.com]

Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 10:16 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: se solicita sanción , o censura al ciudadano de apellido ROA NO es sujeto procesal .

NATALIA LIZETH CASTELLANOS , SOLICITA A SU HONORABLE DESPACHO SANCIÓN , O CENSURA AL CIUDADANO ROA , que según rama judicial no es sujeto procesal, decreto 806 del 4 de junio sentencia .

RADICACIÓN MEMORIAL.

ruego su colaboración.

att: NATALIA LIZETH CASTELLANOS,

cc: 1032490081

tp:336774 c.s.j

--

**UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA
Carrera 7 N° 17 01 Celular.:319 209 61 73**

Oficina de Inspección
Civil de Bogotá

11 NOV 2020

458
Des 29-10

Solicitud devolución haberes descontados

NESTOR EDUARDO REINA FERREIRA <nestor.reina@correo.policia.gov.co>

Lun 9/11/2020 7:54 AM

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para Android

OF. EJEC. CIVIL MPRAL.

590-76

89114 10-NOV-20 11:42

Despa-f1

89114 10-NOV-20 11:42

127

BUENAS TARDES

DE MANERA ATENTA ENVIO SOLICITUD REEMBOLSO HABERES DESCONTADOS EN NOMINA DESDE EL MES DE ABRIL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 2020, TENIENDO EN CUENTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 11001-40-03-033--2019-00198-00.

ATENTAMENTE

NESTOR EDUARDO REINA FERREIRA
C.C. 11.206.449 de Girardot (Cundinamarca)
Correo institucional: nestor.reina@correo.policia.gov.co
Celular: 3214707602
Cuenta bbva 001307690200016379

Des 29-10 439

11-03-2020 14:46

OF. JUEZ CIVIL PENAL

G-68
Despacho
5923-139-12
C(62)
F 11

Bogotá-D.C.; 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.
CRA 10 N°. 14-33, EDIFICIO. "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, TEL. (571)-5658500.
ZONA-CENTRO. BARRIO. "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO.
DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.
JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY, FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, Y QUE SE SANCIONE A LA SEÑORA MARIA DEL CARMÉN RICO, Y SANCIONAR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑORA RICO A LA PROFESIONAL DEL DERECHO DRA. NATALIA LIZETH CASTELLANOSPOR LAS IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS QUE SE ESTA COMETIENDO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE LA SUSCRITA SEA INVESTIGADA DISCIPLINARIAMENTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá; Identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; por medio del presente ESCRITO, y en mi Condición de VICTIMA ESTAFADA dentro del PROCESO de la REFERENCIA, de la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; quién Supuestamente es CESIONARIA del Bien Inmueble, el cual se Encuentra Ubicado, en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, y la Anterior ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO, quién es Cómplice de la ESTAFA AGRAVADA, Junto con la Señora RICO, de la Supuesta Venta del Inmueble en Mención del que Fui Víctima de los DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, y CONCIERTO PARA DELINQUIR, que es la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, También Mayor de Edad, Abogada en Ejercicio, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional. N°. 52.380 del C.S.J.; Comedidamente Manifiesto a Usted Señora JUEZ, y de Manera Respetuosa Me Dirijo Ante Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, con el fin de que INFORMARLE de manera Puntual, y Concreta, la SOLICITUD de que NO SE TENGA EN CUENTA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, esto toda vez que las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Son unas ESTAFADORAS Contra las Cuales se está llevando A Cabo una DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY, Ante la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, DRA. FISCAL DELEGADA DE UNIDAD. DOLLY ESCOBAR RIVERA, y Así se le SOLICITA A su SEÑORÍA, que se SANCIONE a las Señoras MARIA DEL CARMÉN RICO, y A Su Gran APODERADA JUDICIAL la PROFESIONAL DEL DERECHO DRA. NATALIA LIZETH CASTELLANOS POR LAS IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS QUE SE ESTA COMETIENDO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y COMPULSA

DE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE LA SUSCRITA SEA INVESTIGADA DISCIPLINARIAMENTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Y porque tan Sólo se le está Manifestando A Esta **DEPENDENCIA JUDICIAL**, de que el **SUSCRITO**, Fue Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA** por Parte de las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, por la Venta y Compra del Bien Inmueble el Cual Se Encuentra Ubicado en la Encuentra Ubicado, en la **CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203**, de la **UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; Identificado con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR.**

Igualmente se le **INFORMA**, A este **DESPACHO JUDICIAL**, quién es el Verdadero Dueño del **REMATE** del Bien Inmueble en Mención, es el **SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, toda vez que se le Compro la Propiedad del Inmueble de **KENNEDY-CASABLANCA**, Mediante Promesa de Compraventa a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, en Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, Hace Más de **CUATRO (04) AÑOS Y MEDIO**, por un Valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE)**, Dinero del Cual se le Hizo Entrega Real, y Material en Efectivo del Mismo, y en Presencia de su Abogada Intermediadora, y Estafadora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, A Su Vez, se le Dio un **CHEQUE DE GERENCIA N°.1000543 DEL BANCO CAJA SOCIAL**, A Nombre de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, por un Valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=M/CTE)**, el Cual las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**, lo Cobraron en esa Misma Fecha en Mención, A la Misma Entidad Financiera, y de Donde la Señora **TABORDA GONZÁLEZ**, Cobro un Porcentaje del Cheque, en Efectivo Entregado, y Cobrado por la Misma Señora **RICO**.

Y Como ya se le Ha Informado por Más de **UN (01) AÑO Y MEDIO**, A ese **JUZGADO**, en Memoriales Anteriores, fui **ESTAFADO**, por las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN DEL RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, con este Bien Inmueble, y por eso las **DENUNCIE PENALMENTE POR LOS PRESUNTOS DELITOS PENALES DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en Fecha **02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, y en Donde le He Reiterado Varias Veces A su Misma **SEÑORÍA**, que Fui Víctima de una **ESTAFA AGRAVADA**, y no me han Puesto Atención A mis Denuncias, y Quejas en este **JUZGADO**, y Ahora, para que por Orden de la Señora **RICO**, que se la da A su Abogada me Vayan A Sancionar, ya que las Delinquentes son la Señora **RICO**, y su Abogada, y Supuestamente, la Señora **RICO**, es la **CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIO**, pero con Engaños, Artificios, y Maniobras Fraudulentas, para que esta **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Caiga en Error, y Sea Inducida A Favorecer, a la Delincuente **RICO**, y A Su Nueva **APODERADA JUDICIAL**, la Señora **NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, yo paso a Ser el **VICTIMARIO**, y ellas las **VÍCTIMAS**, y por esa Razón, se le esta es Informando, no se está Dilatando el **PROCESO DE LA REFERENCIA**, y No sólo me Estafo A mí; Sino **ESTAFO A Más de SESENTA (60) PERSONAS**, y por ello Más Sin Embargo, se Hace Énfasis que esta Persona **DELINCUENTE**, la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, De Acuerdo a lo Manifestado por la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tiene Más Denuncias Penales Interpuestas por Otras Personas en su Haber, las Cuales Llevaban **PROCESOS PENALES** en su Contra, Conforme a lo Acá Denunciado, esto es en lo que tiene ver con la **INDICIADA**, y al Mismo Tiempo Tiene en su **ACERVO PRONTUARIO CRIMINAL** la Módica Suma de **VEINTIOCHO (28) PROCESOS PENALES**, y Hasta el Momento, es una Persona tan Peligrosa para la Sociedad, que se Encuentra Gozando de la Libertad, y Así mismo Sigue Delinquiendo, Estafando, a Base de Mentiras, y Engaños, A Otras Personas Incautas, es decir, que Representa Un Peligro, para la Comunidad, y la Misma Sociedad, y Como Sigue Delinquiendo No pasa Nada, y Sigue Estafando A Más personas Incautas E Inocentes Decenas de Veces Con el Mismo Bien Inmueble en Mención, y A Parte de Ello, Ha Estafado Más **4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS**, y se Hace Pasar Por una Prestigiosa Abogada Experta en la Venta Comercial de Bienes Raíces, Utiliza Carnets Falsos E Igualmente tiene Vía Libre Con Documentación Falsa Como Funcionaria de la Rama Judicial, A Todos, y Cada Uno de los **JUZGADOS DE BOGOTÁ-D.C.**; y **NIVEL NACIONAL**, Estafando, y Timando A Muchos Incautos, y ese es mi Malestar porque Nadie Me Ha Querido Escuchar, por las Denuncias que He Venido Realizando por Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, y Ella es la **VICTIMA**, y el **SUSCRITO**, es el **VICTIMARIO**.

Ruego a su Señoría, que se Investigue de fondo, él porque esta Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Supuestamente ha Solicitado varias veces el Remate del Bien Inmueble en Mención, y no ha sido posible realizarlo, y el porqué no se ha podido Realizar dicho Remate, a sabiendas de que fui Víctima de una Estafa Agravada, por la Suscrita, y su **APODERADA JUDICIAL**, la **DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.**; y Portadora de la **Tarjeta Profesional. N°. 52.380 del C.S.J.**; y la **PREGUNTA DEL MILLÓN**, Señora **JUEZ**; Cuando se Dignara esta persona a Entregarme el Remate o el Predio, que se le Compro en su Totalidad, y que Ahora, la Dignísima Señora **RICO**, Manifiesta, Junto con su **APODERADA JUDICIAL**, que nunca me fue Vendido, ya que Obra dentro del mismo **EXPEDIENTE** de la **REFERENCIA**, la **COPIA SIMPLE DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA, Y VENTA DE DICHO BIEN INMUEBLE**, el **PAGO DE LOS IMPUESTOS**, y las **MEJORAS REALIZADAS AL BIEN INMUEBLE POR UN VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000=M/CTE)**; estos **DOCUMENTOS DE PRUEBA**, se los he **ALLEGADO** en Varias Ocasiones, y si su Señoría los Requiere Nuevamente, se los hago **ALLEGAR**, con Otros que su Señoría mismo, Requiera, como Prueba para este mismo **EXPEDIENTE**, y como la Señora **RICO**, me Vendió el Bien Inmueble por un Valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000=M/CTE)**; más a parte se le hicieron Mejoras por un Valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000=M/CTE)**; y se Pagaron los Impuestos del **AÑO 2010**, al **AÑO 2017**, dejando el Pago del Bien Inmueble al día, como se había Pactado Inicialmente en el Contrato de Promesa, y Venta.

Actualmente las Estafadoras, las Señoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y su **EX-APODERADA JUDICIAL**, la **DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, se Encuentran Denunciadas Penalmente por los **DELITOS DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO, Y CALIFICADO**, Ante la **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, Cuyo **NÚMERO DE RADICACIÓN**, es **110016000050501742908, CASO / PENAL-CASA BLANCA-KENNEDY, FISCAL DEL CASO DE LA UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA**, Su Señoría cuando será el Día, en que me Entregarán el Bien Inmueble Debidamente Legalizado, y Saneado, Mediante Escritura Pública, toda vez, que este Proceso presenta Vicios de Nulidad, y al mismo tiempo tiene muchas Irregularidades, debido a que con el mismo han Estafado a más personas, entre ellas el mismo Suscrito, Creyendo en la Supuesta Buena Fe de estas Personas, y así mismo Investigar de manera Clara, Contundente, Precisa, y de Fondo, a estas **DOS (02) Señoras**, en Equipo con la Misma **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, donde se Encuentra el Proceso Penal, en Contra de las **INDICIADAS**, esa Investigación se debe realizar haciendo Cruce de Información, entre estas mismas Entidades Públicas, Trabajando en Equipo, para que el Suscrito sea Informado, y de una vez por todas, se pueda dar una Solución pronta, a este Problema. Ya que como, a su Despacho Judicial le he Informado en Anteriores Memoriales, que han pasado más de **DOS (02) AÑOS Y MEDIO**, y estas Señoras no me han Solucionado nada de Fondo el Problema, para Hacerme la Entrega Real, y Material del Bien Inmueble en Mención, y los Memoriales que se Han Radicaron Ante su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Me Fueron Negados todos, y Cada Uno, Desde el **MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019**, por Más de **DOS (02) AÑOS Y MEDIO**, porque No Se Aportaron los **ORIGINALES DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA**, que ya Obran Dentro del **PROCESO DE LA REFERENCIA**, y lo de **NEGAR o NO NEGAR MEMORIALES RADICADOS ANTE ESA DEPENDENCIA JUDICIAL**, es **FACULTATIVO o AUTONOMÍA** de Cada **JUEZ DE LA REPÚBLICA**, y Usted Indíqueme en que **LEY DE LA REPÚBLICA o Cualquier Otra NORMA CONSTITUCIONAL o LEY PROCESAL EN MATERIA CIVIL**, que Hable Acerca de **NEGAR MEMORIALES** Que se Radiquen Ante Cualquier **AUTORIDAD COMPETENTE, POR SER o NO SER ORIGINALES o MERAS COPIAS SIMPLES, UNA COSA NO TIENE QUE VER CON OTRA**, esto toda vez, que lo Único que se Ha **HECHO** es **DENUNCIAR**, A estas **DOS (02) CRIMINALES**, y Poner en Conocimiento de una **AUTORIDAD COMPETENTE**, Algo que me Paso A mí, que es Haber Sido **ESTAFADO** por las Señoras en Mención, Mediante la Modalidad Delictiva, Mismo **MODO OPERANDI** de la **VENTA FICTICIA DE BIENES INMUEBLES**, en **PRESUNTO CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES HETEROGENEO Y SUCESIVO DE LOS DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO, APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO o CASO FORTUITO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, y en Cuanto A Si me **ACEPTA o NO ME ACEPTA ESTE OTRO MEMORIAL DE LOS TANTOS**, que ya se Han Radicado A Su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, ya se lo Dejé A Su **PROPIO CRITERIO JURÍDICO, y LIBRE ALBEDRIO**, Ante los **OJOS DE DIOS**, Como se le Ha Reiterado en **DIFERENTES OCASIONES**, se está **DICIENDO LA VERDAD Y NADA MÁS QUE VERDAD, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ME REAFIRMO EN LO QUE DIGO Y PIENSO QUE ESTAS SEÑORAS SON UNAS DELINCUENTES, Y LAS PRUEBAS YA ESTÁN APORTADAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

A Estas Personas Estafadoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y A Su Secuaz Colaboradora la Otra Estafadora **MYRIAM RUTH TABORDA**, la Abogada Corrupta, las Podemos Encontrar en la **CRA 07 N°. 17-01, OFICINA. 202, MEZZANINE. PISO. 2º**, en el **EDIFICIO. "COLSEGUROS", A MANO DERECHA, ZONA-CENTRO**, con **TELÉFONO. N°. (319)-2096173, E-MAIL. Avaluadoresmo@hotmail.com**; en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; y Llevo Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO** **YENDO A AQUEL LUGAR**, y No es Posible Ubicarlas, tanto a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Como a Su **CÓMPlice**, la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, en Donde Colocaron un Letrero, el Cual Dice, que se Atiende a las Personas, pero con Cita Previa, al **TELÉFONO. N°. (319)-2096173** E Igualmente las Podemos Ubicar en Otro Lugar, que es en la **CRA 08 N°. 17-42, PISO. 4º, OFICINA. 405, EDIFICIO. "CENTRAL", TELÉFONO. N°. (311)-5893544, ZONA-CENTRO**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**

Por Otro Lado, Nos Enteramos que la **APODERADA JUDICIAL** la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ** de la Señora **RICO**, el Día **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Presento un Memorial ante su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, Bajo el **RADICADO N°. 79404 SOLICITANDO la RENUNCIA** para Seguir Siendo **ABOGADA** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Quedo Previo a Resolver la Aceptación de la Profesional del Derecho, esto en Virtud del **INCISO 6º ARTÍCULO 76 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012**. Esto Quiere Decir, que al Renunciar esta Señora en Mención, va Haber Impunidad en Cuanto a Mi **CASO PENAL**, en Relación A Mi **DENUNCIA PENAL**, que se lleva en Contra de esta **DELINCUENTE**, que quiere Exonerarse de toda Responsabilidad, y No Seguir Siendo **APODERADA JUDICIAL**, de la **INDICIADA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Contra quién también se lleva a Cabo una Denuncia Penal, por Ser **ESTAFADORAS, y TIMADORAS**.

En Conclusión, con ello No Va A Pasar a Nada del Otro Mundo, Sólo se le **SOLICITA** que No se le Tenga En Cuenta Como Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble, el Cual Se Encuentra Ubicado en la **CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; esto por los Motivos Anteriormente Expuestos Dentro del Presente **MEMORIAL** de la **REFERENCIA**, y Si Bien es Cierto, que Este **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** Duro Más de **DIEZ (10) MESES Y MEDIO, SIN NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL**, el Día **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Me Entere por Casualidad que Dicho Proceso en Mención, Tuvo Movimiento Jurídico Desde Hace Más de **UN (01) MES Y MEDIO**, en Fecha **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Donde su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Acepto un Memorial con Solicitud para Aceptar Renuncia en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, de la Señora **TABORDA GONZÁLEZ**, Como **APODERADA JUDICIAL** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y No se Entiende porque Siguen Aceptando los Memoriales de esta Delincuente, quién es una Estafadora, y No me quiere Devolver Mi Patrimonio que me Robo Desde el Día **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, con una Supuesta Venta Ficticia de un Inmueble, con el Cual Ha Estafado A Más de **4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS**, y Sigue Robando, y Estafando Varias Veces con el Mismo Bien Inmueble A Varias Personas, y eso es Algo, que No se Entiende, y Su **DESPACHO JUDICIAL**, le Da Vía Libre Como **PEDRO POR SU CASA**, para que Siga Comетиendo Más Delitos Penales.

Por Algo Será, que esta Denunciada Penalmente Desde Hace Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, en el **AÑO 2017**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Dicha Consulta se Bajó de la **PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL**, en Fecha **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Teniendo en Cuenta que Tenía Actuación Procesal Desde Fecha **1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Hace Más de **QUINCE (15) DÍAS**, y por esa Razón Presentó este **ESCRITO**, para **EXPONER** Mis Motivos, y **QUEJAS** Con Respecto a las **DOS (02) ESTAFADORAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**.

Señora **JUEZ**, con el Debido Respeto que Usted se Merece le Solicito de Manera Respetuosa, Me Explique Cómo Debo de Adquirir este Remate, toda vez que se le Compró el **CIENT POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, en Fecha **17 DE ENERO DEL AÑO 2017**, A Sabiendas de que Soy el Actual Dueño de ese **CIENT POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS**, que se Compraron por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE)**, y que la Documentación Allegada a su Honorable Despacho Judicial, ya Obra dentro del **EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA**, Hace **MÁS DE UN (01) Y MEDIO**, y Dígame Usted, que Más Debo Hacer, Sin Obtener Respuesta Alguna Durante todo este Tiempo, y Mientras Tanto la **DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Sigo Robando, y Estafando A Más Personas, Varias Veces Con este Mismo Bien Inmueble, Habiendo de por Medio una Denuncia Penal, en Contra de Ella, y de su Cómplice la Abogada Corrupta **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, la Cual en Fecha **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Paso su Carta de Renuncia Cuando ya se Veía Involucrada en este Caso, Incluido el Caso Penal, que también se lleva En Contra de ella, Ante la **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.: UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, y Así Mismo, En Contra de la Misma Profesional del Derecho Se lleva A Cabo una **QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905**, Interpuesta en Fecha **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, Ante el **HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-D.C.**; y No Conforme Con Ello, Su Señoría A este Delincuente la **TABORDA GONZÁLEZ**, la Misma Profesional del Derecho en Mención, le es Aceptada la Renuncia, para que No le Siga llevando este Caso Civil, a la Misma Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, y Aceptándole Otro Nuevo Abogado Reconociéndole al Mismo Personería Jurídica, en Fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Habiendo una Denuncia Penal de Por Medio, a Esta Delincuente, y Estafadora, y que le Siga llevando el Caso Penal de la Misma Estafa, y que Pretenderá está Señora en Mención su Señoría, el Seguir Estafando con este Mismo Bien Inmueble, y No Ponerle Su Tatequieto, y con si se quiere Exonerar toda Responsabilidad A Su Cómplice, y Secuaz, Abogada Corrupta la Señora Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, ya que Dentro de ese **PROCESO DE LA REFERENCIA, PRESUNTAMENTE SE ESTÁN COMETIENDO IRREGULARIDADES, Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PARA FAVORECER A ESTA DELINCUENTE**, y Cuya Actual Abogada la Profesional del Derecho, la Señora **NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, y con Orden de la **DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Me **SANCIONEN**, por estar **INFORMÁNDOLE QUE FUI VÍCTIMA DE UNA ESTAFA AGRAVADA Y UN POSIBLE CONCIERTO PARA DELINQUIR POR LAS SEÑORAS RICO Y TABORDA GONZÁLEZ Y QUE POR ESO LAS TENGO DENUNCIADAS PENALMENTE ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DESDE HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO**. Y por esa Razón, Como Yo No Soy el Delincuente, Sólo por Informar en Relación A Unas Denuncias, y Quejas, que se le están Informando e Interponiendo A este **DESPACHO JUDICIAL**, para que Ahora me Vengan A **SANCIONAR IMPUNEMENTE**, y las Señoras **RICO, y TABORDA GONZÁLEZ**, No tengan un Castigo Penal, y Sigam Delinquiendo. Estas Personas Representan un **PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, Y LA IDEA ES QUE NO SIGAN GONZANDO DE LIBERTAD IMPUNEMENTE, Y SIGAN ESTAFANDO MÁS PERSONAS, DEBEN IR A LA CARCEL, SÓLO INFORMO, Y DENUNCIO, NO SOY UN CRIMINAL, PARA QUE ME SANCIONEN POR DECIR LA VERDAD, Y NADA MÁS QUE LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, Y POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE SOLICITO SEÑORA JUEZ, SANCIONAR POR ACTOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES AL INTERIOR DEL MISMO PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON UNA COMPULSA DE COPIAS ANTE EL MISMO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A LA SEÑORA ABOGADA LA DRA. NATALIA LIZETH CASTELLANOS PARA QUE SE LE INICIE UNA QUEJA DISCIPLINARIA POR SER CÓMPlice DE UNA DELINCUENTE COMO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, POR HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO, Y PORQUE EN LA ACTUALIDAD LA ESTÁN INVESTIGANDO PENALMENTE ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y POR QUERERLA FAVORECER DE MANERA IRREGULAR EN ACTOS CRIMINALES, Y DELICTIVOS**.

(SE ADJUNTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DESPACHO JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE. DR. MAURICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN TRES (03) FOLIOS).

De Otro Lado, y de Manera **TEMERARIA E INTIMIDATORIA** HEMOS RECIBIDO AMENAZAS DE MUERTE POR PARTE DE LAS SEÑORAS **MARÍA DEL CARMÉN RICO, MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ** Y DE LA NUEVA ABOGADA LA SEÑORA **NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, DESDE HACE MÁS DE NUEVE (09) MESES Y MEDIO, ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA, QUE SI SEGUIMOS DENUNCIANDO Y QUEJANDONOS, NOS VA A PASAR ALGO A MÍ Y AL ENTORNO DE MI NÚCLEO FAMILIAR, ENCONTRÁNDONOS EN EMINENTE PELIGRO DE MUERTE, Y DEJANDO CONSTANCIA QUE SI NOS PASA ALGO A NOSOTROS Y A MI FAMILIA, HAGO RESPONSABLES A ESTAS PERSONAS EN MENCIÓN, NO NOS VAN A CALLAR Y A SILENCIAR, SEGUIREMOS DENUNCIANDO PARA QUE ESTO NO LE PASE A MÁS PERSONAS, QUE LAS ESTAFEN CON EL MISMO BIEN INMUEBLE VARIAS VECES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENGAÑO Y MISMO MODO DELICTIVO, COMO ME PASO A MÍ, Y ESTO LO PONDRÉ EN CONOCIMIENTO, Y DE PRESENTE ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES COMPETENTES DEL CASO, Y ENTRE ELLAS LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA PENAL, Y SE LE INFORMARA A LOS DEMÁS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN RELACIÓN A LO QUE ESTA PASANDO EN ESTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES SUSCITADAS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, Y SE LE INFORMARA ASÍ MISMO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y ENTRE ELLOS MIS GARANTÍAS PROCESALES, LA LEGÍTIMA DEFENSA, Y EL DÉBIDO PROCESO.

Además de ello, lo de la **ORDEN** para que **SANCIONEN** al **SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, toda vez que ya No es Algo Novedoso, para mí, es decir, que Desde el **AÑO PASADO EN EL 2019**, Su Anterior Abogada la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, ya lo Reitero por Medio de Memoriales Radicados Ante Su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, sólo por **DENUNCIAR E INFORMAR POR MEDIO DE ESCRITOS Y QUEJAS**, de que fui Víctima de **ESTAFA AGRAVADA**, con un Bien Inmueble, y Fui Estafado por las Señoras **TABORDA GONZÁLEZ**, y **RICO**, y los Memoriales son de Fechas **19 DE FEBRERO**, y **28 DE MARZO DEL AÑO 2019**, Bajo **RADICADOS N°. 00111**, y **05020**, en Donde Solicita que yo sea **SANCIONADO**, Sólo por Decir, la Verdad, y Nada Más que la Verdad e Informar que las Denuncie Penalmente, y No Soy un Criminal, y un Delincuente, como las Señoras **TABORDA GONZÁLEZ**, y **RICO**, Sólo Informo Denunció, por medio de este **ESCRITO** en Forma de **QUEJA**, que No quiero que Estafen con el Mismo Bien Inmueble en Mención, Una o Varias Veces, porque ese es el **MODO OPERANDI**, de estas **DELINCUENTES ESTAFAR, ENGAÑAR, Y MENTIR**, Estoy es **SENTANDO UN PRECEDENTE PARA QUE MÁS PERSONAS NO SEAN ESTAFADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENGAÑO Y HURTO AGRAVADO. (SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE DE LOS MEMORIALES DE LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, RADICADOS ANTE SU DESPACHO JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO Y 23 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N°. 00111 Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS, PARA QUE SIRVAN COMO MEDIO DE PRUEBA).**

No Se **ANEXA NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA**, toda vez que la Misma, ya Obra Dentro del Mismo **EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA**, su Señoría ya Entrará A Analizar, y Revisar el Proceso en su Totalidad Desde el Comienzo Hasta el Final, y Sacara sus Propias Conclusiones, quien está Diciendo la Verdad o No. Sólo estoy es Informando unas Denuncias, y una Queja en Contra de las Señoras **RICO**, y **TABORDA GONZÁLEZ**. **LA IDEA, CON ESTO ES NO DESGASTAR A LA MISMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON TANTA DOCUMENTACIÓN, COMO SI ESTÁN DESGASTANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LAS SEÑORAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, Y SU NUEVA APODERADA JUDICIAL, LA SEÑORA NATALIA LIZETH CASTELLANOS, LA MISMA PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Se **ADJUNTA LA COPIA SIMPLE DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA MISMA RAMA JUDICIAL DE LA HOJA DE CONSULTA EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 SIGLO XXI, EN SEIS (06) FOLIOS**, en Donde el **SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ**, Se Enteró que Va Ser **SANCIONADO** por la Señora **ABOGADA NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, por Orden de la **DELINCUENTE MARIA DEL CARMEN RICO**, sólo por Informar en Relación A Mis **QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA QUE NO SIGAN ESTAFANDO Y ENGAÑANDO A MÁS PERSONAS.**

Ruego, a Su **SEÑORÍA**, con el Debido Respeto, que Usted se merece, Darle una Pronta Respuesta a Este **ESCRITO** de la **REFERENCIA**, y por esa Razón, su Señoría le Informo a su Despacho Judicial, que la **INDICIADA**, la Señora **RICO**, está **ESTAFANDO**, A Otras Personas con ese mismo **REMATE**, por Favor No dejar, que la Suscrita **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Realice a mis Espaldas la Diligencia de Remate, toda vez que se le Ha puesto más de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA/CORRIENTE-(\$100.000.000=M/CTE)** A este Remate, e Informarme cuando se vaya a Realizar Dicho **TRÁMITE PROCESAL.**

MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego a Su **SEÑORÍA**, Se Tenga en Cuenta Como **PRUEBAS DOCUMENTALES**, los Sigüientes **DOCUMENTOS**, Así de esta Manera:

CASO PENAL BIEN INMUEBLE / KENNEDY CASABLANCA / ESTAFA-AGRAVADA. DENUNCIA PENAL. NOTICIA CRIMINAL-CUI. N°. 110016000050201742908. DELITO. ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULOS 246 Y 247 NÚMERALES 1° Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000. VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, C.C. N°. 79.129.359 DEL BOGOTÁ-D.C. / INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO, C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, C.C. N°. 41.797.993 DE BOGOTÁ-D.C. / T.P. N°. 52.380 DEL C.S.J.

- LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 FORMULADA EN CONTRA DE LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ANTE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA DISCIPLINARIA EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN TRES (03) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DE LOS INFORMES O MEMORIALES RADICADOS POR LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ Y POR ORDEN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, CON EL FIN DE SANCIONARME, DIRIGIDOS ANTE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO, Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N°. 00111, Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS.
- Y POR ÚLTIMO, LA COPIA SIMPLE DE UN DOCUMENTO DE HOJA DE CONSULTA BAJADO DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL SIGLO XXI, EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEIS (06) FOLIOS.
- LAS QUE OBRAN DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, REQUIERA, Y CONSIDERÉ LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA, QUE SIRVAN COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.

ANEXOS.

Que se Tengan Como **ANEXOS**, todos Aquellos **DOCUMENTOS ENUNCIADOS**, y **SOLICITADOS**, en el **ACAPITÉ DE PRUEBAS**.

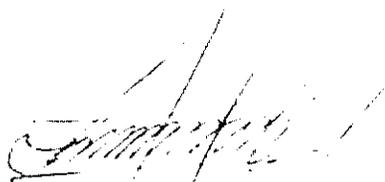
NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para Efectos de la presente **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, el **SUSCRITO** Recibe **COMUNICACIONES**, en la **CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. lyangb25@yahoo.com**; en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente **SOLICITUD**.

A la Señora **JUEZ**.

Cordialmente;



CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ.

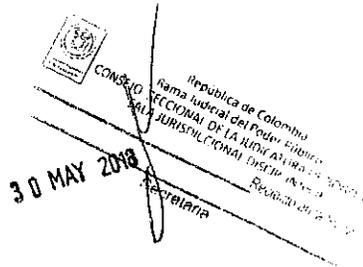
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.

DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. lyangb25@yahoo.com; EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 FORMULADA EN CONTRA DE LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ANTE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA DISCIPLINARIA EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN TRES (03) FOLIOS.

HOJA DEL DOCUMENTO N°. 01. QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA PROFESIONAL DEL DERECHO ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

SEÑOR MAGISTRADO
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
TERMINAL DEL VIRREY (CHICO)
E. S. D.



REF: APELACION QUEJA

Yo **CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.129.359 expedida en Bogotá, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero del presente año, por medio del cual se desestimó la queja presentada en contra de la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.380 del C.S.J por las presuntas faltas cometidas en el Código Disciplinario del Abogado ley 1123 dentro del proceso Ejecutivo 068-2006-0196.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de apelación con base en las siguientes consideraciones:

* **PRIMERO:** la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, es la apoderada desde el año 2015 de la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, quien tiene una firma llamada **AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES**, la cual usan como fachada para estafar y engañar a la gente, ver anexo (Folio 1, memorando enviado al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL** con la firma de la abogada como apoderada de la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**).

SEGUNDO: el inmueble que me vendió la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, ubicado en la calle 51 Sur No. 79F-14C interior 1 Apto 203, con la Promesa de Compraventa de fecha 31 de enero de 2017, la cual yo cancele en su totalidad por la suma de \$80.000.000, pagados así, efectivo la suma de \$60.000.000 y un cheque de \$20.000.000 a nombre de la vendedora, porque el inmueble era supuestamente de propiedad de ella, libre de problemas y desocupado, el día que realizamos la promesa de compraventa y que entregue el dinero, la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, se encontraba en la oficina, manifestó que no era necesario que llevara la firma de ella, ni de testigos en la promesa de Compraventa, ya que esto era un negocio legal, , ver anexo (Folio 2, promesa de compra venta y cheque por valor de \$20.000.000)

TERCERO: en febrero 6 de 2017 me citaron en la oficina de la firma llamada **AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES**, la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, entregándome la liquidación de impuestos para que yo fuera a pagarlos "Urgentemente" por tanto que en marzo del mismo año me iban hacer las escrituras. Ver anexo (Folio 3, recibos pago de impuestos de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017).

CUARTO: el día 29 de marzo de 2017, se me debía hacer escrituras del inmueble como se acordó con la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, pero desde esta fecha solo he recibido insultos y maltratos verbales y hasta discusiones fuertes en la oficina de

CONTINUACIÓN HOJA DEL DOCUMENTO N°. 02. QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA PROFESIONAL DEL DERECHO ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES, por parte de ellas diciéndome que no fuera a la oficina a "Joder" que ellas me iban a entregar, que si quería demandar que lo hiciera que la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** tenía contactos en todas las entidades públicas (Fiscalía, Juzgados, Procuraduría, Consejo Superior de la Judicatura y otros que a ella no le podían hacer nada.

QUINTO: indagando y sacando un certificado de libertad del inmueble comprado me enteré que el apartamento que yo compré se encuentra a disposición del Juzgado 068 y que no aparece a nombre de ningunas de las señoras Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, como me lo informaron cuando hicimos la promesa de compraventa; por tanto, que es un remate y esta con problemas jurídicos y la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, es conocedora de todo este proceso ya que los oficios, solicitudes y apelaciones los firma ella. Ver anexo (Folio 4, Certificado de Libertad del inmueble comprado con la anotación de que se encuentra embargado por parte del Juzgado 68 Civil Municipal.

SEXTO: en el Juzgado 68 existe un oficio firmado por la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** de fecha 21 de mayo de 2017 tres meses después de que le entregue los \$80.000.000, solicitando al Juez que le aplazaran la fecha de remate por tanto que no contaban con los recursos económicos para tal fin obrando de mala fe.

SEPTIMO: la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, firma solicitudes a los juzgados de remate, pero estos son los que venden y muestran con antelación sin ser las dueñas de estas propiedades, Ver anexo (Folio 5, memorando incidente de exclusión enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada.

OCTAVO: llevo más de seis meses tratando ubicar la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, para que me dé una solución de la entrega del inmueble que yo como víctima confié en ella y hasta la fecha no he logrado, porque no me contestan los celulares y en la oficina de ellas ubicada en la carrera 7 No. 17-01 oficina 202 Edificio Colseguros ahora colocaron un aviso en papel que dice que solo se atiende a las personas con cita previa, dilatando más las cosas.

NOVENO: la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, obran tan de mala fe, que sin tener ni siquiera la posesión o cesión de los inmuebles, actúan de manera ilícita diciendo que ellas son las cesionarias en los memoriales que envían a los juzgados, Ver anexo (Folio 6, memorando solicitud remate al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada,

memorando informando y ratificando que la cesionaria del inmueble objeto de esta estafa es **MARIA DEL CARMEN RICO** con la firma de la abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** ante el Juzgado 12 Civil Municipal, memorando del Fondo Nacional del Ahorro donde informan que la señora **MARIA DEL CARMEN RICO** no es ninguna cesionaria de este inmueble.

DECIMO: cabe mencionar que como testigos de estos hechos anteriormente descritos, ocurridos con la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO** tengo a las señoras **BLANCA YANET BOLAÑOS RAMIREZ** identificadas con las C.C 52.051.820 de Bogotá y **RUTH DUARTE QUIROGA** C.C 52.167.581 de Bogotá, quienes siempre fueron mis acompañantes.

CONTINUACIÓN HOJA DEL DOCUMENTO N°. 03. QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONTRA DE LA PROFESIONAL DEL DERECHO ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

ONCE: como usted podrá observar señor Magistrado, he sido víctima de una estafa y concierto para delinquir por parte de estas dos señoras y de las irregularidades que deja entrever la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, A mérito de los episodios que han sido relatados en este escrito, así como también documentos anexos como prueba de todas diligencias que resultan conducentes para determinar las responsabilidades penales y disciplinarias de la señora abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ.

PRUEBAS

- *Folio 1, memorando enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada como apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN RICO.
- *Folio 2, promesa de compra venta y cheque por valor de \$20.000.000
- *Folio 3, recibos pago de impuestos de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017).
- *Folio 4, Certificado de Libertad del inmueble comprado con la anotación de que se encuentra embargado por parte del Juzgado 68 Civil Municipal.
- *Folio 5, memorando incidente de exclusión enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada.
- *Folio 6, -memorando solicitud remate al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada,
-memorando informando y ratificando que la cesionaria del inmueble objeto de estafa es MARIA DEL CARMEN RICO con la firma de la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ ante el Juzgado 12 Civil Municipal
- memorando del Fondo Nacional del Ahorro donde informan que la señora MARIA DEL CARMEN RICO no es ninguna cesionaria de este inmueble.

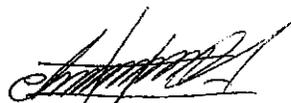
NOTIFICACIONES

-A la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, carrera 7 No. 17-01 oficina 202 Edificio Colseguros mezanine, Bogotá

-El suscrito recibe notificaciones en la carrera 26 No. 27-08 sur Bogotá
Email: carlosroa791@hotmail.com
Celular 3134562032

Del Señor Magistrado se suscribe,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ
C.C. 79.129.359 de Bogotá

LA COPIA SIMPLE DE LOS INFORMES O MEMORIALES RADICADOS POR LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ Y POR ORDEN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, CON EL FIN DE SANCIONARME, DIRIGIDOS ANTE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO, Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N°. 00111, Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS.

HOJA DEL DOCUMENTO N°. 01. MEMORIAL O INFORME RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, BAJO EL RADICADO N°. 00111 POR PARTE DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ CON EL FIN DE SANCIONARME.

SEÑOR(A)

JUEZ No 12 (DOCE) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

00111 19-FEB-19 12:08

REF.= EJECUTIVO No 2006/00196 INSTAURADO POR F.N.A. (CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO) CONTRA JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

ORIGEN.= 68 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO.= NEGATIVA A RESPUESTA DE DERECHO DE PETICION.

La suscrita MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, en mi calidad de APODERADA DE LA CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO, SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA DESESTIMAR Y NO TENER EN CUENTA NI CONTESTAR LOS DERECHOS DE PETICION PRESENTADOS POR EL CIUDADANO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ, YA QUE ESTA PERSONA NO ES PARTE EN EL PROCESO NI HA SIDO RECONOCIDO POR SU DESPACHO DENTRO DEL MISMO, ES DECIR, NO ES SUJETO PROCESAL CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 82 NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL CGP (VER DEMANDA INICIAL Y AUTO DE RECONOCIMIENTO COMO CESIONARIA A MI PODERDANTE MARIA DEL CARMEN RICO.

Es así, Sr(a) Juez, QUE EL PETICIONARIO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ NO ES PARTE PROCESAL DENTRO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA, Y POR ENDE, NO DEBE TENER ACCESO ALGUNO AL PROCESO NI QUE SE LE ENTREGUE COPIA ALGUNA DEL MISMO YA QUE LA NORMATIVIDAD ES CLARA EN SU ARTICULO 123 DEL CGP SOBRE QUIENES PUEDEN EXAMINAR EL PROCESO Y EL PETICIONARIO ROA ORDOÑEZ NO CORRESPONDE A NINGUN ITEM.

El mencionado CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ LO CUNICO QUE PRETENDE ES DILATAR Y DEMORAR EN FORMA DOLOSA EL TRAMITE DEL PROCESO, YA QUE NO HA PERMITIDO LA CONTINUACION DEL MISMO CON LA SOLICITUD DE REMATE DEL INMUEBLE.

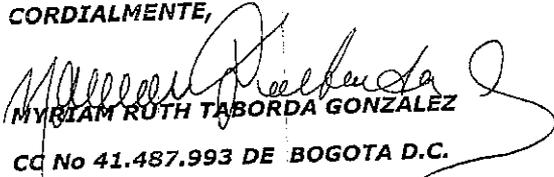
Debo hacer notar QUE LA HONORABLE CORTE COSNTITUCIONAL EN SU SENTENCIA No 777348 MANIFIESTA QUE EL ABUSO DEL DERECHO DE PETICION GENERA CONSECUENCIAS TALES COMO MULTAS Y SANCIONES COMO LA NO CONTESTACION DE LOS MISMOS, ADEMÁS LOS DERECHOS DE PETICION HAN SIDO DEBIDAMENTE CONTESTADOS POR SU DESPACHO EN DECISIONES ANTERIORES AL MANIFESTAR QUE SE ATENGA A LO RESUELTO EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2019 Y SIN EMBARGO INSISTE EN PRESENTAR DERECHOS DE PETICION A TODA VISTA IMPROCEDENTES.

Conforme a lo anterior, SOLICITO NO TENER EN CUENTA EN MODO ALGUNO LOS DERECHOS DE PETICION PRESENTADOS POR EL CIUDADANO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ Y DE SER PROCEDENTE, ORDENAR LA AIMPOSICION DE SANCIONES AL MISMO POR ABUSO EN EL DERECHO DE PETICION.

CONTINUACIÓN HOJA DEL DOCUMENTO N°. 02. MEMORIAL O INFORME RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, BAJO EL RADICADO N°. 00111 POR PARTE DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ CON EL FIN DE SANCIONARME.

DEL (DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,

CORDIALMENTE,


MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ

CC No 41.487.993 DE BOGOTA D.C.

TP No 52380 DEL CSJ,

HOJA DEL DOCUMENTO N°. 03. MEMORIAL O INFORME RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO EL RADICADO N°. 05020 POR PARTE DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ CON EL FIN DE SANCIONARME.

SEÑOR(A):

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

E S D

REFERENCIA: 2006-196

JUEZ DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECCIONARIA RECONOCIDA
ACTUALMENTE LA SEÑORA: MARIA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO: JOSE INGNACIO BETHANCUR QUINTANA.

ASUNTO: PONGO EN CONOCIMIENTO CON SOLICITUD.

CORDIAL SALUDO

MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE BOGOTÁ IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI CORESPONDIENTE FIRMA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RICO vecina de esta ciudad de Bogotá como está reconocido legitimaria cesionaria del fondo nacional del ahorro por el representante legal en folios 163, 164, 165, por el DOCTOR VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS, y como lo específico su despacho a folio 177 donde se reconoce como la legítima cesionaria de los derechos de crédito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Le argumente a mi poderdante de las acusaciones que esta haciendo el señor CARLOS ROA, y que interpuso una denuncia penal por estafa ella me responde lo siguiente: que lo conoce por un proceso de restitución de inmueble llevado en el juzgado 72 civil municipal., también le argumenta según mi dependiente judicial que reposa en el expediente una copia de una promesa de compraventa, y le pregunte ¿ si ella habla vendido el apartamento de Kennedy? La señora: MARIA DEL CARMEN RICO me respondió que no a nadie., mi poderdante no ha vendido a nadie el inmueble, ni ha dado a nadie su firma, argumento también personas inescrupulosas quieren robarse el inmueble y le están haciendo unas acusaciones falsas de injuria y están utilizando a personas de la autoridad competente como tráficos de influencia en la cual serán investigadas por la entidad competente.

TERCERO: Ante esta respuesta pues miramos en el proceso nuevamente Y no hay un documento idóneo de esta supuesta venta en el expediente y no se halló un documento original, entonces vemos que es mentira lo que argumenta el señor ROA.

CUARTO: También siempre se le ha puesto en conocimiento al señor juez (a), que los acontecimientos que se presentan dentro del litigio procesal, no son de mi poderdante antes ella ha pedido vigilancias judiciales y los entes de control en sus respuestas dicen que todo está bien.

2019-03-12
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Juzgado 12 Civil Municipal
2019-03-12
SECRETARÍA

296

CONTINUACIÓN HOJA DEL DOCUMENTO N°. 04. MEMORIAL O INFORME RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO EL RADICADO N°. 05020 POR PARTE DE LA ABOGADA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ CON EL FIN DE SANCIONARME.

SOLICITO:

PRIMERO: Solicito copias auténticas que están reposando en su despacho como los siguientes

Folios, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, folio 139, 353, 295 e incluyendo la copia de la compraventa todas que sean auténticas con sello del juzgado.

SEGUNDO: se solicita el cuaderno fotocopiado con copia autentica por su juzgado de las copias que anexo El señor Roa y reposan en el expediente.

Ruego su colaboración

Aíentamente:


MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ

CC: 41.487,993

TP: 52380 DEL C.S.J.

11/11/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

11001400306820060019600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 11 de Noviembre de 2020 - 01:43:34 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO			- JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCRITURA No 027 DE 9 DE ENERO DE 2003 NOTARIA 24					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5780-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00826, ENTIDAD O SEÑOR(A): NATALIA LIZETH CASTELLANOS - TERCER INTERESADO.			10 Nov 2020

CONTINUACIÓN DE LA HOJA DEL DOCUMENTO N°. 02.

11/11/2020

Consulta de Procesos: Página Principal

		APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD DE SANCION			
09 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5742-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 88979, ENTIDAD O SEÑOR(A): NATALIA CASTELLANOS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD SANCION			09 Nov 2020
29 Oct 2020	AL DESPACHO	SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE / WILLIAM M., CUADERNOS 6			29 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5416-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 87564, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD INFORMACION DE PROCESO			26 Oct 2020
01 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A LA LETRA ART. 109 CGR YA SE RESOLVIO LA SOLICITUD EL 25 DE SEPTIEMBRE -- SE ENTREGA PERSONALMENTE A FELIPE PROCESO EN CUSTODIA #MARIO//			01 Oct 2020
24 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 5C/CRISTHIAN C			24 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 16:08:43.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO RECONOCE PERSONERIA	(FIL543) OTROS			24 Sep 2020
22 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4225-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA DEL CARMEN RICO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA ACEPTACION RENUNCIA PY PODER			22 Sep 2020
11 Sep 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE #6 CUADERNOS #YADIRA RODRIGUEZ			14 Sep 2020
08 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3324-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA RICO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD.			08 Sep 2020
13 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN CUSTODIA J/HZ. PASA A LA DR XIOMARA GC			13 Dec 2019
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 11:11:38.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				12 Dec 2019
08 Dec 2019	AL DESPACHO	PROCESO PASA AL DESPACHO CON 5C/JHZ.			08 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 11067-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 79404, ENTIDAD O SEÑOR(A): MYRIAM TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO			05 Dec 2019
29 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN AREA DE ESTADOS CON 5 CUADERNOS . STEFANNY ORTIZ			29 Oct 2019
29 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2019 A LAS 10:13:22.	30 Oct 2019	30 Oct 2019	29 Oct 2019
29 Oct 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				29 Oct 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE CON CUADERNOS. STEFANNY ORTIZ			16 Oct 2019
16 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA DERECHO DE PETICION, EL PLENARIO PASA AL AREA DE ENTRADAS (TRIVIÑO)			16 Oct 2019
15 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9295-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 53747, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DERECHO PETICIÓN			15 Oct 2019
24 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8633-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 25918, ENTIDAD O SEÑOR(A): CSJ - BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO OFICIO, CON LA SOLICITUD: DISCIPLINARIO, OBSERVACIONES: DISCIPLINARIO 2018 - 905			24 Sep 2019
26 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA PROCESO A JUAN TRIVIÑO. ANDRES Q.			26 Aug 2019
22 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS. ANDRES Q.			22 Aug 2019
30 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 42852 A FISCAL 171 SECC INT TARDIA, WLR			30 Jul 2019
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PASA A COMUNICACIONES-ANA MURILLO			22 Jul 2019
19 Jul 2019	OFICIO	OFICIO 42852 RESPUESTA FISCALIA GENARAL DE LA NACION// JOSE			19 Jul 2019

CONTINUACIÓN DE LA HOJA DEL DOCUMENTO N°. 03.

11/11/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	ELABORADO	CASTELLANOS			
10 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AREA DE COORDINACION // SE RECIBE DEL DESPACHO EL PROCESO CON 6 CUADERNOS // CLAUDIA ESCOBAR			10 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 19:58:36	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				10 Jul 2019
12 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE // 7 CD // ALEX ROJAS			12 Jun 2019
12 Jun 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 34796 A INV CRIMININAL SUJN- MEBOG FISC 171 SECC. WLR			12 Jun 2019
07 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	FIRMADO PASA CORRESPONDENCIA .CIELO			07 Jun 2019
07 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NO. 34796 () PASA PARA FIRMA DE OFICIOS - JULIAN MARINO			07 Jun 2019
05 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN SE TOMA FOTOCOPIA INTEGRAL DEL PROCESO // JUANITA			05 Jun 2019
04 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DE CUSTODIA PASA A LA COORDINACION CON CUMPLASE DE OFICIOS //SE RECIBE DEL DESPACHO EL PROCESO CON 5 CUADERNOS // CLAUDIA ESCOBAR			04 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4870-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 36579, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDILMA GOMEZ SANTAMARIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓ: OTRO			04 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 09:34:43.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO REQUIERE				04 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 09:34:12.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO RECHAZO INCIDENTE				04 Jun 2019
29 May 2019	AL DESPACHO	INGRESA INCIDENTE PARA LO PERTINENTE // 7 CD // ALEX ROJAS			29 May 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4689-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 72447, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓ: DAR TRÁMITE			28 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A CUSTODIA/ JUAN RIVERA/PEND OFICIOS Y COPIAS			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:23:32.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	POR SECRETARIA EXPIDASE COPIAS AUTENTICAS Y SE REQUIERE AL SEÑOR CARLOS ROA ORDONEZ			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 16:06:41.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	SE RECHAZA RECURSO POR ESTEMPORANEO			16 May 2019
16 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2019 A LAS 15:53:57.	17 May 2019	17 May 2019	16 May 2019
16 May 2019	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	SE AGREGA DESPACHO COMISORIO AL IGUAL QUE INFORME DEL SECUESTRE			16 May 2019
25 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SE AGREGA MEMORIAL AL DESPACHO CON NUMERO DE RADICADO 33249. ESTEFANIA LÓPEZ			25 Apr 2019
25 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3588-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 33249, ENTIDAD O SEÑOR(A): DESAJ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCIÓ: DESPACHO COMISORIO			25 Apr 2019
11 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL AL DESPACHO RECURSO DE REPOSICION DE FECHA 11/04/2019 CON RADICADO 28300. LUZ CALVO			11 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3278-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 28300, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓ: RECURSO DE REPOSICIÓN			11 Apr 2019
02 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL AL DESPACHO , RECURSO DE REPOSICION DE FECHA 2/04/2019 CON RADICADO 26913. LUZ CALVO			02 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 26913, ENTIDAD O SEÑOR(A): IVAN GARRIDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓ: RECURSO DE REPOSICIÓN			02 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2947-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 5645, ENTIDAD O SEÑOR(A): ADMINISTRACIONES JUDICIALES - TERCER INTERESADO,			02 Apr 2019

CONTINUACIÓN DE LA HOJA DEL DOCUMENTO N°. 04.

11/11/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

		APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INFORME SECUESTRE			
01 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE # 6 CD # ALEX ROJAS			01 Apr 2019
28 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2843-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 65020, ENTIDAD O SEÑOR(A): RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE			28 Mar 2019
22 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SECRETARIA PROCESO EN CUSTODIA # ALEX ROJAS			22 Mar 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 15:22:42.	26 Mar 2019	26 Mar 2019	22 Mar 2019
22 Mar 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	SE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE			22 Mar 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 14:29:55.	26 Mar 2019	26 Mar 2019	22 Mar 2019
22 Mar 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIESE A LA POLICIA NACIONAL			22 Mar 2019
15 Mar 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE # 6 CD # NATALIA CHINCHILLA			15 Mar 2019
14 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2473-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 62742, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARITZA CUBEROS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: 1 CD			14 Mar 2019
14 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2471-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 03775, ENTIDAD O SEÑOR(A): MINDEFENSA POLICIA NACIONAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD INFORMACION			14 Mar 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2389-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 28982, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APODERADOS			13 Mar 2019
04 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EXPEDIENTE AREA DE COORDINACION (CUSTODIA) # JOSE CASTELLANOS			04 Mar 2019
26 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2019 A LAS 15:30:32.	27 Feb 2019	27 Feb 2019	26 Feb 2019
26 Feb 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				26 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1682-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 0111, ENTIDAD O SEÑOR(A): MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD NO TENER EN CUENTA DERECHOS DE PETICION PRESENTADOS			19 Feb 2019
14 Feb 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE # 2 CD # NATALIA CHINCHILLA			14 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1530-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 22611, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ANDRES ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD#ZULMAK			14 Feb 2019
07 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LA COORDINACION PROCESO EN CUSTODIA/KAREN MM			06 Feb 2019
06 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2019 A LAS 15:39:26.	07 Feb 2019	07 Feb 2019	06 Feb 2019
06 Feb 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				06 Feb 2019
04 Feb 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE # 4 CD # NATALIA CHINCHILLA			04 Feb 2019
31 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1038-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 97214, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD DE INFORMACION			31 Jan 2019
25 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DIRECCIONA PROCESO EN CUSTODIA A COORDINACION...ROMEL			25 Jan 2019
25 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2019 A LAS 14:53:01.	28 Jan 2019	28 Jan 2019	25 Jan 2019
25 Jan 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				25 Jan 2019
25 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2019 A LAS 14:36:48.	28 Jan 2019	28 Jan 2019	25 Jan 2019
25 Jan 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				25 Jan 2019

CONTINUACIÓN DE LA HOJA DEL DOCUMENTO N°. 05.

11/11/2020

Consulta de Procesos: Página Principal

23 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE # 2 CD # NATALIA CHINCHILLA			23 Jan 2019
21 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 640-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 95251, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ANDRES ROA ODOÑEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA INFORME Y DIRECCION NOTIFICACIONES			21 Jan 2019
21 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 638-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 54907, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRAMITE			21 Jan 2019
21 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA PROCESO EN CUSTODIA A LA COORDINACION. ANDRES Q			21 Jan 2019
18 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGA A ANDRES QUINTERO COPIAS DEL PROCESO EN CUSTODIA # JUANITA			18 Jan 2019
17 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE FOTOCOPIADO. ANDRES Q			17 Jan 2019
15 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DIRECCIONA AREA COORDINACION POR CUSTODIA. ROMEL			15 Jan 2019
15 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2019 A LAS 08:10:05.	16 Jan 2019	16 Jan 2019	15 Jan 2019
15 Jan 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				15 Jan 2019
14 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE # 3 CD # NATALIA CHINCHILLA			14 Jan 2019
30 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE COORDINACION DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL # ANGELA CHAVEZ			30 Oct 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE CON OFICIO 3493-2017-4764-MLSV PROVENIENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA POR DISCIPLINARIO 2017-4764 CON 3 CUADERNOS DE 357, 5 Y 274 FOLIOS / LAURA ROMERO			30 Oct 2018
21 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6609-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 03284, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: CESIÓN DE CRÉDITOS, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERÍA			21 Sep 2018
21 Sep 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	OF NO. 41854 REMITE PROCESO - DISCIPLINARIO _ANDRÉS F. LÓPEZM.			21 Sep 2018
20 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN COORDINACION. ALINA CADAVID.			20 Sep 2018
18 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A CORRESPONDENCIA. YELIS TIRADO			18 Sep 2018
18 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 41584 C.S.J. REMITE EXP'LORENALEON' PASA CON MEMORIAL 22448			18 Sep 2018
17 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6455-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 22448, ENTIDAD O SEÑOR(A): CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLICITUD: DISCIPLINARIO, OBSERVACIONES: DISCIPLINARIO 2017-4764			17 Sep 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 10:00:06.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE PETICIONARIO			12 Sep 2018
10 Sep 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M... 3 CUADERNOS			10 Sep 2018
06 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6188-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 01584, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DERECHO PETICIÓN			06 Sep 2018
28 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLES, SE ENVIA AL AREA DE LA LETRA ANDRES Q.			28 May 2018
24 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS ANDRES Q.			24 May 2018
21 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3226-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 74380, ENTIDAD O SEÑOR(A): FNA FONDO NAL DEL AHORRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA CITACION COMO ACREEDOR HIPOTECARIO			21 May 2018
04 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 09:51:12.	07 May 2018	07 May 2018	04 May 2018
04 May 2018	AGREGUESE A AUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS			04 May 2018
02 May 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE			02 May 2018

CONTINUACIÓN DE LA HOJA DEL DOCUMENTO N°. 06.

11/11/2020

:Consulta de Procesos: Página Principal

		WILLIAM M...			
26 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2644-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 67936. ENTIDAD O SEÑOR(A): MYRIAM RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA CUMPLIMIENTO AUTO FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018			26 Apr 2018
19 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2018 A LAS 12:07:55.	20 Apr 2018	20 Apr 2018	19 Apr 2018
19 Apr 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y UNA VEZ REGRESE EL OCMISORIO ORIGINAL SE CONTINUARA CON EL TRAMITE			19 Apr 2018
16 Apr 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE WILLIAM M...			16 Apr 2018
11 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2200-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 78292. ENTIDAD O SEÑOR(A): ARGENIDA PACHECO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA INFORME DEL SECUESTRE			11 Apr 2018
16 Mar 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	OF O. 11927 _AFLM			16 Mar 2018
13 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A COPIAS. YELIS TIRADO			13 Mar 2018
13 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 11927 Y CERTIFICACION 55 // NATALIA CHINCHILLA			13 Mar 2018
13 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANULA LA ENTRADA AL DESPACHO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017- SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL COORDINADOR DEL AREA DE JURIDICA W...			13 Mar 2018
13 Mar 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			13 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1515-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: DISCIPLINARIO 2017-4764			13 Mar 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 09:22:53.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	AUTO ORDENA CITAR SUJETOS PROCESALES	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO			28 Feb 2018
26 Feb 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM MORA...			26 Feb 2018
22 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA DR. HENRY PINTO GONZÁLEZ CC 93133333 P.P 155383 CJ DE LA J, EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM			22 Feb 2018
16 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 909-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: VIGILANCIA, CON LA SOLUCITUD: VIGILANCIA, OBSERVACIONES: VIGILANCIA 2017-1002			16 Feb 2018
14 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2018 A LAS 16:23:58.	15 Feb 2018	15 Feb 2018	14 Feb 2018
14 Feb 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR			14 Feb 2018
13 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 817-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): MYRIAM RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD FECHA DE REMATE			13 Feb 2018
09 Feb 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			09 Feb 2018
07 Feb 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL NO. 514 _AFLM			07 Feb 2018
06 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS DRA LILIANA DAZA SE DIRECCIONA A CORRESPONDENCIA.LILIANA DAZA			06 Feb 2018
02 Feb 2018	TELEGRAMA	REQUIERE APODERADO # 514 / DIEGO SM			02 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 521-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): HENRY PINTO GONZALEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA INFORME NO ACPETACION DE CARGO			01 Feb 2018
30 Jan 2018	ENTREGA DE OFICIOS	DC 229 SE ENTREGA A ARFENIDA PACHECO SECUESTRE // ALEJANDRAC			30 Jan 2018
25 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2018 A LAS 09:46:32.	26 Jan 2018	26 Jan 2018	25 Jan 2018
25 Jan 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - ENVIAR TELEGRAMA			25 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			22 Jan 2018

RV: ARCHIVO ADJUNTO CON SOLICITUD DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE DE KENNEDY-CASABLANCA Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTEN

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 10:40 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO JUZGADO 12 CME QUEJA Y DENUNCIA. CARLOS ROA EN PDF..pdf;

DGM.

De: Ivan Adolfo Garrido Banavides [mailto:ivangb25@yahoo.com]

Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 8:14 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: ARCHIVO ADJUNTO CON SOLICITUD DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE DE KENNEDY-CASABLANCA Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENC...

FECHA. 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

HORA. 08:13-A.M.

DE. <ivangb25@yahoo.com>

PARA. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO. ARCHIVO ADJUNTO CON SOLICITUD DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE DE KENNEDY-CASA BLANCA Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ-D.C.

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

ASUNTO. SOLICITUD CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1°, Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY, FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, Y QUE SE SANCIONE A LA SEÑORA MARIA DEL CARMÉN RICO, Y SANCIONAR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑORA RICO A LA PROFESIONAL DEL DERECHO DRA. NATALIA LIZETH CASTELLANOS POR LAS IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS QUE SE ESTA COMETIENDO AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y

COMPULSA DE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE LA SUSCRITA SEA INVESTIGADA DISCIPLINARIAMENTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Se Radica al Presente MEMORIAL DE LA REFERENCIA, En SEIS (06) FOLIOS EN ARCHIVO PDF, y ADJUNTO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN PDF, En TRECE (13) FOLIOS, para un TOTAL DE DIECINUEVE (19) FOLIOS, esto Con el Fin de se les Dé el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, Debido A la Pandemia del COVID-19, y Como Ahora todo es DIGITAL, y las Actuaciones Judiciales, se Hacen es VÍA CORREO ELECTRÓNICO, Por Favor Tener en Cuenta este Memorial, Junto Con Sus Respective ANEXOS. Ese es el Motivo de la Radicación de este Memorial en Mención, y ANEXO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MENCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL CASO.

A la Señora JUEZ.

Cordialmente;

DATOS PERSONALES. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "EL CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL. N°. 04, TEL. (313)4562032, E-MAIL. lvangb25@yahoo.com.; en la Ciudad; Bogotá-D.C.

Oficina de Radicación
Bogotá
18 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

450
439



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00196 00

Visto el memorial que antecede, sujétese el memorialista a lo dispuesto en providencia del 16 de mayo de 2019 (fl. 375).

En cuanto a la petición obrante a folios 428 a 433, el Despacho no la atenderá, habida cuenta que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

De otro lado, en atención a la solicitud vista a folios 434 a 439, se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que la memorialista cuenta con otros medios judiciales para ello.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

451

SEÑOR:
JUEZ DOCE CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIA
CIUDAD BOGOTA
E S D
JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL.
REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2006-196

733-14-012.

2 de 8
8 de 10
Secretario

MARIA DEL CARMEN RICO, Mayor de edad, y vecino de esta ciudad de Bogotá, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, otorgo poder amplio y suficiente a la abogado en ejercicio la Doctor, **NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO**, identificada con número de cedula **79362669** expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No: 106192 del C.S.J, para que presente: PARA ACCION DE REMATE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARTES PROCESALES: DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN RICO (CESIONARIA) FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARTE DEMANDADA : JOSE BETHANCUR QUINTANA MI ABOGADO está facultada para que defienda mis derechos he intereses como parte activa , en todo lo relacionado al proceso , lleve a cabo hasta su culminación el proceso.

10 de 10
02/12/2020

Mi apoderado queda en facultado, para transigir, desistir, sustituir. Recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento de su mandato, los artículos 77,78 del C.G.P, decreto 806 del junio del 2020, Y las demás normas concordantes.

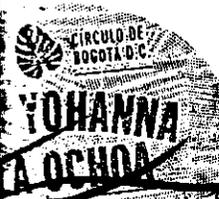
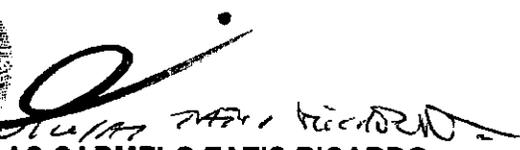
Señor juez ruego su colaboración para que se reconozca personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

DEL SEÑOR JUEZ,
CON GRATO SENTIMIENTO DE PAZ .

ATENTAMENTE:


MARIA DEL CARMEN RICO
CC: 41797900

ACEPTO:


YOHANNA LA OCHOA

MARIA 67, NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO
CARGADA CC: 79362669
TP: 106192 DEL C.S.J.
NOTIFICACIONES: MOVIL: 3153972837.
EMAIL: avaluadoresmc@gmail.com.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-47874

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 28 de enero de 2021

Hora: 03:35:00 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0048TLAF	Cédula(s) catastral(es):	BS 51AS 85A 13 55	
Código de sector catastral: 004537170100102003	Número predial nacional:	110010145083700170001901020003	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 51 SUR 79F 14 IN 1 AP 203		Código postal: 110861	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 27/06/2003		Dirección: CL 51 S 85B 14 IN 1 AP 203	
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	29.50	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	47.80	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$79,420,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	47.80
Total área terreno vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2020	Área:	29.50	
Total área de construcción vigencias anteriores			
Año vigencia: 2020	Área:	47.80	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111301
Torre AP 501 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info. línea 196
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

452

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos lateralizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECOD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25-92
Código postal: 111312
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

453



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matricula: 50S-439930

Pagina 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-02-1978 RADICACIÓN: 78013348 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900
CODIGO CATASTRAL: AAA0048TLAFCOD CATASTRAL ANT: BS 51AS 85 A 1355
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 2-03. UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 13, BLOQUE B, SE ACCEDE POR EL INTERIOR 1 N.85-B-14 DE LA CALLE 51 SUR. SU AREA PRIVATIVA ES DE 47.84 METROS CUADRADOS, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 METROS, Y LINDA: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2, 2 Y 3, EN DIMENSIONES DE 0.44 METROS Y 0.27 METROS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO, CON CONDUCTO COMUN, ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4, EN DIMENSION DE 5.51 METROS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 2-04, ENTRE LOS PUNTOS 4 Y 5, 5 Y 6, 6 Y 7, EN DIMENSIONES DE 2.61 METROS, 1.78 METROS, Y 4.76 METROS, RESPECTIVAMENTE, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, EN DIMENSION DE 6.44 METROS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 2-04, PERTENECIENTE AL INTERIOR 3, ENTRE LOS PUNTOS 8 Y 9, EN DIMENSION DE 6.22 METROS CON EL MURO COMUN QUE LOS SEPARA DEL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10, 10 Y 1, EN DIMENSIONES DE 2.28 METROS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DEL PISO POR EL CENIT, PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL NIVEL 3 O TERCER PISO, POR EL NADIR PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL NIVEL 1 O PRIMER PISO. ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS, TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN SON DE PROPIEDAD COMUN YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL. ESTOS MUROS TIENEN UN AREA DE 1.53 METROS CUADRADOS Y HAN SIDO DESCONTADOS DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 51 SUR 79F 14 IN 1 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 51 S 85B-14 INTERIOR 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50S - 365003

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 820 del 01-03-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,924,201.76

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1974 Radicación: 76095241

Doc: ESCRITURA 5663 del 19-11-1976 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$84,631,003.36

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 820 DEL 01-03-74 MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA. INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 90201312 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matrícula: 50S-439930

Página 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-1977 Radicación: 77040579

Doc: ESCRITURA 2119 del 09-05-1977 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PERMISO SUPERBANCARIO RESOLUCION 1221 DEL 20-04-77

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1978 Radicación: 780013348

Doc: ESCRITURA 7103 del 30-12-1977 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-1978 Radicación: 78049709

Doc: ESCRITURA 1188 del 04-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$169,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

A: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180 X

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-1978 Radicación: 78049709

Doc: ESCRITURA 1188 del 04-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1188 del 04-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$137,801.17

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180 X

DE: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-07-1978 Radicación: SN

459



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matricula: 50S-439930

Pagina 3

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1188 del 04-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

DE: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514 X

ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

A: LOPEZ ARIAS ASTRID

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-1979 Radicación: 79-89619

Doc: ESCRITURA 4420 del 24-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$265,842,013.78

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT.99999038

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 90201312

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-1979 Radicación: 79-89619

Doc: ESCRITURA 4420 del 29-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$84,831,003.56

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-1979 Radicación: 104736

Doc: ESCRITURA 8350 del 28-11-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

DE: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514

A: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

A: LOPEZ ARIAS ASTRID

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20111197493606971

Nro Matricula: 50S-439930

Página 4

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-12-1979 Radicación: 79-104737

Doc: ESCRITURA 6174 del 21-11-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSCREDIAL

A: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-12-1979 Radicación: 104737

Doc: ESCRITURA 6174 del 21-11-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

A: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIDES

CC# 119514

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-05-1980 Radicación: 8036662

Doc: ESCRITURA 698 del 15-04-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$475,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION

CC# 20275180

DE: LOPEZ MOLINA LUIS ALCIBIADES

A: BONILLA RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-05-1980 Radicación: 8036662

Doc: ESCRITURA 698 del 15-04-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$380,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA RAFAEL

X

A: BANCO MERCANTIL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-1986 Radicación: 86 45819

Doc: ESCRITURA 0464 del 12-02-1986 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$380,000

Se cancela anotación No: 15

255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matricula: 50S-439930

Pagina 5

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA. ANTES BANCO MERCANTIL

A: BONILLA CHARRY RAFAEL

CC# 19223758 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-08-1986 Radicación: 86-100983

Doc: ESCRITURA 4624 del 09-08-1986 NOTARIA 6 de BOGOTA

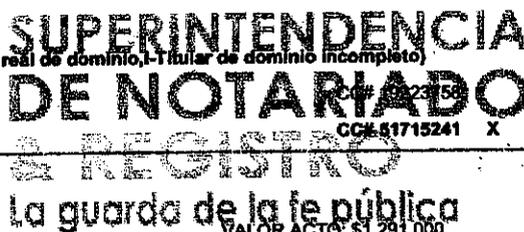
VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA CHARRY RAFAEL

A: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID



CC# 19223758 X
CC# 51715241 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-08-1986 Radicación: 86-100983

Doc: ESCRITURA 4624 del 09-08-1986 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,291,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 51715241 X
NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-07-1987 Radicación: 102659

Doc: ESCRITURA 4691 del 21-07-1987 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

CC# 51715241 X
NIT# 60006603

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-04-1991 Radicación: 1991-23403

Doc: ESCRITURA 2286 del 08-04-1991 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID

CC# 51715241 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-07-1991 Radicación: 1991-43399

Doc: ESCRITURA 4812 del 03-07-1991 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matricula: 50S-439930

Pagina 6

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID

CC# 51715241

A: CHARRY NIETO SIXTA ELENA

CC# 41741219 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-07-1991 Radicación: 1991-43399

Doc: ESCRITURA 4612 del 03-07-1991 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,477,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY NIETO SIXTA ELENA

CC# 41741219 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 25-09-1991 Radicación: 1991-59999

Doc: ESCRITURA 6604 del 15-09-1991 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,291,000

Se cancela anotación No. 18

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GALARZA JARAMILLO MARIA INGRID

CC# 51715241

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 18-01-2002 Radicación: 2002-3994

Doc: ESCRITURA 027 del 09-01-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY NIETO SIXTA ELENA

CC# 41741219

A: BETANCOURT QUINTANA JOSE IGNACIO

CC# 15902824 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 18-01-2002 Radicación: 2002-3994

Doc: ESCRITURA 027 del 09-01-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT QUINTANA JOSE IGNACIO

CC# 15902824 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992488

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 2003-43103

Doc: ESCRITURA 2379 del 14-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA CUAL TIENE POR OBJETO SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA I.A LAS NORMAS QUE REGULAN LA P.H.LEY 675 DEL 03-08-

456



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111974936060971

Nro Matricula: 50S-439930

Pagina 7

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 09:21:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2001.NUEVO REGIMEN DE P.HASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA I

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-06-2010 Radicación: 2010-56658

Doc: OFICIO 723 del 23-02-2010 JUZGADO 68 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

.SPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF: 2006-0196

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: BETANCOURT QUINTANA JOSE IGNACIO

CO# 15902824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha: 31-12-1900

ANOTACION "VALE" CODIGO 5175

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2020-312185

FECHA: 11-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

BOGOTA D. C.

65

E. S. D. JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Radicado: 2006-196.

Demandante: MARIA DEL CARMEN RICO C. C. No.41.797.900. (Cesionaria Fondo Nacional del Ahorro).

Demandado: JOSE BETANCOURT QUINTANA.

Asunto: SOLICITO FECHA DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO.

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma. Con domicilio y residencia en esta ciudad. Acudo ante el Honorable Juez Civil Municipal de Ejecución de sentencias, en representación de la Demandante Cesionaria **MARIA DEL CARMEN RICO**, mediante poder debidamente conferido ante la notaria 67 del Circulo de Notarias de la ciudad de Bogotá D. C. Solicito se fije fecha y hora de remate del inmueble ubicado en la **calle 51 Sur No.85 B- 14 Interior 1 apto 203**. Con matrícula inmobiliaria No.50S-439930. Con cedula catastral No. **BS51AS85A1355**. Chip **AAA0048TLAF**.

Señor Juez Civil. Presento el **AVALUO DEL INMUEBLE SEGÚN EL ARTICULO 444 NUMERAL 4 DEL C. G. P.** Según certificación catastral con radicación número **2021-47874** expedición 28 de enero de 2021. El avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S- 439930** esta por valor de **\$79.420.000,00** y aumentando en un 50% es igual a **\$119.130.000** pesos. El crédito esta liquidado en **\$110.000.000** de pesos.

Anexo, certificación catastral, poder y certificado de tradición y libertad.

Con Gratos Sentimientos de Justicia,

Atentamente,

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.

C. C. No.79.362.669 y T. P. No.106.192 del C. S. J.

Teléfono celular 3153972837.

Correo electrónico.
nicolascarmelo1@hotmail.com.

Avaluadoresmc@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



502300

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL CARMEN RICO, identificado con Cédula de ciudadanía NoIP 41797900 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkpdkvzkx
29/01/2021 - 12:41:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkpdkvzkx



RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE

USE

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 8:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

solicitud de fecha de remate.pdf; certificado de tradicion 2020..pdf;

DGM.

De: maria del carmen rico [mailto:avaluadoresmc@gmail.com]

Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 5:57 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

CC: maria del carmen rico

Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

NICOLAS TATIS , EN SOLICITUD DE REMATE , A SU HONORABLE DESPACHO ,
RADICÓ MEMORIAL CON LOS RESPECTIVOS ANEXOS.

ATT:

NICOLAS TATIS .

--

**UNION DE PROFESIONALES AVALUADORES
COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES
ADMINISTRAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL IDPAC
AREA JURIDICA Y GERENCIA Celular.:319 209 61 73**



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Atención Civil
 Tribunal de Bogotá D.C.
 JUZGADO AL DEBIDO

07

04 FEB 2021

Al decano del Poder Judicial
 División de
 Ciudad de Bogotá (d)

9/2/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: Renuncia de poder radicado 2006-196

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 18:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (679 KB)

CamScanner 02-08-2021 16.03.pdf; juzgado 68 civil municipal de origen juzgado 12 ejecucion.PNG;

DGM.

De: Natha9710 [mailto:natha9710@gmail.com]

Enviado el: lunes, 08 de febrero de 2021 6:03 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Fwd: Renuncia de poder radicado 2006-196

----- Forwarded message -----

De: Natha9710 <natha9710@gmail.com>

Date: lun, 8 feb 2021 a las 17:54

Subject: Renuncia de poder radicado 2006-196

To: <Cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes honorable despacho
Hago envío de la renuncia de poder del proceso 2006-196 del juzgado 68 civil municipal de origen, juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias anexo memoriales junto con la comunicación al poderdante como lo establece el c.g.p
Muchas gracias
Abogada Natalia Lizeth Castellanos Ortiz
C.C. 1032490081
T.P. 336774

Renuncia poder juzgado 68 civil municipal de origen juzgado 12 ejecución

1 de 77

Es

17:33 (hace 0 minutos)

Natha9710 <natha9710@gmail.com>
para maria

Buenas tardes
Referente a la
estipula la
Muchas gracias

de: **Natha9710** <natha9710@gmail.com>
para: maria del carmen rico <avaluadoresmc@gmail.com>
fecha: 8 feb 2021 17:33
asunto: Renuncia poder juzgado 68 civil municipal de origen juzgado 12 ejecución
enviado por: gmail.com

o y por tanto no obtuve ninguna respuesta oficial como lo
ciones de renuncia a los poderdnates de los procesos .

CamScanner 02-08...

Responder Reenviar

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Escribe aquí para buscar

ESP 09:44 p.m.
ES 09:44:20:12

Oficina de Registro
Civil

AL D^o 10 FEB 2021

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: 1001400306820060019600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.490.081 de Bogotá. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez mi **RENUNCIA** al **PODER** que me confirió la señora **MARIA DEL CARMEN RICO** en el proceso de la referencia; toda vez que se terminó la relación contractual de prestación servicios el día 29 octubre de 2020 con la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.797.900.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Del Honorable Juez;

Con todo respeto;

Cordialmente,



NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

C. C. No. 1.032.490.081 de Bogotá

T. P. No. 336774 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Calle 59 Sur No. 65-73 Email: natha9710@gmail.com - 3102703693

Kou 3F
Despacho

1031-61-012.

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021

Señora
MARIA DEL CARMEN RICO
E. S. M.

REF: 1001400306820060019600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA

JUZGADO DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.490.081 de Bogotá. Por medio del presente escrito manifiesto a la señora **MARIA DEL CARMEN RICO** la **RENUNCIA** al **PODER** que me confirió usted en el proceso de la referencia; toda vez que se terminó la relación contractual de prestación servicios con la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.797.900.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente,



NATALIA LIZETH CASTELLANOS ORTIZ

C. C. No. 1.032.490.081 de Bogotá

T. P. No. 336774 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Calle 59 Sur No. 65-73 Email: natha9710@gmail.com - 3102703693

BOGOTÁ-D.C.; 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

56307 20-FEB-2021 10:55

56307 20-FEB-2021 10:55

4-2 462
1313-70
Desp- 82
12

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.
CRA 10 N°. 14-33, EDIFICIO. "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, TEL. (571)-5658500.
ZONA-CENTRO. BARRIO. "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO.
DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.
JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y QUE ME EXPLIQUEN POR QUE RENunció OTRA VEZ LA NUEVA ABOGADA NATALIA LIZETH CASTELLANOS APODERADA JUDICIAL DE LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO LA CUÁL ENGAÑO TAMBIÉN SIN CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, A SABIENDAS QUE ACTUALMENTE LA PRESUNTA CESIONARIA SE ENCUENTRA DENUNCIADA PENALMENTE POR EL MISMO SUSCRITO ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, DESDE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, YA QUE ES UNA ESTAFADORA Y UNA PERSONA CORRUPTA, CON NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano En Ejercicio, de Esta Vecindad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, Identificado Civilmente Con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; y Con Domicilio En la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@outlook.es; En la Ciudad de Bogotá-D.C.; Por Medio del Presente ESCRITO, y Obrando En Mi CALIDAD DE PETICIONARIO, Dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y de Manera RESPETUOSA Señora JUEZA, Me Dirijo Ante Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, Con El Fin de SOLICITAR DE INFORMACIÓN Con Relación Al PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, y Que Me EXPLIQUEN POR QUE OTRA VEZ RENunció LA NUEVA ABOGADA NATALIA LIZETH CASTELLANOS, EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, QUIÉN FUE EN SU MOMENTO LA APODERADA JUDICIAL DE LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO LA CUÁL ENGAÑO TAMBIÉN SIN CONOCER DEL REFERIDO PROCESO, A SABIENDAS QUE ACTUALMENTE LA PRESUNTA CESIONARIA SE ENCUENTRA DENUNCIADA PENALMENTE POR EL MISMO SUSCRITO ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, DESDE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, YA QUE ES UNA ESTAFADORA Y UNA PERSONA CORRUPTA, CON NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

Y Si Bien Es Cierto, Que Al Interior de Su DESPACHO JUDICIAL, Se Han Cometido Irregularidades Dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, Toda Que Usted En Su Calidad de Funcionaria de la RAMA JUDICIAL, Está Tendiendo A Favorecer, A la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, y Como la Señora RICO, Ya No Es la CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE; Es Debido, A Que Se le Compró Todo El Cien- (100%) POR CIENTO DEL MISMO, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, En Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017.

Nunca Se Le Debíó Haber Aceptado la Renuncia A la Profesional del Derecho, La Abogada de la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Toda Vez, Que la Misma Fue Engañada, Al Igual, Que la Anterior Apoderada Judicial de la Señora RICO, Quién En Su Momento Fue la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y Esto Es Por las DENUNCIAS, y QUEJAS, Que Durante Más de TRES (03) AÑOS Y MEDIO, Hemos Informado En Reiteradas Ocasiones, Ante Esa DEPENDENCIA JUDICIAL, y Mientras Tanto, Sigue Habiendo Corrupción, y No Pasa Nada, y Si Sigue la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Estafando A Más de MÍL-(1.000) PERSONAS, Con el Mismo Bien Inmueble En Mención Varias Veces, Mediante la Modalidad de los DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, y HURTO AGRAVADO, y Se Siguen Presentando ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN E IRREGULARIDADES, Dentro del Mismo PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 068-2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BENTANCOURT QUINTANA, y No Pasa Nada, Con El Fin de Que Su JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C. La Tienda Nuevamente

A Favorecer; Cometiéndose Posiblemente Un **DELITO PENAL DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, y Un Posible **PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN**, y Nosotros Seguimos Abriéndole A Su **SEÑORÍA**, los "OJOS", y Su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Sigue Siendo "SORDA", y "MUDA", y Se Siguen Cometiendo Irregularidades, Con El Fin De Que Sea **DILATADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, A Fin de Que El **SUSCRITO** Sea Tenido En Cuenta En **CALIDAD DE TERCERO INCIDENTAL**, y **NUEVO CESIONARIO DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN**, Ya Que Se Le Compro A la Que Ya No Es Cesionario de Tales Derechos Crediticios, El Bien Inmueble En Fecha **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**.

Y Si Esta Abogada **NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, Le Renunció A la Señora **RICO**, Es Porque También Fue Engañada, Al Igual Que Su Anterior Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, y Quién Al Igual, Que la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, la Tenemos Denunciada Penalmente Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, En Fecha **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, Por los **PRESUNTOS DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADO, HURTO AGRAVADO, y ABUSO DE CONFIANZA**, y la Tenemos Denunciada **DISCIPLINARIAMENTE** Desde Fecha **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, Ante El Mismo **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-REGIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; SALA-DISCIPLINARIA**, Bajo **EL PROCESO DE QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905**, Por Ser Una Mala Profesional del Derecho, y Cometer Actos Ilícitos, de Corrupción E Irregularidades, y Obrar de Mala Fe Al Interior del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO-N°.68-2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA-(JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.)**.

No Siendo Más, y de Manera **RESPTUOSA**, Le **SOLICITAMOS** A la Señora **JUEZ**, Darle El Correspondiente **TRÁMITE PROCESAL**, y **CELERIDAD** Al Presente **DOCUMENTO DE LA REFERENCIA**.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para Efectos de la Presente **NOTIFICACIÓN PERSONAL**. El Suscrito Recibe **COMUNICACIONES**. En la **CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@outlook.es; En la Ciudad de Bogotá-D.C.**

Agradezco de Antemano la Atención Prestada A la Presente **SOLICITUD**.

Espero Pronta Respuesta a la Presente **DOCUMENTO**.

A la Señora **JUEZ**.

Cordialmente;



CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

463

RV: ARCHIVO ADJUNTO EN PDF CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE LA REFERENCIA.

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

OFICIO CARLOS ROA-17 FEB. 2021 PDF..pdf;

DGM.

De: carlosroa791@outlook.es [mailto:carlosroa791@outlook.es]

Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 11:17 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: ARCHIVO ADJUNTO EN PDF CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE LA REFERENCIA.

FECHA. 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

HORA. 11:17-A.M.

DE. <Carlosroa791@outlook.es>

PARA. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO. ARCHIVO ADJUNTO EN PDF CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE LA REFERENCIA.

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

CRA 10 No. 14-33, EDIFICIO. "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, TEL. (571)-5658500.

ZONA-CENTRO. BARRIO. "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO.

DRA. JUEZA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO No. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO No. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y QUE ME EXPLIQUEN POR QUE RENUNCIÓ OTRA VEZ LA NUEVA ABOGADA NATALIA LIZETH CASTELLANOS APODERADA JUDICIAL DE LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO LA CUÁL ENGAÑO TAMBIÉN SIN CONOCER DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, A SABIENDAS QUE ACTUALMENTE LA PRESUNTA CESIONARIA SE ENCUENTRA DENUNCIADA PENALMENTE POR EL MISMO SUSCRITO ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, DESDE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, YA QUE ES UNA ESTAFADORA Y UNA PERSONA CORRUPTA, CON NOTICIA CRIMINAL-CUI No. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑÉZ-C.C. No. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. No. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRÍAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. No. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

Se Radica Al Presente MEMORIAL DE LA REFERENCIA, PETICIÓN En NUEVE (02) FOLIOS EN ARCHIVO PDF, y ADJUNTO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN PDF, En CATORCE (14) FOLIOS, esto Con el Fin de se les Dé el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, Debido A la Pandemia del COVID-19, y Como Ahora todo es DIGITAL, y las Actuaciones Judiciales, se Hacen es VÍA CORREO ELECTRÓNICO, Por

Favor Tener en Cuenta este Memorial, Junto Con Sus Respective ANEXOS. Ese es el Motivo de la Radicación de Este Memorial En Mención,
y SIN ANEXOS DEL CASO.

Agradezco de Antemano La Atención Prestada A la Presente SOLICITUD.

A la Señora JUEZ.

Cordialmente;

DATOS PERSONALES. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, C.C. No. 79.129.359 de Bogotá-D.C.; DIRECCIÓN. CRA
26A No. 27-08 SUR, BARRIO. "EL CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL.
No. 04, TEL. (313)4562032, E-MAIL. Carlroa791@otulook.es; EN LA CIUDAD; BOGOTÁ-D.C.

Oficina de Radicación
Bogotá
24 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00196 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 459 a 461, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Natalia Lizeth Castellanos Ortiz y conferido por María del Carmen Rico.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Nicolás Carmelo Tatis Ricardo como apoderado judicial de la cesionaria - demandante en cita en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 451).

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-439930 visto a folio 451 vuelto a 457, por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

Finalmente, para resolver el escrito visto a folio 462, se le indica al señor Carlos Andrés Roa Ordoñez, que el despacho desconoce los motivos por los cuales la abogada de la señora María del Carmen Rico, dicho asunto no es de competencia de este Despacho, haciéndole saber que si la renuncia que se presenta cumple los requisitos del artículo 76 del C.G. del P., se procede con su aceptación, conforme quedo plasmado en el párrafo primero de este proveído; asimismo se le insta, para que se esté a lo dispuesto en autos del 16 de mayo de 2019 (fl.375) y 19 de noviembre de 2020 (fl. 450); por lo tanto deberá abstenerse de continuar presentado memoriales que busquen dilatar la continuación del proceso, máxime que como se le ha indicado no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Johanna Marcela Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

Carolina Martínez

11001400306820060019600.

carlosroa791@outlook.es <carlosroa791@outlook.es>

Lun 05/09/2022 9:17

Para: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosroa791@outlook.es
<Carlosroa791@outlook.es>; Carlosroa791@hotmail.com <Carlosroa791@hotmail.com>; Ivan Adolfo Garrido
B <ivangb-25@hotmail.com>; ivangb25@yahoo.com <ivangb25@yahoo.com>

FECHA. 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

HORA. 09:16-A.M.

DE. <mailto:Carlosroa791@outlook.es> / <Carlosroa791@hotmail.com>.

PARA. <J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> / <Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

ASUNTO. ARCHIVO ADJUNTO EN PDF CON SOLICITUD DE QUE SEA SUSPENDIDA DE MANERA TEMPORAL Y TRANSITORIA LA DILIGENCIA DE REMATE JUDICIAL POR HABER UNA DENUNCIA PENAL.

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

CALLE 15 No. 10-61, EDIFICIO. "OFICINA JUDICIAL DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", PISO. 2º NIVEL (B), MOLINA", TELÉFONO. (571) / (601)-5658500.

ZONA-CENTRO. BARRIO. "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO.

CORREOS ELECTRÓNICOS. E-MAILS. <J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

<Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

DRA. JUEZA. JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN.

CIUDAD; BOGOTÁ-D.C.; COLOMBIA.

E. S. D.

RECIBIDO 10-SEP-2022 10:14
Cooperación
7511

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-068-2006-00196-00 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA / JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD CON EL FIN DE QUE SE SUSPENDA DE MANERA TRANSITORIA Y TEMPORAL LA DILIGENCIA JUDICIAL DE REMATE, ESTO EN RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO No. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y AL INMUEBLE EL CUÁL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE 51 SUR No. 79F-14, INTERIOR. 1, APTO. 203, EN EL BARRIO. "CASA-BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; Y DISTINGUIDO E IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD, Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARÍA No. 50S-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, VENECIA, TODA VEZ QUE CURSA UNA DENUNCIA PENAL, EN CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, POR PARTE DEL SUSCRITO, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, DESDE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, CON NOTICIA DE LA CAUSA CRIMINAL-CUI No. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULOS 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. No. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. No. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. No. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY, Y CUYO PROCESO PENAL ESTA EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, DESDE HACE MÁS CUATRO AÑOS Y MEDIO.

Se Radica Al Presente MEMORIAL DE LA REFERENCIA, Una SOLICITÁNDOLES, Sea SUSPENDIDA TEMPORALMENTE La DILIGENCIA JUDICIAL DE REMATE, Esto En El TEMA Relacionado Al PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO No. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, El Cuál Se Encuentra Actualmente Ubicado En La CALLE 51 SUR No. 79F-14, INTERIOR. 1, APTO. 203, En El BARRIO. "CASA-BLANCA", de La LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, En La Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido E Identificado Con El CERTIFICADO DE LIBERTAD Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARÍA No. 50S-439930, Expedido Por La Misma OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, VENECIA, Esto Toda VeZ, Que Cursa Una DENUNCIA PENAL, En Contra de La Señora INDICIADA MARÍA DEL CARMÉN RICO, Por Parte SUSCRITO, Ante La FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Desde Fecha 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, y Con La NOTICIA DE LA CAUSA CRIMINAL-CUI No. 110016000050201742908, Por El PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA. ARTÍCULOS 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VICTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. No. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. No. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. No. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J.; DEPENDENCIA JUDICIAL DE LA FISCAL. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE / CASA BLANCA / KENNEDY, y Cuyo PROCESO PENAL, Está En ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, Desde Hace Más de CUATRO AÑOS, y MEDIO.

Así Mismo, La Presente **SOLICITUD**, Va En **CUATRO (04) FOLIOS EN ARCHIVO PDF**, y **ADJUNTO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN PDF**, En **QUINCE (15) FOLIOS**, Esto Con El Fin Que Dé El Correspondiente **TRÁMITE PROCESAL**, Debido A La Pandemia del **COVID-19**, y Como Ahora Todo Es **DIGITAL**, y Las **ACTUACIONES JUDICIALES**, Se Hacen Es **VÍA CORREO ELECTRÓNICO**, Por Favor Tener En Cuenta Este Memorial, Junto Con Sus Respectivos **ANEXOS**. Ese Es El Motivo de La **RADICACIÓN** de Este **MEMORIAL** En **MENCIÓN**, y **CON ANEXOS DEL CASO**.

Agradezco de Antemano La Atención Prestada A La Presente **SOLICITUD**.

A La Señora **JUEZ**.

Cordialmente;

DATOS PERSONALES. CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, C.C. No. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; DIRECCIÓN. CRA 26A No. 27-08 SUR, BARRIO. "EL CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL. No. 04, TEL. (313)4562032, CORREOS ELECTRÓNICOS. E-MAILS. <Carlosroa791@otulook.es>; Y <Carlosroa791@hotmail.com>; CIUDAD; BOGOTÁ-D.C. / (PETICIONARIO).

Lo Anterior, Es Para Manifestarle A La Señora JUEZ, Que Como Fué VÍCTIMA, de Una ESTAFA AGRAVADA, Un Posible ABUSO DE CONFIANZA, Y Un HURTO AGRAVADO, Por Parte de La Señora MARIA DEL CARMEN RICO, Y Sus SOCIOS, Las Personas Ya Mencionadas Anteriormente. Los DENUNCIA PENALMENTE Ante La Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, En Fecha 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, Desde Hace CUATRO (04) AÑOS, Y MEDIO, Bajo El RADICADO N° 32256, y Debido A Ello, Solo Se Le Está Informando Lo Aca SUCEDIDO, Para Que Más Personas, No Sean Estafadas Con Ese BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y En Donde Ya Han Sido Estafadas Otras Más, y Por Lo Tanto, Se Le SOLICITA Muy RESPETUOSAMENTE, A Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, Que Se SUSPENDA de Marca TEMPORAL, Y TRANSITORIA, La Respectiva DILIGENCIA JUDICIAL DE REMATE, Debido A Que Circa Actualizado Una NOTICIA CRIMINAL (DENUNCIA PENAL), En Contra de La Señora MARIA DEL CARMEN RICO, MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, y Otras Personas; Ya Que Se Encuentra La Misma En ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, Desde Fecha 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, y Esto, Es A Fin de No Entorpecer, El Transcurso de La Misma INVESTIGACIÓN PENAL, Que Está Efectuando La Misma FISCALÍA, Que Lleva El CASO PENAL.

No Siendo Más, y de Manera RESPETUOSA, Le SOLICITAMOS A La Señora JUEZ, Darle El Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, Y CELEBRIDAD Al Presente DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego A Su SEÑORÍA, Se Tenga En Cuenta Como PRUEBAS DOCUMENTALES, Los Sigüientes DOCUMENTOS, Así de Esta Manera.

- LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ Y LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, EN DONDE APARECE LA MISMA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, COMO SUPUESTA DUEÑA Y CESIONARIA DEL CENYA (100%) DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL MISMO BIEN INMUEBLE, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO, EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE KENNEDY "CASA-BLANCA", EN TRES (03) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DEL CHEQUE DE GERENCIA N° 1000543-32, EMITIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL BANCO CAJA SOCIAL DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, POR UN VALOR DE VIENTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.000.000MCTE), COBRADO POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, ANTE ESA ENTIDAD FINANCIERA EN MENCIÓN, EN UN (01) SÓLO FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE LOS DIFERENTES RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, PAGADOS POR EL MISMO DENUNCIANTE EL SEÑOR CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ POR LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE, EL CUAL PERTENECE AL CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA "UNIDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DE KENNEDY CASA / BLANCA", EN OCHO (08) FOLIOS.
- Y, POR ÚLTIMO, LA COPIA SIMPLE DE LA DENUNCIA INSTAURADA ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, BAJO EL RADICADO N° 32256, EN CONTRA DE LAS SEÑORAS INDICADAS MARIA DEL CARMEN RICO, GLORIA EDITH VALLEJO RICO, Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN TRES (03) FOLIOS.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL REQUIERA COMO MEDIO DE PRUEBA, QUE CONSIDERE LEGALES, NECESARIAS, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE LA REFERENCIA.

ANEXOS.

Y Todos Aquellos DOCUMENTOS ENTREGADOS, RELACIONADOS, Y SOLICITADOS, En El ACUERDO DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para Efectos de La Presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, El SUSCRITO Recibe COMANDATARIOS, En La Casa No. 17101, Barrio "CENTENARIO", LOCALIDAD DE BARRIO (8) DE NARVAJ, UNDE UNIDAD LOCAL N° 01, TELEFONO: 017-4662074, CORREOS ELECTRONICOS: EMAILS: ~~carlosroa@comcast.net~~ y ~~carlosroa@comcast.net~~ En La Ciudad de Bogotá D.C.

Agradecemos de Antemano La Atención Prestada A La Presente SOLICITUD.
Espero Pronto RESPUESTA Al Presente DOCUMENTO.

A La Señora JUEZ,

Cordialmente:

CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ
C.C. N° 74.129.389 de Bogotá D.C.
INSCRUCIÓN EN LA ZONA N° 27-01 SUR, BARRIO "CENTENARIO", LOCALIDAD DE BARRIO (8) DE NARVAJ, UNDE UNIDAD LOCAL N° 01, TELEFONO: 017-4662074, CORREOS ELECTRONICOS: EMAILS: ~~carlosroa@comcast.net~~ y ~~carlosroa@comcast.net~~ CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Más los intereses y perjuicios materiales y morales causados los cuales mi Poderado cuantificara en su momento oportuno procesal, en la audiencia de reparación integral en mi calidad víctima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Tómase como tales: Artículos 246 Ley 599 de 2000, Artículos 132,137, y 424 del Código de Procedimiento Penal.

♦ **PRUEBAS**

- Documentales:
- Cámara de comercio
- Fotocopia promesa compraventa.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.

Estoy dispuesto a comparecer a su despacho cuando así su señoría lo requiera para rendir la correspondiente entrevista y ampliar esta denuncia, al igual que aportar otras pruebas.

NOTIFICACIONES

A la denunciada señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, en la carrera 7 No.17-01 oficina 202 Mezzanine, de Bogotá, D.C.
Email: avellatorranc@bolsavil.com

A la señora **MIRIAN RUTH TABORDA GONZALEZ**, en la carrera 7 No.17-01 oficina 202 mezzanine Bogotá D.C.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 26, No.27-08 Sur Bogotá D.C.
Email: encoscor751@hotmail.com

Del señor Fiscal, se suscribe, *separadamente*

[Firma]
CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ
C.C.79.129.539 de Bogotá,
c.c. 3134.36.20.32.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 ENE 2023 (3)

A: despacho del señor: *[Firma]*
Observaciones:
F (Mail Secretarías)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 ENE 2023 (3)

A: despacho del señor:
Observaciones:
F (Mail Secretarías)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado n.º 11001400306820060019600

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 457) y teniendo en cuenta que el avalúo aportado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-439930** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **6** del mes de **marzo** del año **2023** a las **3:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifsize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá créese y publíquese en el micrositio del Despacho el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la profesional universitaria encargada del área de remates de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procedase a **realizar informe** por escrito en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

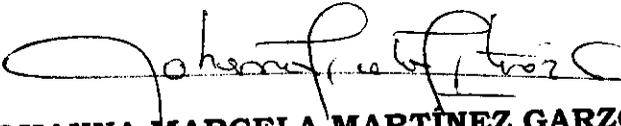
Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito.

Finalmente, visto el memorial allegado por el señor Carlos Andrés Roa Ordoñez, el despacho se abstiene dar trámite a este y se le remite a lo dispuesto en el párrafo final de la providencia de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 464), insistiéndosele que no es parte ni tercero reconocido en este asunto.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente y con ocasión de la denuncia penal que cursa contra la aquí cesionaria demandante María del Carmen Rico, se hace necesario **oficiar** a la Fiscalía 171 Seccional de esta ciudad, para que en el menor tiempo posible informe el estado y/o resultados de la denuncia penal por el presunto delito de estafa n.º 1100160000250201742908.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de 2023
 Por anotación en estado n.º 006 de esta fecha fue notificado el auto
 anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Envío de 20
21/02/2023 413

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. OOECM-0223ASQ-6773
Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2023

Señor (a):

FISCALIA 171 SECCIONAL

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular mixto No. **11-001-40-03-068-2006-00196-00**
iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT 8-999.092.84-4 **contra** JOSE
IGNACIO BETANCOURT QUINTANA C.C 15902824 (Juzgado de Origen 12 Civil
Municipal de ejecución de Bogotá).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de enero de 2023,
proferido dentro del proceso de la referencia, se OFICIÓ para que en el
menor tiempo posible informe el estado y/o resultados de la denuncia penal
por el presunto delito de estafa n° 1100160000250201742908.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el artículo 111 del C.G. del
P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

21/2/23, 9:05

Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL OFICIO N° 6773: William Alfonso Leiva Romero - Outlook

474-

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL OFICIO N° 6773



Mar 21/02/2023 8:56

postmaster@fiscalia.gov.co
Para: William Alfonso Leiva Romero

NOTIFICACION JUDICIAL OFI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gestion Documental PQRS Paloquechado
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL OFICIO N° 6773

Responder Reenviar

21/2/23, 8:57

Entregado: TRAMITE DE AUTORIZACION DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS TRASLADO DE EXPEDIENTE PERDIDA DE COM...

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Entregado: TRAMITE DE AUTORIZACION DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS TRASLADO DE EXPEDIENTE PERDIDA DE COMPETENCIA

MO Microsoft Outlook
Para: William Alfonso Leiva Romero

😊 ⏪ ⏩ ...

Vie 17/02/2023 11:56

TRAMITE DE AUTORIZACION...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan David Bohorquez Lozano (jbohorql@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TRAMITE DE AUTORIZACION DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS TRASLADO DE EXPEDIENTE PERDIDA DE COMPETENCIA

Responder Reenviar